

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 4

celebrada el miércoles, 23 de agosto de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

Proyecto de Constitución (IV).

Por el señor Letrado se da lectura a la lista de los miembros de la Comisión a efectos de comprobar la existencia de quórum y de las sustituciones que se han presentado.

Artículo 9.º, apartado 1 (continuación).—El señor Presidente pregunta si los Grupos han llegado a un acuerdo en la redacción del texto para el apartado 1, refundiendo las dos enmiendas que fueron debatidas en la sesión anterior. El señor Martín-Retortillo Baquer declara que mantiene su enmienda «in voce» formulada en el día de ayer, a la que da lectura el señor Secretario. El señor Martín-Retortillo Baquer da por reproducidos los argumentos que expuso en la sesión anterior. Intervienen los señores Ollero Gómez, Villar Arregui, Vida Soria,

Pérez Puga (quien formula una enmienda «in voce») y Martín-Retortillo Baquer. El señor Ollero Gómez se adhiere a la enmienda «in voce» del señor Pérez Puga y retira la suya. Se vota a continuación la enmienda del señor Pérez Puga, que fue aprobada por 25 votos a favor. No ha lugar, pues, a votar el texto del proyecto.

Apartado 2.—Intervienen los señores Villar Arregui (quien formula una enmienda «in voce»), Pérez Puga y Ollero Gómez. El señor Villar Arregui retira su enmienda «in voce». El señor Ollero Gómez defiende su enmienda. Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue aprobada por 19 votos a favor y seis en contra. A continuación se vota la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue rechazada por 14 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones.

Apartado 3.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Pérez Puga y Villar Arregui (quien formula una enmienda «in vo-

ce»). El señor Unzueta Uzcanga da lectura a la enmienda «in voce» que formula el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes y que apoya el señor Pérez Puga en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático. El señor Martín-Retortillo Baquer retira su enmienda. Se vota la enmienda «in voce» que acaba de ser leída, y fue aprobada por 24 votos a favor.

Artículo 10.—El señor Gutiérrez Rubio defiende la enmienda del señor Carazo Hernández. Intervienen los señores Ollero Gómez y Azcárate Flórez. Se vota la enmienda del señor Carazo Hernández, que fue rechazada por 23 votos en contra, con dos abstenciones. Se vota la enmienda del señor Ollero Gómez, que fue rechazada por 14 votos en contra y tres a favor, con ocho abstenciones. Seguidamente se vota la enmienda del Grupo Agrupación Independiente, que fue rechazada por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones. Por último, se vota el texto del proyecto, que fue aprobado por unanimidad, con 25 votos.

Capítulo primero.—Intervienen los señores Escudero López, Sainz de Varanda Jiménez, Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Gutiérrez Rubio, Benet Morell, Ramos Fernández-Torrecilla y Escudero López.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Villar Arregui plantea una cuestión de orden en relación con dos omisiones observadas en su enmienda «in voce» aprobada para el apartado 3 del artículo 9.º, y pide que dichas omisiones sean subsanadas. La Comisión se muestra conforme.

Artículo 10 (continuación).—El señor Secretario da lectura a la enmienda «in voce» del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, para la adición de un segundo párrafo a este artículo. Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Unzueta Uzcanga, Benet Morell, Gutiérrez Rubio, Sainz de Varanda Jiménez, Jiménez Blanco y Ollero Gómez. El señor Presidente pide al señor Secretario que dé lectura a la enmienda que formula el Grupo de Unión de Centro Democrático en relación con el mis-

mo tema. Intervienen los señores Sánchez Agesta y Ollero Gómez, quien presenta una enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Secretario. A continuación hace uso de la palabra el señor Villar Arregui.

A petición del señor Ramos Fernández-Torrecilla se suspende unos minutos la sesión.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente anuncia que algunos Grupos Parlamentarios le han solicitado que suspenda la sesión hasta la tarde, con el fin de celebrar consulta sobre el tema en cuestión, cosa que considera conveniente.

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión a efectos de comprobar la existencia de quórum y de conocer las sustituciones presentadas. Así lo hace el señor Letrado.

Artículo 10, apartado nuevo (continuación).

El señor Ollero Gómez defiende su enmienda «in voce» con una modificación en relación con la presentada en la sesión de la mañana. A continuación, el señor Escudero López presenta otra enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Secretario, y pasa a defenderla. Intervienen los señores Monreal Zia, Sánchez Agesta, Ollero Gómez, Martín-Retortillo Baquer y Ramos Fernández-Torrecilla. El señor Ollero Gómez retira su enmienda. Se vota la enmienda del Grupo de Unión de Centro Democrático, que fue aprobada por 16 votos a favor y seis en contra, con tres abstenciones.

Artículo 11, apartado 1.—El señor Secretario da lectura al texto resultante de refundir las enmiendas de los señores Martín-Retortillo Baquer y Cela y Trulock. El señor Monreal Zia defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos. Intervienen los señores Morán López, Fernández-Galiano Fernández, Monreal Zia, Azcárate Flórez y Villar Arregui. Se votan las enmiendas refundidas de los señores Martín-Retortillo Baquer y Cela y Trulock, que fueron aprobadas por unanimidad, con 23 votos. A continuación se vota la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, que fue rechazada

por 20 votos en contra y tres a favor. Por último, se vota la enmienda del señor Azcárate Flórez, que fue rechazada por 13 votos en contra, con diez abstenciones.

Apartado 2.—El señor Azcárate Flórez defiende la enmienda de la Agrupación Independiente. Intervienen los señores Fernández-Galiano Fernández, Villar Arregui y Morán López. El señor Azcárate Flórez sugiere que el texto de este apartado pase a figurar como apartado 2 del artículo 13, y el señor Fernández, que pase a ser un artículo nuevo.

Después de una breve interrupción de la sesión para llegar a un acuerdo sobre el tema, el señor Azcárate Flórez propone que dicho texto pase a ser el artículo 11 ter, por las razones que explica.

Apartado 3.—El señor Azcárate Flórez defiende la enmienda de la Agrupación Independiente. Intervienen los señores Gutiérrez Rubio, Morán López y Jiménez Blanco, quien formula una enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Secretario. Intervienen los señores Morán López, Jiménez Blanco, Monreal Zia y Escudero López. Se vota la enmienda del señor Azcárate Flórez, que fue rechazada por 12 votos en contra y tres a favor, con diez abstenciones. A continuación se vota la enmienda del Grupo Socialistas del Senado, que fue rechazada por 12 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones. Se vota, por último, la enmienda «in voce» del señor Jiménez Blanco, que fue aprobada por 16 votos a favor, con nueve abstenciones, y pasa a constituir el texto del apartado 3.

Apartado 4 (nuevo).—El señor Monreal Zia defiende la enmienda del Grupo de Senadores Vascos. Intervienen los señores Cirici i Pellicer y Martín-Retortillo Baquer. Puesta a votación la enmienda, fue rechazada por 11 votos en contra y tres a favor, con diez abstenciones.

Artículo 11 bis.—El señor Presidente anuncia que se somete a votación la enmienda «in voce», debatida anteriormente, proponiendo la adición de este artículo. Fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor.

Artículo 11 ter.—El señor Ramos Fernández-Torrecilla plantea una cuestión de orden en relación con el tema del apartado 2 del

artículo 11, que pasaría a constituir un artículo nuevo. El señor Presidente contesta declarando que existen sobre el tema cuatro enmiendas muy semejantes, por lo que es conveniente que sus autores cambien impresiones para su posible refundición, en una breve interrupción de la sesión.

Se reanuda la sesión.—Interviene el señor Martín-Retortillo Baquer, quien retira su enmienda. A continuación, el señor Presidente somete a votación el texto que pasará a ser artículo 13 del dictamen, que fue aprobado por unanimidad, con 24 votos.

Artículo 12, apartado 1.—Intervienen los señores Villar Arregui y Sánchez Agesta. Nueva intervención del señor Villar Arregui para rectificar. Se vota la enmienda del señor Villar Arregui, con el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 12; abstenciones, una. Habiendo resultado empate, se repite la votación, que arroja ahora el siguiente resultado: votos a favor, 23; en contra, ninguno; abstenciones, dos.

Apartado 2.—El señor Villar Arregui defiende la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. Interviene el señor Morán López y la señora Landáburu González. Se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, que fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. No ha lugar, pues, a votar el texto del proyecto.

Apartado 3.—Interviene el señor Xirinacs Damians, quien formula una enmienda «in voce». El señor Iglesias Corral defiende su enmienda. Turno en contra del señor Vidarte de Urgarte. Intervienen los señores Morán López, Jiménez Blanco y nuevamente el señor Iglesias Corral, para rectificar. El señor Azcárate Flórez defiende su enmienda. Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Enciso Regio y Morán López, quien formula una enmienda «in voce», a la que da lectura el señor Secretario. Aclaración del señor Azcárate Flórez. Intervienen los señores Villar Arregui, Jiménez Blanco y nuevamente el señor Morán López. A continuación, el señor Bandrés Molet da lectura al texto definitivo de la propuesta del señor Azcárate Flórez.

Seguidamente se votan las distintas enmiendas, cuyos resultados son los siguientes: la

del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 14 votos en contra, con 11 abstenciones; la del señor Iglesias Corral fue rechazada por ocho votos en contra, con 17 abstenciones; la del señor Azcárate fue rechazada por 12 votos en contra y diez a favor, con tres abstenciones. El señor Morán López retira su enmienda «in voce». Se vota, por último, el texto del proyecto, que fue aprobado por 15 votos a favor, con diez abstenciones.

Apartado 4.—El señor Xirinacs Damians defiende su enmienda. Lo mismo hace el señor Satrústegui Fernández, así como el señor Azcárate Flórez. Se votan las distintas enmiendas, con los siguientes resultados: la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 12 votos en contra y tres a favor, con diez abstenciones; la de la Agrupación Independiente fue aprobada por 18 votos a favor, con siete abstenciones.

Capítulo II, sección 1.ª—El señor Zarazaga Burillo defiende sus dos enmiendas. El señor Villar Arregui defiende la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. El señor Ollero Gómez defiende la suya. El señor Zarazaga Burillo retira su enmienda. A continuación se vota la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, en relación con las rúbricas del capítulo II y de su sección 1.ª, que fue aprobada por 20 votos a favor, con cinco abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta minutos de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (IV)

El señor PRESIDENTE: En primer lugar daremos lectura de los nombres de los señores Senadores miembros de la Comisión, a efectos de sustitución y quórum.

(Así lo hace el señor Letrado.)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, ayer suspendimos la sesión tras haber discutido las dos enmiendas al apartado 1 del artículo 9.º, pues parecía que había posibilidad de refundirlas si los Grupos se pusieran de acuerdo, en un nuevo texto. Quiero preguntar si hay acuerdo en una nueva enmienda.

El señor VILLAR ARREGUI: Parece que lo hay.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Yo mantengo el texto que presenté «in voce» y, si conviene, lo volveré a leer.

El señor PRESIDENTE: Lo leerá el señor Secretario y entraremos en la discusión de esta enmienda.

El señor SECRETARIO: Dice así el texto: «Las Cortes Generales están sujetas a la Constitución, y los demás poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico».

El señor PRESIDENTE: ¿Esta es una enmienda que refunde la número 12, del Grupo PSI, y la 591, del señor Ollero, o se mantienen las dos enmiendas separadas?

El señor OLLERO GOMEZ: Yo mantengo la mía, entre otras cosas, porque no he sido consultado para la fórmula.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Entonces, vamos a empezar a discutir la enmienda «in voce» que ha formulado el señor Martín-Retortillo, que tiene la palabra para su defensa.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Doy por reproducidos los argumentos expuestos ayer, ya que se mantiene la misma enmienda sin ninguna variación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Muy brevemente, para insistir en el contenido de mi

Artículo 9.º
(Continuación)

enmienda, si es éste el momento procesal oportuno, o para, como portavoz, reiterar lo que dije ayer sobre la misma materia.

«Las Cortes Generales están sujetas a la Constitución, y los demás poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.» Sigo insistiendo en que no me parece una fórmula afortunada.

Aprovecho la ocasión para rogar al señor Villar Arregui que dispense la forma, quizá un tanto vehemente, con que contesté ayer a una bien intencionada, aunque inesperada, interrupción suya con referencia a su enmienda. Creo que el señor Villar Arregui se dará por satisfecho con mi explicación.

Decir que las Cortes Generales están sujetas a la Constitución y hacer una especie de juicio salomónico sometiendo las Cortes a la Constitución y los demás poderes públicos a la Constitución —reiterando otra vez el término— y al ordenamiento jurídico, no me parece correcto, entre otras cosas, porque las Cortes Generales no están sólo sujetas a la Constitución, sino también al ordenamiento jurídico.

Ayer oí decir aquí —no sé si en sesión o fuera de ella— que las Cortes, por el mero hecho de hacer las leyes, están sobre las mismas. Semejante concepción quedó muy atrás, en pleno siglo XVI con Bodino. Porque las Cortes hagan las leyes, no pueden estar sobre las mismas. Lo que las Cortes pueden es modificar las leyes, pero mientras estén vigentes, las Cortes están tan sometidas a ellas como cualquier otra institución.

Insisto en que si lo que hay que hacer es evitar la desafortunada redacción del artículo del proyecto, que parece distinguir entre la Constitución y el ordenamiento jurídico, la fórmula sería, o expresar: «La Constitución y el resto del ordenamiento jurídico», como sugerí ayer en la mienda —aunque no me entusiasma la fórmula por no parecerme literariamente correcta—, o aceptar la que yo proponía: «Al ordenamiento jurídico y a la Constitución, como norma superior del mismo». Pero, repito, este juicio salomónico de reparto de sujeciones, eliminando a las Cortes de la sujeción al ordenamiento jurídico, con perdón de mis queridos amigos del PSI, no me parece aceptable.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Para consumir, muy someramente, un turno en defensa de la enmienda de nuestro Grupo. Tal enmienda suprime, de una parte, la expresión «a los ciudadanos» que, a nuestro juicio, con absoluta incorrección, contiene el texto del proyecto. No hay precedentes en que se diga que los ciudadanos están sujetos a la Constitución, sino es en la Constitución soviética, en la húngara o en otras inspiradas en ellas.

En segundo lugar, confesamos que nuestro texto se inspira directamente en el artículo 20, c) de la Ley Fundamental de Bonn. Según dicho texto, el poder legislativo está sujeto a la Constitución; el ejecutivo y el judicial a la ley y al derecho. Entendemos, no que las Cortes estén por encima de las leyes, pero sí que no están sujetas a las leyes, como lo demuestra la capacidad constitucional que se les confiere para modificarlas o para alterarlas. Por eso decimos que las Cortes están sujetas a la Constitución.

Por otro lado, se salva en nuestra enmienda, aunque desde un ángulo distinto, la fina y aguda observación, como todas las suyas, hecha por el profesor Ollero. Del texto del Congreso se infiere que la Constitución no forma parte del ordenamiento jurídico; sí forma parte, integra el ordenamiento jurídico, corona el ordenamiento jurídico, por eso nuestra enmienda, al referirse a los demás poderes públicos, dice, con relación a ellos, que están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, para abundar, por lo menos de un modo parcial, en lo que se ha afirmado en la tesis mantenida por el Senador Ollero y, sobre todo, para defender el texto del proyecto de Constitución.

A nosotros nos parece que la referencia a los ciudadanos no es innecesaria y es buena en este primer apartado del artículo 9.º. En

consecuencia, mantendremos el apoyo a la referencia a los ciudadanos.

Pero entrando en el tema concreto, respecto a la posición del señor Ollero, si todos estamos de acuerdo en que la Constitución forma parte del ordenamiento jurídico, tendríamos que decir: «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos al ordenamiento jurídico», sin más, porque si la Constitución forma parte del ordenamiento jurídico, con referirnos a él, se acabó.

La distinción básica y la más problemática, que es la referida a que el poder legislativo, las Cortes Generales estén sometidas sólo a la Constitución, y los demás poderes públicos al ordenamiento jurídico, sería un poco abundar en los argumentos que acaba de darnos el señor Ollero. El poder legislativo, que tiene personalidad jurídica, la personalidad jurídica del Estado, aunque no sea frecuente decirlo así, porque ésa la ostenta frecuentemente la Administración, las Cortes Generales están sometidas al ordenamiento jurídico en su totalidad, sin perjuicio de que al tener la función legislativa, el poder legislativo, esto le permita modificar las leyes; pero en tanto en cuanto no se modifiquen, el poder legislativo está sometido al ordenamiento jurídico en general. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. El señor Pérez Puga tiene la palabra.

El señor PEREZ PUGA: El Grupo Parlamentario de UCD entiende que esta cuestión es fundamentalmente dogmática y, por tanto, había que buscarle una redacción que tratara de conjugar las distintas posiciones que aquí se han planteado.

A nosotros nos parece importante suprimir la referencia a los ciudadanos, porque lo que se trata de instalar en este apartado I del artículo es el principio de legalidad, y el principio de legalidad, en este caso, afecta a la relación de los poderes públicos con el ordenamiento jurídico general.

Lo que ocurre es que al no poder matizar y hablar con el rigor jurídico con que lo hace la Constitución alemana al referirse al poder legislativo, al ejecutivo y al judicial, porque en el contexto de las normas que contempla

la Constitución hablamos exclusivamente del poder judicial, parecería oportuno referirse a las Cortes Generales como poder legislativo, que quedan sometidas a la Constitución al hilo de lo que se establece en la Constitución alemana y, después, referirse a que los restantes poderes, aunque no tienen esa denominación precisa en nuestra Constitución, quedan sometidos a la Constitución y al ordenamiento jurídico, porque si bien es cierto que la Constitución forma parte del ordenamiento jurídico, no lo es menos que es una pieza tan fundamental que merece la pena extraerla del ordenamiento jurídico para darle relevancia e instalarla con su denominación propia en este texto que se está proponiendo.

De todos modos, como es una cuestión fundamentalmente dogmática, vuelvo a repetir, no habría inconveniente en que se pudiera mantener por parte de UCD el texto que propone el señor Villar, del Grupo de Socialistas y Progresistas Independientes o, por el contrario, se suprimiera la palabra «ciudadanos» y decir simplemente que «los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico».

Por tanto, la posición de UCD en este caso, si se llegara a una fórmula, que creo que sería lo más aceptable para no tener que poner a votación cuestiones que son casi idénticas, sería apoyarla.

Sugiero a la Presidencia que nos conceda unos breves instantes para ponernos de acuerdo, porque creo que no hay diferencias importantes, y así poder resolver este tema.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia suspendió ayer la sesión a las nueve y cuarto de la noche para que se pudiera llegar a este acuerdo. No procede suspender la sesión recién inaugurada. Si no han podido llegar a un acuerdo en la noche de ayer y esta mañana hasta el comienzo de la sesión, no queda más remedio que poner a votación estas enmiendas.

El señor PEREZ PUGA: Para sintetizar, propongo una enmienda («in voce») que conciliarían estas dos posiciones y que quedaría redactada así: «Los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico».

El señor VILLAR ARREGUI: Aceptamos el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere pasarla por escrito? (*Pausa.*)

Vamos a poner a discusión la enmienda «in voce» del portavoz de UCD.

¿Quiere el señor Secretario leer la enmienda?

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así: «Los poderes públicos quedan sometidos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico».

El señor PRESIDENTE: Señor Puga, ¿da por defendida esta enmienda?

El señor PEREZ PUGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un turno a favor tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para decir que retiro mi enmienda; que aceptamos la enmienda presentada «in voce» por UCD y que mantengo la defensa de los argumentos que, en gran parte, han sido asumidos en esta nueva enmienda.

Creo que es muy importante que se suprima aquí la referencia a los ciudadanos. Me parece muy bien que se distinga la Constitución del resto del ordenamiento jurídico, aunque me gustaría que hubiera alguna referencia diferenciadora a propósito de cuáles son los poderes públicos que quedan sometidos al bloque normativo y al conjunto de poderes que han de regir. Entiendo que es un problema difícil y delicado, porque arrancamos ya de un texto elaborado con gran esfuerzo por el Congreso, pero que estaba un poco lastrado por su origen del párrafo 3 del artículo 20 de la Ley Fundamental alemana y creo que esta fórmula, si no es la deseable, si no es la que me gustaría, como en el fondo satisface las exigencias que debemos tratar de cumplir al pasar el proyecto constitucional por el Senado, en definitiva, nuestro Grupo la apoya.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Brevemente, para adherirme a la enmienda «in voce» presentada por UCD, aunque no me satisfaga plenamente, pero creo que ya está el tema tan debatido y son tantos los artículos que nos esperan, que cualquier fórmula simplificadora, aunque no sea la óptima, es aceptable.

Por lo demás, rogaría al señor Villar Arregui que me aceptara un coloquio, no ahora, sino después, sobre el artículo 20 de la Constitución alemana, que más bien está a mi favor que al suyo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero. ¿Retira su enmienda?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, la retiro.

El señor PRESIDENTE: Y la enmienda número 12, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, ¿queda retirada?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es decir, que sólo se somete a votación la enmienda de UCD. ¿Necesitan los señores Senadores que se lea nuevamente esta enmienda? (*Denegaciones.*) Se somete a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, no ha lugar a someter a votación el texto del proyecto.

A continuación pasamos a discutir el apartado 2 de este artículo.

La primera de las enmiendas es la número 12, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Figura otra enmienda, con el mismo número, al apartado 3, y quería preguntar si, como ya se hizo ayer varias veces, va a defender ambas conjuntamente.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, son distintas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para la defensa de la enmienda al número 2.

El señor VILLAR ARREGUI: La diferencia que separa el texto del Congreso del que nuestro Grupo propone consiste básicamente en extraer a los Grupos del mandato que el artículo 9.º, 2, de la Constitución confiere a los poderes públicos.

En primer lugar, debemos decir que tal vez éste sea uno de los preceptos que nuestro Grupo ve con mayor agrado. Pero con referencia a él debemos hacer algunas matizaciones y algunas observaciones, e incluso proponer «invoce» una alteración del lugar que ocupa en el texto remitido a esta Cámara por el Congreso de los Diputados.

Nuestra enmienda, en suma, se concreta en solicitar de la Comisión que apruebe el texto en estos términos: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, suprimir los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

El mandato que la Constitución defiere a los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean efectivas, sean reales, no es predicable respecto de los grupos. Parece evidente que los grupos son o no iguales según sea su composición y que, por supuesto, la libertad de los grupos será en función de la libertad de las personas que los integran. Por eso, situar en igual plano a las personas y a los grupos atenta contra la naturaleza de la persona y del grupo.

El dinamismo que encierra este precepto, que como todos saben está inspirado en el artículo 3.º de la Constitución italiana, ha sido allí puesto de manifiesto en múltiples ocasiones con motivo de la discusión e incluso de la eventual inconstitucionalidad de algunas medidas. Se trata de un precepto que desborda los límites de la democracia formal pa-

ra, con su dinamismo, permitir penetrar en los ámbitos o en las áreas de la democracia real o, si se prefiere, de la democracia integral.

Por eso es por lo que su emplazamiento debiera estar, a nuestro juicio, tras el artículo 13 de la Constitución, como número 2 del mismo, puesto que es este artículo en su actual párrafo único (que, de conformidad con nuestra enmienda, pasaría a ser apartado 1) el que proclama la igualdad de los españoles y prohíbe, como consecuencia de aquella proclamación, la discriminación de éstos por las razones que el precepto enuncia.

Por tanto, nuestro Grupo sugiere que se vote, en primer lugar, el contenido de la enmienda, y que en su momento se manifieste por la Comisión si, como nosotros queremos, el emplazamiento de este importantísimo mandato constitucional a los poderes públicos debe mantenerse en el lugar que ahora ocupa o desplazarse a otro. En todo caso, entendemos que si se prefiere que no figure fuera del título preliminar, en el que ahora está, por su trascendencia e importancia, debería ocupar un artículo independiente y pasar a ser un artículo 9.º bis.

Resumo y concluyo. Primero, el mandato de que los poderes públicos potencien la libertad y la igualdad debe tener como destinatarios a las personas. Segundo, ese mandato debe suprimir a los grupos por incoherentes. Tercero, creemos que ese mandato estaría mejor situado como número 2 del artículo 13 del texto del Congreso o, en su defecto, como un artículo 9.º bis independiente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende que S. S. presenta una enmienda «in voce»?

El señor VILLAR ARREGUI: Lo entiende bien, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, le ruego la entregue a la Mesa por escrito.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Al Grupo Parlamentario de UCD le satisface gratamente apoyar los argumentos y las enmiendas for-

muladas por el señor Villar Arregui, toda vez que también había planteado una enmienda en este sentido, que en su momento oportuno fue retirada por considerar que la presentada por el señor Villar Arregui contenía en su totalidad la temática que en ella se planteaba.

Entendemos que este apartado 2 del artículo 9.º supone la implantación de una democracia de frontera, móvil, de una democracia real, de una democracia tremendamente dinámica, y será uno de los artículos más importantes y trascendentales para la interpretación de la Constitución y para hacer efectiva esa democracia real, que no se contradice en absoluto con la democracia formal, que se complementa; pero que, en un sentido dinámico y transformador de la Constitución, es evidente que este artículo va a cumplir esa finalidad. Esto es así, toda vez que, como también se ha dicho aquí, este artículo está tomado del artículo 2.º de la Constitución italiana, que ha sido uno de los más polémicos y que se inscribe en este sentido prospectivo y dinámico de la Constitución.

Aceptamos también la supresión de la referencia a los grupos, toda vez que entendemos que lo que predica sobre la persona humana, sobre el ciudadano o el individuo, no es trasladable a los grupos. Esta es una introducción que no se contiene en el Derecho comparado a que este artículo se refiere y, por tanto, consideramos que debe circunscribirse de modo exclusivo a la persona humana, a la persona o al ciudadano.

Por otra parte, entendemos también que el apartado 1, si es que fuese a componer un nuevo artículo mediante una enmienda «in voce», debería contener lo que está instalado en este momento en el artículo 13, que es la referencia a la igualdad ante la ley de los ciudadanos. Respecto a lo que el apartado 2 predica de libertad y de igualdad, esa igualdad se inscribe también en la democracia real y debe venir a través de la libertad y, por tanto, debe formar un solo artículo, como lo forma también en el precedente en el que se ha tomado este apartado 2 del artículo 9.º, tan importante.

Por tanto, este Grupo Parlamentario apoya la posición adoptada por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes quiere usar de la palabra para rectificar? (Pausa.) ¿Tiene preparada la enmienda el señor Villar Arregui? (Asentimiento.) Por ser la que más se separa del texto, es la que hay que discutir y votar primero. (El señor Villar Arregui entrega la enmienda a la Mesa.)

Señor Villar, esta Presidencia entiende que la enmienda «in voce» se refiere exclusivamente a la inserción del artículo 9.º, apartado 2, como número 2 del actual artículo 13. En este sentido, es contradictorio en este momento votar dicha inserción en el artículo 13 con las demás enmiendas formuladas al artículo 9.º

El señor VILLAR ARREGUI: Hubiese debido decir que se propone la supresión del número 2 del artículo 9.º y su traslado, pero con la redacción de la enmienda nuestra.

El señor PRESIDENTE: Entendemos que queda aclarado. Entonces, se pone a discusión la enmienda de traslado, como número 2 del artículo 13, del número 2 del artículo 9.º Si se aprueba, ya no se vota nada más, porque ya se ha trasladado todo al artículo 13, y se discutirá en el momento de tratar de dicho artículo 13.

El señor Villar da por defendida esta enmienda. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Para turno en contra, ¿desea intervenir el señor Ollero?

El señor OLLERO GOMEZ: Prefiero utilizar el turno de portavoces, que es menos agresivo.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Para decir que yo no veo razones suficientes para trasladar el contenido de este artículo (que es sumamente importante y mucho más general que el contenido del artículo 13) como número 2 de dicho artículo. El artículo 13 se refiere exclusivamente a la igualdad de todos los españoles ante la ley. El artículo 9.º tiene un contenido mucho más amplio, pues.

to que no sólo se refiere a la igualdad y a los ciudadanos, sino también a los grupos, como en el turno que me corresponde tendré ocasión de defender. Por consiguiente, mi parecer es contrario al traslado al artículo 13.

El ejemplo de la Constitución italiana es relativamente aducible, porque el contenido del segundo párrafo del artículo 3.º de la Constitución italiana no está referido a los supuestos del número 2 del artículo 9.º del proyecto de la nuestra. Aparte de que la verdad es que no ha sido recogido todo el contenido del artículo 3.º de la italiana, que, entre otras cosas, habla de la participación de todos los trabajadores en la organización política y social del país. Es una utilización parcial de la Constitución italiana.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. El señor Villar Arregui tiene la palabra para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: Retiro la enmienda en el sentido de su traslado al artículo 13. Quiero decir que no había sido nuestro Grupo el que había promovido la inserción de este texto en otro pasaje de la Constitución. Al advertir que hay una preferencia porque el artículo aparezca en el lugar que ahora ocupa, se mantiene la enmienda y se mantiene la tesis de que permanezca el texto en el lugar que ahora ocupa en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: Se da, entonces, por retirada la enmienda «in voce».

Pasamos a discutir el contenido de la enmienda número 591, del señor Ollero, que tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: Me limitaba en la enmienda a proponer la sustitución de dos términos: sustituir «promover» por «establecer» y «remove» por «suprimir» o por «superar», aunque me quedo con el segundo término «superar». Propongo esta sustitución porque entiendo que los que están contenidos en el texto del anteproyecto son términos excesivamente débiles para la misión que corresponde a los poderes públicos. La verdad es que para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efec-

tivas, el concepto de promover me parece demasiado tímido y modesto. Mejor sería establecer: «Los poderes públicos "establecerán" las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos sean reales y efectivas». ¿Qué menos pueden hacer los poderes públicos que establecer esas condiciones para que sean reales y efectivas?

Respecto al término «remove», propongo que se sustituya por «superar», por idénticas motivaciones. Creo que si existen obstáculos que impiden o dificultan la plenitud de la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos para facilitar la participación de todos los ciudadanos, los poderes públicos deben hacer algo más que remove, porque remove es variar de sitio, en definitiva. Por consiguiente, entiendo que no es excesiva la sustitución tanto del término «promover» por «establecer» como del término «remove» por «superar».

Perdónenme esta pequeña y rápida alusión de tipo casi personal, pero relativa al tema, respecto... (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Por favor, señores Senadores, está en el uso de la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Pero es compatible con la de los demás. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: No lo estima así la Presidencia.

El señor OLLERO GOMEZ: Siempre que no tengan micrófono.

La verdad es que a mí me ha ocurrido que la izquierda me considera demasiado conservador y la derecha me considera demasiado progresista. Es algo que me ha ocurrido siempre y que no puedo negar que me ha satisfecho, porque me parece un indicio de que mi posición era la más adecuada. Pero ahora es bastante distinto, porque me da la sensación de que en algunos casos a la izquierda le parezco excesivamente radical y a la derecha excesivamente conservador. La situación resulta racionalmente diabólica y culturalmente surrealista, llamémosle así. He llegado a pensar que en realidad lo que ocurre es que la izquierda, a fuer de prudente, se

conservaduriza en extremo, y que la derecha, a fuer de «aggiornada», aparece progresista en demasía.

En todo caso, apporto esta situación diabólica y surrealista mía como una contribución a la política de consenso. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Ollero, ¿por cuál de los dos términos opta, por «suprimir» o por «superar»?

El señor OLLERO GOMEZ: «Suprimir» me parece drástico. Para quedar en un término medio entre la drasticidad y la excesiva elasticidad, me quedaría con «superar».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Señores portavoces? (*Pausa.*)

Entonces pasamos a las votaciones de las dos enmiendas. Se pone a votación, en primer lugar, la enmienda número 12, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue aceptada la enmienda por 19 votos a favor y seis en contra.

El señor PRESIDENTE: Aunque usualmente, cuando se acepta una enmienda, no ha lugar a votar las demás ni el texto, habida cuenta de que la del señor Ollero no es incompatible con la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, porque habla de la sustitución de dos palabras, vamos a poner también a votación la enmienda del señor Ollero.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y dos a favor, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero desea defender esta enmienda en el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: No, señor Presidente; no me interesa defenderla en el Pleno y me congratulo de que una vez más se haya aprobado un texto de moderación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero.

Entramos en la discusión del apartado 3, enmienda número 1, del señor Martín-Retortillo, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Estamos ante un párrafo complejo que contiene afirmaciones importantes, pero dogmáticamente muy discutibles. No sería necesario este párrafo proclamando unos principios, porque forma parte de la definición de principios y es algo que se deduce de un conjunto, con la particularidad, además, de que si se enumeran unos principios se correrá el riesgo de que haya otros que queden fuera. Aunque esa positivación que aquí se realiza en paridad no tendría por qué impedir la tarea de seguir concretando otros, de seguir hallando otros principios.

Pues bien, independientemente de que no me guste la sistemática e independientemente de que el Grupo como tal va a tratar de actuar sobre este párrafo desde otra perspectiva, me parece a mí que si nos encontramos aquí con una enumeración de algo que, sin llamarlos principios, les llamamos valores o reglas a tener en cuenta en una sociedad democrática desde una perspectiva jurídica, hay algo que sería de interés añadir aquí e incorporar a esta enumeración. Se trata (es lo que pretendo con la enmienda que estoy defendiendo) de que a la lista de valores que aquí se contienen se agregue el de interdicción de la arbitrariedad en la actuación de los poderes públicos.

Es una bonita concreción que trabajosamente ha ido construyéndose, que ha avanzado, que ha ganado carta de naturaleza en la doctrina jurídico-política de estos últimos años y que se afianzó como obra de colaboración entre autores y tribunales, entre estudiosos y jurisprudencia. Principios, valor, llámense como se llame, de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que acierta a conformar unas reglas interpretativas a propósito de la actuación de los poderes públicos, cuyo peso, cuya importancia, cuya entidad en la actual sociedad es ciertamente enorme y tiene una influencia y una trascendencia ciertamente decisivas. Amplio poder, sí, pero que se sepa que al ejercerlo la libertad que se concede de realización impide en todo caso la arbitrariedad.

Se arbitra así, se abastece así una pieza más en los delicados mecanismos de control. Cuando los Tribunales, cuando los diversos órganos jurisdiccionales, cuando también el Parlamento hayañ de enfrentarse con la actuación futura, que se sepa con claridad que está presente este principio de que los poderes públicos no actuarán arbitrariamente, lo que no significa que no puedan adoptar decisiones desiguales ante situaciones diversas también. Principio que se impone también al Parlamento, pero que no recorta sus apreciaciones. Principio que, sobre todo, donde ha de tener mayor efecto, donde ha de tener mayor trascendencia, donde ha de tener mayor rigor, ha de ser en el ámbito de las Administraciones Públicas, en el ámbito de la Administración del Estado, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, de las provincias, de las Diputaciones, de los Municipios, que con su estela de servicios, que con su red de funcionarios cubren las más variadas facetas de la realidad social.

No se niega la libertad de actuar, sino simplemente se proscribela arbitrariedad. Ciertamente que habrá situaciones límites en las que no sea posible el enjuiciamiento, pero hay obviamente un margen de apreciación más allá del cual es preciso no ceder.

Entonces, si son tantas las reglas que han tenido acceso a este apartado 3 del artículo 9.º, a mí me parece que sería de interés dar entrada también a ésta, para recordar siempre que el Estado de Derecho que recalca el artículo 1.º impone siempre mantener la guardia levantada para impedir la arbitrariedad.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Muy brevemente, señor Presidente, para apoyar la enmienda del señor Martín-Retortillo, toda vez que este apartado 3, en pura técnica jurídico-constitucional, tal vez no fuera preciso, dado que el principio de legalidad está suficientemente implantado ya en el apartado 1.

No obstante, como por otra parte se ha suprimido un precepto del dictamen del proyec-

to de ley, que, si mal no recuerdo, era el artículo 103, apartado d), en donde se reiteraban también estos principios, creo —lo que abunda no daña— que procede incluirlo aquí.

Por otra parte, la redacción que se propone es más clarificadora porque la que contiene el texto del proyecto remitido por el Congreso parece que quiere indicar que los principios que se establecen son anteriores a la Constitución, y, por supuesto, no es así. Los principios que pueden ser anteriores a la Constitución y que informan todo el ordenamiento jurídico, pueden ser los principios de igualdad, principios de libertad y principios de justicia, pero no estos principios de legalidad.

Por tanto, entendemos que por estas razones y por las que con mayor profundidad ha manifestado el señor Martín-Retortillo, apoyaremos esta enmienda que se formula. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Martín-Retortillo para rectificar? (Pausa.)

Pasamos entonces a discutir la enmienda número 12, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, también en esta ocasión, tras haber reflexionado sobre el texto inicial que nuestro Grupo sometió a la consideración del Senado y no sin haber dejado de mantener conversaciones con miembros de otros Grupos, sustituimos la enmienda que figura impresa por un texto «in voce», al que voy a dar lectura y que presentaré inmediatamente ante la Mesa.

Entendemos que el artículo 9.º, apartado 3, debe decir lo siguiente: «La jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, así como el principio de legalidad, quedan garantizados por la Constitución».

En defensa de esta enmienda se utilizan los siguientes argumentos: Primero, el texto del Congreso se inicia con la expresión «Se reconoce». Entendemos que cuando la Constitución reconoce algo —ejemplo, cuando recono-

ce la autonomía de las Comunidades para su autogobierno—, la Constitución se pliega ante un *prius* previo de la Constitución, ante un hecho con relevancia jurídica, ante un derecho previo que desborda los límites del positivismo jurídico y ante el que la Constitución no hace sino un gesto respetuoso de acatamiento que se expresa mediante el verbo «se reconoce».

¿Es tal el caso de los llamados principios, extremo que también es objeto de la enmienda, a los que se refiere el número 3 del artículo 9.º? Evidentemente, no. Ejemplo, el llamado principio de jerarquía normativa, como el texto del Congreso de los Diputados consagra, no es un valor previo a la Constitución.

El anteproyecto que publicó el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 5 de enero reconocía, junto al dominio reservado a la ley, otro ámbito, objetivo o material reservado al dominio del Reglamento, siguiendo en este punto la pauta de la Constitución francesa de 1958. Por fortuna, aquel criterio se superó después y se restableció el principio tradicional en nuestro Derecho de respeto a la jerarquía, de tal modo que no hay un ámbito de materias expresamente acotado a la ley, sino que el Parlamento o las Cortes Generales tienen ilimitada competencia. Prueba ello que el criterio jurídico de jerarquía normativa no es un principio anterior a la Constitución, sino un criterio consagrado por la Constitución. Por tanto, no debe decirse que se trata de un principio que la Constitución reconoce.

Por lo demás, la expresión «principios» es una expresión de la que debe huirse en la medida de lo posible. En la dogmática jurídica se entiende por «principios» exactamente aquellos valores del Derecho que la ley escrita no establece. En cuanto un principio se escribe en una norma, deja de ser principio para convertirse en una ley. La mejor doctrina civilista recogida por el Título preliminar del Código Civil habla de los principios generales del derecho para decir que están presentes antes de la elaboración de la norma, en la elaboración de la norma y en la aplicación de la norma. Se desnaturalizaría este concepto acuñado por la mejor dogmática jurídica española de los principios, si se abusara de su uso y de su empleo.

Por otro lado, no se puede olvidar que esta Comisión ha hecho suya una enmienda del señor Cela, enmienda en la que se ha sustituido, tal vez no con excesivo acierto, la expresión «valores» empleada por aquel artículo por el significante «principios», con lo que si ahora se mantuviera también la palabra «principios» habría en la Constitución la expresión o el significante «principios» con tres significados diversos: Uno, el del artículo al que se refirió la enmienda del Senador Cela; otro, el del presente artículo, y, un tercero, porque en algunos preceptos de la Constitución se alude a los principios en que la Constitución se inspira, único en que los principios deben estar presentes, como fuentes inspiradoras de todo el ordenamiento jurídico.

La redacción que nuestro Grupo propone al artículo obvia todas estas dificultades y hace, a nuestro juicio, que el precepto gane en claridad y en técnica jurídica. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Antes de continuar la discusión, vamos a volver a leer la enmienda.

El señor SECRETARIO: La enmienda «in voce» a que se refiere el señor Presidente dice literalmente lo siguiente: «Enmienda "in voce" presentada por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. Artículo 9.º, apartado número 3, debe decir: La jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, así como el principio de legalidad, quedan garantizados por la Constitución».

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Simplemente, para indicar que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático apoyará esta enmienda por los mismos argumentos que, cuando nos referíamos a la del señor Martín Retortillo, hemos expuesto.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui para rectificar? *(Pausa.)*

Pasamos a continuación a discutir la enmienda 136, del señor Cela.

El señor CELA Y TRULOCK: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para retirar mi enmienda, puesto que quedaría subsumida en la que se acaba de leer.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, pues, a votar la enmienda presentada a este apartado 3 por el Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. Señores, es la enmienda «in voce» que sustituye a la número 12.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor.

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación a discutir el Título I, «De los derechos y deberes fundamentales».

Artículo 10 Tiene la palabra, en primer lugar, para defender la enmienda número 226, el señor Carazo. *(Pausa.)* ¿El señor Carazo no está en la sala? *(Pausa.)* ¿Algún portavoz de su Grupo desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿Hay algún señor Senador al que le haya encargado expresamente el señor Carazo defender su enmienda? *(Pausa.)*

El señor GUTIERREZ RUBIO: Tengo la legación del señor Carazo para defender la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Nada más que para defender la enmienda por los propios fundamentos que figuran en el escrito presentado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)* Pasamos entonces a discutir la enmienda

592, del señor Ollero, alternativa b), porque la alternativa a) fue retirada. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Quiero comenzar anunciando que, como no tengo presentada ninguna enmienda ni voy a defender ninguna de las que figuran desde el artículo 24 al 47, ambos inclusive, los señores Senadores van a descansar de intervenciones más durante unas sesiones.

Hacer la defensa o justificación de esta enmienda, de forma pormenorizada, nos llevaría a puntualizar preceptos de la Constitución que, en rigor, no figuran contenidos explícita, ni implícitamente en el artículo 10 y que, sin embargo, nadie puede negar que también son fundamentos al orden político y a la paz social.

Algunos de esos contenidos serían de orden estructural: desde la forma política del Estado hasta el Poder Judicial, pasando por el régimen autonómico y el sistema parlamentario. Otro incluiría muchos principios incluidos a lo largo del texto, sobre todo, los llamados «principios rectores de la política económica y social» y los incluidos en el Título VIII, titulado «Economía y Hacienda». Son principios estos a los que aludo ahora, que son expresión de una tímida tendencia socializadora.

Las instituciones y principios que responden a esa tendencia pueden no contradecir las instituciones y principios señalados en el artículo 10, pero, sin duda, los matiza, encuadra y condiciona. Se me dirá que tanto las estructuras como los principios, que para simplificar llamábamos socializadores, deben entenderse en función del desarrollo de la personalidad. Y se me dirá que, incluso, aquellas instituciones o principios, que puedan aparecer como menos personalistas y más socializadores, sirven de desarrollo y perfeccionamiento del hombre que es, en definitiva, a favor del cual, por el cual y para el cual existe y funciona la organización social y política. Semejante concepción es, sin duda, la que fundamenta el reiterado, y a mi entender acertado, e incluso bello, slogan de «socialismo es libertad». Pero esa concepción no está incoada siquiera en el artículo 10 que, a mi entender, más bien pudiera responder a un

posible slogan distinto y aún opuesto: «Libertad no es socialismo».

Yo estoy de acuerdo con que es posible una concepción personalista con ciertas tendencias socializadoras, e incluso creo firmemente que sin la admisión de ciertas tendencias socializadoras no hay posibilidad, en el mundo actual, de un pleno desarrollo de la libertad y personalidad humanas. No es necesario ser plenamente socialista para aceptarlo. En la doctrina social-católica existen, desde Santo Tomás hasta muchas Encíclicas de los últimos Pontífices, amplios fundamentos para concepción semejante. Por otra parte, en el propio Marx, sobre todo en el joven Marx, se encuentra la posibilidad de construir un «humanismo marxista», posibilidad que, como es sabido, ha nutrido y nutre una destacada corriente, ilustrada por hombres de la talla de un Erich Fromm, de un Lucas o de un Sartre, a los que puede abanderar la crítica que Marx hizo de la concepción naturalista de la alienación de Feuerbach y la conocida frase del autor de «El Capital»: «Ser radical es tomar las cosas en su raíz y la raíz de todas las cosas es el hombre».

Mas no quiero insistir en este tipo de consideraciones, que alguno puede considerar extemporáneas, por excesivamente académicos. Pero hay otro nivel más jurídico y constitucional, al que no puedo dejar de aludir aquí. Me refiero a que el artículo 10, tal como está redactado, puede servir y servirá, sin duda, de inspiración hermenéutica del Tribunal Constitucional, y que basado en él, cuando dicho Tribunal conjugue la literalidad de los preceptos con el alcance de los principios, buscando el «espíritu» de la Constitución, pudiera muy bien ocurrir que se relativizara el contenido socializador del texto, basándose en la redacción de este artículo 10 que comentamos.

En resumen, concedemos que el contenido relacionado en el artículo 10 es fundamental para el orden político y la paz social; pero también son fundamento de ese orden y de esa paz otros contenidos de la Constitución que, históricamente, tienen un sentido distinto y que, sociológica, política y jurídicamente, pueden verse comprometidos al no atribuirles el carácter de fundamento.

Cuando defendí expresamente la expresión

de «Estado democrático de Derecho», se me argumentó que el calificativo de «social» suponía un equilibrio, un compromiso aún vigente, que convenía respetar. Ahora me atengo a ese razonamiento y no me pronuncio por el contenido socializador sobre el personalista, ni por el personalista sobre el socializador, contenidos que el texto de la Constitución acertadamente conjuga.

Eso es, en definitiva, lo que pido al solicitar que de los términos del artículo no se deduzca que una concepción prima sobre otra. Me reafirmo, pues, en mi enmienda que sin negar el carácter de fundamento de los principios que el artículo 10 contiene, lo inserta en forma más general, en fundamentos que exceden de una descripción respetable pero incompleta, y acertada aunque demasiado limitativa. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la enmienda número 137, del señor Cela.

El señor CELA TRULOCK: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a discutir la enmienda número 658, del señor Azcárate. El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Muy brevemente. En esta declaración tan importante, yo he llegado a una conclusión y es que si se intercala una simple palabra en donde dice: «La dignidad (son declaraciones muy fundamentales, como ha destacado el señor Ollero muy bien) de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad (y aquí intercalamos nosotros «el cumplimiento de la ley») y el respeto a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social», me parece que alcanza (aunque no se trata más que de incluir una sola palabra) una especie de fortalecimiento, de apoyo, muy singular a eso que sirve para que los hombres puedan vivir en sociedad, que es cumplir con la ley.

Yo creo que a nosotros nos conviene que nos recuerden con frecuencia que al lado de la obligación de cumplir con la ley, pongamos la obligación de respetar el derecho a los demás. Me parece que nos describe por delante un paisaje que quisiéramos ver realizado lo antes posible, porque sería una demostración de profundos cambios en nuestra naturaleza. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Terminada la discusión de las enmiendas al apartado único (después discutiremos la enmienda de UCD que propone un apartado nuevo), pasamos a la votación de la enmienda número 226, del señor Carazo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 23 votos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio, en nombre del señor Carazo, desea que esta enmienda se mantenga para su defensa ante el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Se reserva el derecho, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda 592, alternativa b), del señor Ollero.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y tres a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero se reserva el derecho de su defensa ante el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente, me propongo defenderla y por esa razón no la he retirado.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación seguidamente la enmienda 658, defendida por el señor Azcárate Flórez.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y dos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a poner a votación a continuación el texto del dictamen del Congreso.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pone a votación el texto del dictamen del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado dicho texto por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el texto del dictamen.

Perdón, la Presidencia ha omitido preguntar al señor Azcárate si pensaba defender su enmienda ante el Pleno.

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí pienso hacerlo, porque soy un convencido entusiasta de la utilidad del cumplimiento de la ley, y lo repetiré ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Perdone el señor Azcárate por no haberle preguntado en el momento procesal oportuno.

¿Algún señor Senador hace suya esta enmienda? (Pausa.)

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir la enmienda 707, de UCD. Su portavoz tiene la palabra.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tras el umbral del Título Preliminar, abordamos hoy con el Título I —«De los derechos y deberes fundamentales»— la verdadera médula del texto constitucional. Y ello porque, antes que otra cosa, una Constitución es un sistema de derechos y libertades organizados de cara a un modo de convivencia histórica. De ahí que el artículo 10 aparezca ante nosotros, a fuer de su generalidad, como el compendio de lo que en esencia la Constitución se propone custodiar.

¿Habrá algo que añadir a un texto que reconoce la dignidad de la persona, la inviolabilidad de los derechos y el respeto a la ley? ¿Resulta necesario —podemos preguntarnos— precisar en cualquier forma esa grave exposición de motivos contenida en el artículo 10 y que por inercia de su rango jurídico se proyecta sobre los artículos 11 a 50 del Título I?

El Grupo Parlamentario de UCD —en cuyo nombre tengo el honor de intervenir— cree que sí. Y cree que sí, apelando a una noble invocación e injertando mediante ella en nuestro texto constitucional un segundo párrafo al citado artículo 10, que remita al valor primordial de los acuerdos internacionales sobre derechos humanos. Y ello a fin de definir en el futuro la más precisa comprensión e interpretación de las libertades y derechos explicitados en los artículos siguientes. Porque realmente lo decisivo es, lo único decisivo es —permítaseme recordar una observación de Ortega en las Cortes Constituyentes del 31— «que estemos de acuerdo en las grandes finalidades que para la vida pública española pretendemos obtener».

No hay en tal pretensión un afán de purismo retórico sino, bien al contrario, una saludable dosis de sentido común que permita conformar de una vez por todas nuestro supremo ordenamiento a los patrones clásicos de la civilización democrática occidental. Ello resulta tal vez especialmente necesario en nuestro país por elementales razones históricas que muy someramente me voy a permitir evocar.

España, señoras y señores Senadores, como es conocido, fue bastantes siglos atrás un país singularmente predispuesto de cara a una convivencia tolerante, armónica y civilizada. Convertida por razones geopolíticas en un mosaico de pueblos, vivieron en ella sin distorsiones gentes de raza, religión, lengua y culturas distintas. El acontecer posterior, al hilo de lo que Sánchez Albornoz ha llamado, alguna vez, el «cortocircuito de la modernidad» mudó la imagen de España en otra sobrecargada de dogmatismos y propensa a intolerancias, cuyas desafortunadas secuelas llegan todavía hasta hoy.

Porque este país nuestro pudo tener, y tuvo de hecho, bastante que ver, allá en los hori-

zontes lejanos de la Historia, con la germinación y el reconocimiento de los derechos fundamentales, mucho antes de que fueran canonizados a través de las revoluciones americana y francesa. Las declaraciones de derechos, en suma, adquirieron consistencia con la Enciclopedia y con la divulgación —a fines del XVIII— de documentos alusivos a la Carta Magna y otros textos ingleses. En 1919, sin embargo, un profesor alemán, Conrado Beyerle, colaborador en la redacción de la Constitución de Weimar, nos recordaba que los orígenes de ese movimiento reivindicador de los derechos humanos había que retrotraerlo a los siglos del Medievo. Y un discípulo suyo, Wohlhaupter, nos recordaría además algo para nosotros más próximo: el protagonismo hispánico en tan noble tarea. El título de un riguroso trabajo suyo es bien elocuente: «La importancia de España para la historia de los derechos fundamentales».

Baste así señalar —sin ánimo de incurrir en una disertación erudita— las prescripciones de la Curia de León en los siglos XI y XII respecto a la inviolabilidad del domicilio, el derecho a ser juzgado por jurisdicción competente o la facultad de no ser prendido en caso de demanda prestando fianza. Baste señalar también cómo en los fueros municipales españoles aparecen como delitos los actos contrarios al disfrute de esas libertades. Baste señalar, en fin, la trama de unas Cortes aragonesas rescatadas por el historiador inglés Webster como ejemplo que ilustró el nacimiento del Parlamento británico. Todavía algún siglo después la fórmula del derecho de resistencia es constante, cuando menos, entre los autores españoles, desde Vitoria a Suárez. La «Defensio Fidei» de este último, contra la tesis de Jacobo de Inglaterra sobre el juramento de fidelidad, descansa en la consagración para el individuo de una esfera en la cual queda vedada la entrada a la autoridad temporal.

Menos necesario es, señoras y señores Senadores, ilustrar esa otra imagen de los últimos siglos, con sombras de Inquisición, expulsiones, exilios, discordias civiles e intolerancias recíprocas, aun a reserva de los españoles ilustrados que hicieron honorable bandera del respeto a los demás. Con tales antecedentes inmediatos, ¿podrá considerar-

se superfluo o parecer excesivo un reforzamiento constitucional de los derechos y libertades? Vivimos un momento histórico en que los derechos humanos fundamentales, los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, han encontrado una sanción definitiva en la Declaración Universal del año 48 —vamos a celebrar ahora los 30 años de esa Declaración— y sus correlativos Pactos de 1966, así como en la Convención de Derechos del Hombre y Libertades Fundamentales y otros textos derivados del Consejo de Europa. A la altura de ese momento histórico es preciso estar. Lo intuyó ya el artículo 65 de la Constitución española de 1931, aun antes de la sanción universal de tales derechos, y lo ha reconocido explícitamente, casi en nuestros días, el artículo 16 de la Constitución portuguesa. Mentos perspicaces de cualquier estado político lo han advertido también: «Este título debe abrirse —escribe Solé Tura en «Los Comunistas y la Constitución», página 34— con una declaración general de recepción de los Convenios y pactos internacionales suscritos por España, y muy especialmente de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre... y de la Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales». He citado textualmente. Unión de Centro Democrático desearía, en fin, que una declaración solemne en el artículo 10 acogiera la tutela e interpretación de tales derechos y libertades conforme al espíritu y a la letra de esos acuerdos de máximo rango.

Termino ya. «Algo divino debe ser la libertad —escribió una vez Chesterton—, puesto que nadie es capaz de definirla y tantos, sin embargo, son capaces de morir por ella». Nosotros quisiéramos, señoras y señores Senadores, en una España armónica y respetuosa, que nadie tuviera ya que morir, ni siquiera que luchar, por defender la libertad abstracta o las libertades concretas.

Sin pretensión de definirla, nosotros os pedimos, respetuosamente, una fórmula que la tutele, a fin de que los supremos derechos y libertades de los españoles, objeto de los artículos siguientes, obtengan en éste una previa, global y suprema garantía. Nos va en ello, entendemos, no sólo el acompasar la vida del país al clima de libertad de la Euro-

pa que somos, sino también —y algo dije sobre ello antes— rescatar una de las vetas más nobles de nuestra propia identidad histórica.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para consumir un turno en contra de la enmienda 707 de Unión de Centro Democrático, que de forma tan brillante ha defendido el Senador, que me congratulo sea de mi propia región y de mi propia Universidad, señor Escudero, que ha venido a mantener, en lo esencial, la tesis sostenida por la argumentación que la enmienda 707 daba como básica para justificarla; es decir, fundamentalmente la incorporación de España al orden internacional, una solemne declaración de que serán tutelados y garantizados los derechos del hombre en nuestra Constitución conforme a los tratados y pactos internacionales y, finalmente, hacia la declaración solemne —que nosotros hacemos nuestra— de su deseo de que España vuelva, de acuerdo con su mejor tradición, a ser la Patria común de todos, la Patria común de todos los pueblos y de todas las ideas de los españoles.

Pero debemos decir que ya en el Congreso hubo una intervención importante, en la misma línea que la sostenida hoy por el Senador señor Escudero y de la enmienda de Unión de Centro Democrático, que fue la tesis sostenida por el Diputado señor Canyellas, que fue refutada y posteriormente desestimada como consecuencia de las argumentaciones de los brillantes Diputados de Unión de Centro Democrático señores Alzaga y Herrero y Rodríguez de Miñón.

Creo que en lo esencial se viene a recoger aquí lo que allí se decía; y fundamental es tener en cuenta que la argumentación que en aquel momento era dada por aquellos ilustres y brillantes Diputados de Unión de Centro Democrático entendemos que viene perfectamente al caso para sostener aquí aquella misma argumentación. Y así, decía el señor Alzaga y Villaamil que «el proceso de integración inter-

nacional de los ordenamientos constitucionales es un proceso lento, en el cual aun lo que presenta don Antón Canyellas realmente no es un principio admitido en la práctica habitual del Derecho constitucional. Lo admitimos como senda, lo admitimos como objetivo, pero creemos que en la actual coyuntura constituyente en que nos movemos ello obligaría a todo un replanteo de la arquitectura constitucional, en especial del título I, lo cual técnicamente en este momento nos es inviable».

Argumentos parecidos daba el brillante jurista y político catalán señor Solé Tura, que precisamente ha sido citado hace un momento por el señor Escudero. Argumentos parecidos también, y desde luego totalmente ratificados por nosotros aquí, daba el señor Herrero y Rodríguez de Miñón en otra brillantísima intervención.

Creemos que es fundamental entrar en el análisis del significado que tiene la enmienda más allá de las intenciones formuladas en la mañana de hoy y más allá del contenido de la propia enmienda. Entendemos que no corresponde la finalidad expuesta a la realidad, por una serie de razones. En primer lugar, porque España ya está inserta en el orden internacional de derechos humanos. Basta simplemente con que el Gobierno presente, a la mayor brevedad posible, a ratificación, algunos textos que todavía no han sido ratificados y bastará también con que su política concreta se abstenga de mantener relaciones con Gobiernos dictatoriales, como los de Videla y Pinochet.

También es necesario tener en cuenta que los preceptos constitucionales pueden tener otro criterio orientador o integrador que la interpretación de la voluntad de los propios constituyentes, porque, en otro caso, iríamos contra las decisiones soberanas del poder constituyente que solamente estas Cámaras representan.

Creemos que se trata de un texto inusitado porque solamente hay algo parecido en el artículo 16 de la Constitución portuguesa; pero basta la simple lectura del mismo para ver que se trata de algo muy distinto, muy diferente de lo que aquí se pretende. Tengamos en cuenta que ni el texto del artículo 7.º de la Constitución española del año 31, ni las frases contenidas en el preámbulo de la Constitución francesa del 46, ni siquiera la de Yugoslavia

en el artículo 64, son suficientes para justificar un texto como éste, porque allí lo más que se hacía era simplemente, como ayer se pretendía con una enmienda del señor Ollero, declarar los principios generales del Derecho Internacional como parte del ordenamiento jurídico. Aquí lo que se pretende es, probablemente, algo muy distinto, como luego veremos. Pero es que si es un texto inusitado, que solamente tiene una similitud en el artículo antes mencionado de la Constitución portuguesa, resulta que, además, es un texto inútil; y lo es porque, en primer lugar, los derechos humanos están reconocidos de una manera suficientemente clara en el texto de nuestra Constitución. Además, también desde el punto de vista del Derecho Internacional es innecesario ese texto.

El artículo 90 del proyecto del Congreso establece la vigencia de los Tratados como parte integrante de nuestro ordenamiento, pero señalemos claramente que de nuestro ordenamiento jurídico, no de nuestro ordenamiento constitucional, como con esto se conseguiría. Porque con ello lo que resultaría es que introduciríamos un cuerpo extraño, noble, pero extraño, en nuestro proceso constitucional y en la decisión de nuestra soberanía, ya que implicaría la renuncia a posibles reservas para adecuar nuestros textos a los textos internacionales; significaría también una mediocre protección de los derechos humanos, a la vista, simplemente, de algunos de estos textos y teniendo muy en cuenta que, por ejemplo, el más trascendental e importante, la Convención de Roma, no ha sido todavía ratificado por España, pues, en último extremo, la Declaración Universal no es más que una declaración programática. Creemos que es innecesario y, además, nocivo, porque al convertir en constitucionales los tratados y ordenar la integración del Derecho español en ellos, lo que estamos haciendo no es una mera introducción en el orden jurídico interno de los tratados, sino estamos construyendo una Constitución paralela, es decir que si esta enmienda prospera, España tendrá dos Constituciones: la Constitución aprobada por nosotros como mandatarios del pueblo, más los textos vagos e incorrectos del Derecho Internacional, puesto que de esa forma es como vienen formulados en la enmienda. Y entendemos, como ya

decía antes, en frase del señor Alzaga, que ello vendría a destruir todo el esquema de nuestro sistema constitucional tal como ha venido siendo configurado por el Congreso.

Además de todo esto, habría otros muchos argumentos, como son, por ejemplo, los que daba el señor Herrero y Rodríguez de Miñón para que se rechazase una enmienda similar defendida en el Congreso, porque entendía que de esta forma se vulneraría gravemente el principio de jerarquía normativa que había sido aprobado en el artículo anterior.

Entendemos, asimismo, que tiene unas consecuencias imprevisibles, que seguramente no han sido suficientemente meditadas por los formuladores de la enmienda. ¿Se ha pretendido al formular esta enmienda reconocer el derecho a la autodeterminación...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Ruego que se tenga un poco de benevolencia, como con otros señores Senadores.

¿Se ha pretendido, repito, reconocer el derecho de autodeterminación del artículo 1.º del Pacto? ¿Se ha pretendido reconocer el principio de descolonización, al que nos podríamos ver abocados por algún vecino ambicioso? ¿Se ha pretendido poner dificultades a posibles convenciones con la Iglesia Católica? ¿Se ha pretendido llevar a la práctica con la situación económica española los preceptos contenidos en los artículos 9.º y 10 del Pacto de los Derechos Económicos y Sociales? ¿Se ha pretendido —pregunto— establecer la sindicación en el Ejército? ¿Se ha pretendido, en fin, introducir toda una serie de derechos que no han sido aquí objeto de deliberación?

Pero es que, además de estas consecuencias imprevisibles, hay otras seguramente previsibles, como es la dificultad de interpretar la Constitución a través de una Constitución paralela; la modificación de la Constitución y la derogación de los textos que estamos ya aprobando, la interpretación restrictiva de los derechos de libre expresión, tal como nos llevaría el artículo 19 del Pacto o del derecho de reunión; la destrucción de todo el sistema español, de fuentes del Derecho que constituye un principio fundamental de nuestro ordena-

miento jurídico; la destrucción del concepto tan trabajosamente elaborado por la jurisprudencia y por la doctrina de los principios generales del Derecho; la destrucción también del concepto formal de ley, básico en el Estado de Derecho; introduciría también la inseguridad constitucional y alteraría, como veíamos antes, el principio de jerarquía normativa. Introduciría, además, y esto es fundamental desde el punto de vista de defender nuestra soberanía, un procedimiento de garantía que no puede introducirse en una Constitución, para dejar que tan importante procedimiento sea un procedimiento de garantía ajeno a nuestro propio ordenamiento. Entendemos, asimismo, que en especial esto significaría una incompatibilidad con el poder constituyente, expresión de la soberanía popular, única e indivisible; e implicaría también romper la decisión constituyente que estamos llevando a cabo y que no puede hacerse más que en términos claros y precisos y no con fórmulas ambiguas; implicaría una delegación del poder constituyente, que es indelegable; implicaría una intromisión en la interpretación de la Constitución del ejecutivo, pues muchos de los acuerdos los lleva a cabo el ejecutivo y no son ni siquiera objeto de ratificación.

Diremos con todo ello que lo lógico no es que Unión de Centro Democrático pretenda todo esto. Unión de Centro Democrático pretende, a nuestro juicio, sin duda alguna, introducir aquí una variación grave e importante al artículo 25, artículo 25 que es básico del texto constitucional, que es básico de la concordia, que es básico entre los acuerdos adoptados por el Congreso. Y esto es así porque, sin duda alguna, no escapará a los señores Senadores que el artículo 13, punto 3, de los Pactos Económicos y Sociales establece el derecho al tipo de educación, y que, concordando ese precepto con el artículo 25, daría la posibilidad a que cualquier atrabillado padre de familia pudiera solicitar una subvención del Estado y éste tuviera que dársela, puesto que quedaría garantizado ese derecho en virtud de este precepto, cualquiera que fuera lo absurdo de su solicitud.

Consideramos que el artículo 25 es un cuerpo completo, como decían los diputados Alzaga y Roca. Entendemos que ya quedó muy claro allí, en el Congreso, que había que rechazar

cualquier enmienda a él, porque vendría a destruir una obra muy difícil de equilibrio llevada a cabo por los Diputados.

Estimamos también que el artículo 10, que es, por cierto, obra de Unión de Centro Democrático, debe ser mantenido. Ya lo decía en su defensa el Diputado señor Pérez Miyares: «El artículo 10 es un artículo fundamental», y no hubo ninguna enmienda, ni las socialistas, que pudieran prevalecer contra él.

Para nosotros, evidentemente, el artículo 25 es un precepto fundamental, y termino, señor Presidente.

En la mañana de ayer, un ilustre señor Senador me decía que le parecía que aquí estábamos viviendo unas páginas de la historia del siglo XIX. Sin duda no se debe a nuestras intervenciones. Creemos nosotros que precisamente en el proceso constituyente en que estamos se está llegando a algo muy importante, de lo que sólo ha habido un precedente breve en la Historia española: a una Constitución aceptada por todos los españoles y válida para todos los españoles.

Estamos seguros de que nuestra intervención habrá quien la califique de sectaria, como ha sido calificado de sectario el propio artículo 25, pero queríamos preguntar si los sectarios no son los que acusan de eso mismo al artículo 25, en cuya defensa precisamente hacía constar el señor Alzaga, respondiendo al señor Fraga, cómo punto por punto estaban incluidos dentro del artículo 25 todas las garantías y principios fundamentales contenidos en los textos de las Naciones Unidas y de los pactos internacionales.

Quiero terminar recordando que llevamos un proceso constituyente hasta ahora inusitado en España. El grave defecto del proceso constitucional español era el de que nuestras Constituciones eran siempre Constituciones de partido. Pero hubo una sola Constitución, la de 1837, en que todas las fuerzas constitucionales se pusieron de acuerdo entre sí y con la Reina, para establecer una Constitución que parecía que podía ser la Constitución de todos. Una intriga palaciega pocos años después vino a destruir aquello que estableciera la Constitución moderada y conservadora de 1845. Desde entonces, ya no ha habido en España más que Constituciones de partido, Constituciones de un sector o de otro. No volvamos a una

Constitución de partido. Unión de Centro Democrático tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sainz de Varanda.

Para turno de portavoces tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi intervención es para manifestar mi conformidad con el espíritu de la enmienda presentada por UCD y, en gran parte, por las mismas razones que ellos han alegado.

En efecto, en la tradición española, los derechos inviolables de la persona se remontan al siglo XII, y Sánchez Albornoz, una autoridad que nadie discutirá, así lo ha reconocido llamando Carta Magna al Fuero de León, de un siglo antes de que se produjera la Carta Magna inglesa. Pero es que más tarde, en la Escuela de Salamanca, Vázquez de Menchaca es el primero que emplea la expresión «iura naturalia», derechos naturales, expresión que después va a recoger Althusius, que será el cauce de las declaraciones de derechos americanas. Está, en efecto, en nuestra mejor tradición jurídica y política, pero, junto a ello, me parece que esta invocación a las declaraciones universales de derechos tiene hoy una patente actualidad en muchos sentidos para la vida política española. En primer lugar, es un fundamento de reconciliación. Cuando Juan XXIII publicó la «Pax in terris» y alabó la Declaración Universal de Derechos Humanos, no fue sin escándalo de algunos católicos. Pero Juan XXIII alegaba que era la base de una concepción, no sólo entre creyentes de distintas creencias sino entre creyentes y no creyentes.

Este reconocimiento de la dignidad del hombre y de sus derechos inviolables era la mejor base de una convivencia. Hoy, que estamos tratando de trazar una Constitución que sea la base de nuestra convivencia entre creyentes de distintas creencias, entre creyentes y no creyentes, creo que esta aceptación de esos principios, como lo hizo en esa encíclica ese ilustre Pontífice, puede ser un fundamento ideal que todos debemos aceptar y que tiene aquí un carácter sin duda efectivo a través de interpretaciones futuras, a través de esa tutela, a través de esa garantía. Pero no se trata tam-

poco de un precepto jurídico directamente aplicable que pueda contradecir ni modificar otros aspectos de la Constitución que, en la medida en que se concretan determinados derechos, sin duda alguna, aunque estén iluminados por su luz, no quedan contradichos por la aceptación de estos principios.

Pero, además, decía que es de inmediata actualidad, porque realmente los derechos humanos, ese principio que ya se adelantó a reconocer Juan XXIII en la «Pacem in terris», están hoy reconocidos por todos como el fundamento de un derecho común de la Humanidad. Ese fenómeno realmente extraordinario, sorprendente de nuestro tiempo, de una conciencia, de una comunidad de todos los hombres en que se basa, incluso, la convivencia pacífica entre el Este y el Oeste, tiene su principal sillar en ese reconocimiento de una base común, en ese reconocimiento que da al socialismo, incluso al socialismo de detrás de la cortina del telón de acero, una base humanista, que es la que está firmada en esos Derechos. La política internacional así hoy lo está aceptando. Son la base de un derecho común de la Humanidad; son, a fin de cuentas, los que están incorporados a esos principios generales de un derecho internacional que se quería días pasados incorporar a la Constitución, y creo que es una forma espléndida de hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Nada más, señor Presidente, porque hay muchas peticiones de palabra y otros señores Senadores podrán dar argumentos más autorizados que los que yo pueda dar y, sobre todo, más respaldados por votos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta. Tiene la palabra el representante de la Agrupación Independiente.

El señor OLLERO GOMEZ: Estaba completamente ajeno a la posibilidad de presentación de la enmienda que ahora estamos discutiendo y si me he permitido pedir la palabra no ha sido para exponer algo previamente elaborado, sino para repentizar, ojalá que con el menor desacierto posible, lo que opino sobre el particular.

Ayer mismo, justamente ayer noche, defendí una enmienda en la que se trataba de que se incluyera en el texto constitucional la incorporación al derecho interno de los principios generales del Derecho internacional. La enmienda fue amablemente recogida, pero negativamente votada, y tanto la UCD como el Partido Socialista votaron en contra o se abstuvieron.

Ahora se nos presenta un problema que excede con mucho de las pretensiones de la enmienda que yo defendí ayer, porque no se trata ya de la incorporación de unos principios generales del Derecho constitucional, de unos principios en verdad consuetudinarios y universales que componen lo que pudiéramos llamar constitución de la sociedad internacional, sino que de lo que se trata es de la incorporación en bloque de unos textos, de unas normas positivas a las que tiene necesariamente que ajustarse nuestra actividad legisladora y la labor de interpretación de los Tribunales. Incluye, además, dos términos: uno, a mi modesto entender, demasiado comprometido: interpreta; otro, también a mi modesto entender, comprometedor en exceso. Es muy posible que la cuestión que aquí se debate en torno a la presencia del Derecho internacional encubra, legítimamente, claro está, cuestiones de otro orden. Yo no entro ni salgo en la carga interna y tácita que tenga la enmienda presentada por UCD. Me limito a expresar que no puedo votar en contra porque, aunque en forma que creo impremeditada, inadecuada y contradictoria, de alguna manera da, en todo caso, entrada a lo que ayer echaba yo de menos en nuestra Constitución: el Derecho internacional. Pero no puedo votar a favor porque distorsiona técnicamente la globalidad del texto tal como fue aprobado por el Congreso y porque ayer mismo, al defender la incorporación de los principios generales del Derecho internacional, dije que no me podía sumar, por excesiva, a la fórmula de la Constitución alemana, que es la que ahora recoge la enmienda de UCD.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero. El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señoras y señores Senadores, muy brevemente, puesto que

ya los argumentos han sido esgrimidos en la defensa de la enmienda, incluso diríamos que en la impugnación de la enmienda en aquel aspecto positivo para la misma que se deriva de la intervención del Grupo Parlamentario Socialista en el Senado, y, naturalmente, con la brillantez habitual de los profesores Sánchez Agesta y Ollero, maestros siempre en todas estas materias constitucionales.

La intervención en este momento del Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto va encaminada a manifestar que votará favorablemente la enmienda formulada por la Unión de Centro Democrático. Este Portavoz asumió la enmienda que el señor Carazo, miembro del Grupo, había presentado en un sentido en cierta manera parecido a este apartado 2 que propone su adición al artículo 10 el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático; pero se abstuvo en la votación por entender que era más correcta la formulación que hacía este Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático respetando íntegramente el texto del artículo 10 tal como venía aprobado por el Congreso, y añadiendo al mismo un apartado 2 que, a nuestro juicio, recoge perfectamente el respeto absoluto a los acuerdos internacionales sobre derechos humanos en la tutela y la garantía de las libertades y derechos que en este artículo 10, apartado 1, han sido establecidos.

Nosotros creemos que no puede hablarse de la apertura de dos Constituciones paralelas cuando precisamente de lo que se está tratando es de encauzar siempre el tratamiento de estas libertades y derechos dentro del marco que los propios acuerdos internacionales del Estado español hayan hecho o hagan en el futuro, con respecto a los pactos de los derechos humanos en el campo internacional que hayan merecido la ratificación por parte del Estado español.

Creemos que se trata, en definitiva, de matizar el aspecto que estas libertades y derechos han de tener en el marco de la Constitución. Se trata de formular, de cara al futuro, que estas libertades y derechos no podrán regirse exclusivamente por las normas internas del Derecho español, del ordenamiento jurídico, sino que siempre han de respetar y tener presentes, en este campo de la tutela y de la garantía de

libertades y derechos, estos acuerdos internacionales sobre derechos humanos.

El reconocimiento de las normas generales pudiera representar, en algún momento, la aparición de una «supraconstitución» que mediatice y limite la soberana decisión del pueblo español en esta materia. Por ello, el mantenimiento del respeto a los acuerdos internacionales, que si hoy son insuficientes tiene que buscarse por el campo político y por el campo de la política internacional su ampliación, garantizando plenamente la efectividad de este párrafo segundo, dan lugar a que éste, en la redacción que se propone en la enmienda, se considere perfectamente salvado y respetado este principio que no puede quedar extraño o ajeno en el campo de la Constitución.

Por ello, y no queremos insistir más sobre el tema, manifestamos que la opinión del Grupo Parlamentario Mixto es favorable a la enmienda presentada, y salvo que se formule otra enmienda posterior que pueda mejorar o matizar con mayor perfección aquellos aspectos que puedan quedar en cierta manera excluidos en el texto que se propone, el Grupo Parlamentario Mixto votará la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gutiérrez Rubio.

Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Muy brevemente. Creo, señoras y señores Senadores, que estamos ante una hábil maniobra parlamentaria por parte de un sector de esta Comisión, y es así porque si no lo fuere no se comprendería que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático en el Senado haya expuesto aquí una opinión radicalmente distinta de la que defendió en el Congreso su mismo partido. ¿Por qué este cambio tan radical de opinión? ¿Por qué se rechaza lo que ayer se apoyaba? ¿Por qué lo que era verdad en el Congreso no lo es hoy en el Senado? Esto no nos ha sido explicado.

Nosotros estamos en contra de lo que realmente representa esta maniobra parlamentaria. Lo estamos por los argumentos expuestos tan brillantemente por el Senador señor Sainz de Varanda y por el Senador señor Ollero. No

vamos, pues, a repetir esos argumentos. Por ello, nosotros no podemos votar favorablemente la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Benet. Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Sólo para anunciar que cuando se consuma la discusión de esta enmienda, nuestro Grupo tiene el propósito de presentar como enmienda «in voce» un texto que ofrece una nueva redacción a este número 2 del artículo 10.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que debe presentarla ahora.

Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista.

El señor RAMOS FERNÁNDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores. Mi compañero el señor Sainz de Varanda ha explicado con claridad meridiana cuáles son las profundas razones jurídico-constitucionales que nos mueven a oponernos a la enmienda de UCD estableciendo un nuevo apartado en el artículo 10 del texto constitucional remitido por el Congreso. Pero hay también en nuestro Grupo razones políticas que queremos explicitar para conocimiento de la opinión pública.

No se le oculta a nadie, porque los medios de comunicación, acertadamente, han hecho a ello continuas referencias, que lo que se pretende, en definitiva, con este añadido al artículo 10 no es otra cosa sino modificar el texto de consenso del artículo 25. El pueblo, la opinión nacional sabe muy bien de qué estamos discutiendo en este momento. Y por muchas declaraciones a la prensa, radio y televisión que haya hecho mi distinguido colega el portavoz de la UCD afirmando que el problema consistía en que el Partido Socialista se oponía a la constitucionalización de los derechos humanos, resulta palpable que el hombre de la calle, vuestros electores y los nuestros, que conocen bien la actitud del Partido Socialista y del Gobierno de UCD sobre los derechos humanos y su respeto en todo el mundo, saben que lo que estamos discutiendo aquí con lo que tiene que ver no es con los

derechos humanos, sino con esas cartas que les han hecho escribir a los padres en determinados colegios privados, dirigidas al Presidente del Senado en defensa de la libertad de enseñanza; en definitiva, con algo más pedestre, material y pecuniario; si acaso relacionado con algún derecho, únicamente con el Derecho canónico. (*Rumores.*)

Y sobre este tema, sobre el tema concreto de la libertad de enseñanza y su protección constitucional, podríamos hablar y debatir seriamente y llegaríamos invariablemente a volver a ponernos de acuerdo en el artículo 25, que reúne perfectamente las posiciones máximas hasta donde todos hemos podido llegar en nuestras mutuas concesiones.

Y si esto no es cierto, si no podemos llegar a ponernos de acuerdo en tal texto, no puedo entender cómo en el Congreso de los Diputados se han dicho por parte de los representantes de UCD palabras como las que refería antes mi compañero el señor Sainz de Varanda del señor Alzaga Villaamil, cuando refiriéndose a los riesgos a que había hecho alusión don Federico Silva, decía y proclamaba «el grado de satisfacción, el grado de identificación que tiene (y son sus palabras textuales) mi Grupo Parlamentario con tal precepto al que ha votado afirmativamente tras haber dado su voto negativo a todas y cada una de las enmiendas que previamente han sido objeto de votación». Enmiendas semejantes a las que ahora ha presentado UCD al artículo 25. O como las palabras del señor Camacho Zancada, cuando refiriéndose al mismo artículo 25 señalaba que la Ponencia y la Comisión no han considerado necesaria la transcripción de los pactos internacionales, porque ya en el artículo 90 (son sus palabras textuales) del texto constitucional se dice que los Tratados internacionales, válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento jurídico interno». O será, quizá, que aquellas palabras del señor Pérez-Llorca Rodrigo, en la histórica sesión del día 21 de julio, cuando refiriéndose a la Constitución la definía como norma fundamental para la convivencia de todos los españoles, y seguía: «Los hombres de la UCD acabamos de prestar sin reserva mental alguna, sin desconfianza, con la más firme y serena de las convicciones, el concurso de nuestro

voto afirmativo». ¿Tenían, efectivamente, quizá alguna reserva mental? ¿Qué profundas razones han podido motivar este cambio de actitud?

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

¿Será cierto que el Grupo Parlamentario de UCD en el Senado tiene la fuerza suficiente para doblegar la voluntad del Partido de UCD, para poner en entredicho la palabra comprometida de su Partido y del Gobierno de su Partido? ¿Pueden ponerse en juego intereses muy importantes por el prurito de mantener que esto es un Grupo distinto del Congreso? Porque o allí sobra el alborozo al traicionarse principios fundamentales de la UCD o se pretende aquí ridiculizar la actitud de sus compañeros.

¿Han sido tan fuertes las presiones y motivaciones derechistas sobre el tema de la libertad de enseñanza, que han movido al Partido del Gobierno a cambiar su programa, a desdecirse de lo dicho? ¿No será que estamos asistiendo precisamente a lo contrario de lo que afirmaba el señor Pérez-Llorca Rodrigo que era el propósito de la UCD y nos encontramos, pues, ante un intento de apropiación dominical de la Constitución por la UCD, o a la pueril pretensión —y son sus palabras textuales— de suprimir «a sensu contrario» —éstas son mías— cualquier discordancia con el programa de UCD?

Nosotros pensamos que a la vista de esta enmienda que estamos analizando y que rompe claramente el consenso, o de otras, quizá más importantes que estas que correrán idéntica suerte que esta que estamos examinando, sin duda porque para eso han debido ser presentadas, y que seguramente tendrán una letra y una música que sonará mejor a los oídos del Senado porque van a referirse a nuestra propia pervivencia, lo que se pretende es cambiar sustancialmente la arquitectura constitucional, modificar profundamente temas que resultan inmodificables sin alterar profundamente el consenso obtenido.

Nosotros habíamos pensado que estando presentes las mismas fuerzas políticas en el

Congreso que en el Senado, representando, en definitiva, las dos Cámaras al mismo pueblo, no teníamos más tarea, importante sin duda, que mejorar y perfeccionar el texto de los errores que pudiera tener. De ninguna manera pensamos que pudiera haber una antagonización entre una y otra Cámara en temas fundamentales. Pero ésta se está produciendo porque así lo quiere quien tiene la mayoría suficiente en el segundo tiempo para imponerlo.

Por ello, y para que todo quede perfectamente claro, permítame la Comisión que en nombre del Partido Socialista Obrero Español señale que las modificaciones, como esta que se pretende, y otras que se deducen de las enmiendas de UCD, que rompen claramente el acuerdo establecido en el Congreso, va a obligar a mi Partido, que había firmado ya su acuerdo con todo el contenido del texto de la Constitución tal como había sido aprobado en el Congreso, desde el artículo 1.º a la disposición final; que se ha mantenido fiel al acuerdo en esta Comisión que ha afirmado que asumiría y defendería el texto y que intentaría que lo asumiera y defendiera aquella parte del pueblo que cree en nuestras ideas, digo que mi Partido se verá obligado a revisar ahora, y a reservar nuestra posición definitiva sobre el texto constitucional hasta el momento en que quede definitivamente dictaminado por esta Cámara, pues nuestro acuerdo se refería a un texto que, a nuestro juicio, puede sufrir sustanciales modificaciones, lo cual, desde luego, ha de llevarnos por fuerza a reconsiderar nuestro juicio final sobre la Constitución. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Portavoz de UCD tiene la palabra.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores; muy brevemente, y espero que también con bastante serenidad, quisiera hacer algunas observaciones fundamentales a lo que el Grupo del Partido Socialista, por boca de sus portavoces, han expuesto aquí.

Me referiré especialmente a la intervención del señor Sainz de Varanda, y he de confesar a Sus Señorías que me resulta especialmente enojoso el replicarle de alguna manera, no ya

tanto por ese lazo común de aragonesidad que él ha recordado, sino por el hecho de que yo fui discípulo del profesor Sainz de Varanda; pero entiendo que en estos tiempos de contestación universitaria mis discrepancias serán más tolerables. Creo, por una parte, que se ha extremado e incluso se ha sacado de contexto la posición de UCD en el Congreso con respecto a este artículo. Se ha aludido a la posición del señor Pérez-Llorca como portavoz de UCD. Yo tengo aquí el texto que me voy a permitir leer a Sus Señorías, para que se advierta hasta qué punto la posición de UCD con respecto al tema del artículo 10 no era una posición cerrada en absoluto.

Al hablar de los pactos internacionales que ahora nos ocupan, decía el señor Pérez-Llorca: «Pero si se concreta y hay una formación de voluntades en el sentido de que tanto el Pacto de Derechos Económicos y Sociales como el de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas reciba una protección constitucional; si este tema se estudia adecuadamente, y si por el Grupo Parlamentario proponente se plantea en el Pleno una enmienda que reúna las características técnicas necesarias, nosotros, por creer que se trata de una enmienda progresiva, en principio otorgaríamos a la misma nuestra mejor consideración».

No hay, además, señoras y señores Senadores, una oposición del Grupo Parlamentario de UCD en el Congreso. En este, diríamos, clima de observación, clima de estudio que se deduce de las palabras del señor Pérez-Llorca, entiendo que es además perfectamente legítimo el que esa postura se halla perfectamente enriquecida y, además, muy lejos del monolitismo que tal vez algunos atribuyen a la UCD y que, sin embargo, luego critican cuando la ven desmentida, está el hecho indudable de que la intervención del Grupo Parlamentario de UCD en el Senado, sin discordancia con lo que manifestó nuestro Grupo Parlamentario en el Congreso, entiende que es un respeto hacia la dignidad de nosotros mismos el asumir los temas, estudiarlos y, en consecuencia, el formar opinión. No hay, por tanto, ninguna maniobra parlamentaria, como decía el señor Benet, sino sencillamente el enriquecimiento de una posición expectante y, por consiguiente, la toma de posición definitiva.

Me ha llamado algo la atención el que el señor Sainz de Varanda haya aludido a estos textos internacionales como un cuerpo extraño que habría de introducirse en el ordenamiento español. En realidad, en la enmienda de UCD, si el señor Sainz de Varanda la lee con atención —y no es difícil porque consta de cuatro líneas—, verá que nosotros nos referimos a los textos ratificados por España.

Por eso, en tanto en cuanto estos textos están ya ratificados por España no hay ninguna introducción de cualquier elemento extraño. Aludir a los textos internacionales sobre derechos humanos como textos vagos e incoherentes, parece verdaderamente, cuando menos, curioso y mucho más curioso cuando, a continuación, el señor Sainz de Varanda ha aludido a algo enormemente concreto como era el artículo 25.

Quisiera proclamar sin el más mínimo pudor que nosotros, con estas enmiendas que proponemos ante la Comisión, no solamente estamos intentando defender el artículo 25, sino que estamos intentando defender el 25, el 11, el 14, el 48 y todos los artículos referentes a los derechos fundamentales desde el 11 al 50. Y aunque no es aquí el lugar oportuno para manifestarse acerca del artículo 25, quiero, desde luego, decir que no está en el ánimo de mi Grupo Parlamentario, y desde luego yo personalmente no estaría hoy sentado en esta mesa si así fuera, el defender cualquier interés minúsculo de Grupo o cualquier interés sectorial de la naturaleza que sea.

Nosotros pretendemos, señoras y señores, exclusivamente un reforzamiento del Derecho constitucional, relativo a libertades y derechos, en tanto en cuanto esas libertades y derechos, como he intentado con mi intervención anterior, han estado en este país sujetas a unas especiales amenazas.

Si se entendiera que la asunción de esta segunda enmienda suponía, como mi admirado amigo Sainz de Varanda ha dicho, una catástrofe, verdaderamente habríamos de considerar también catastróficos los artículos 11 al 50 y, entonces, yo no sé qué medidas habría de adoptar la Mesa de la Comisión para proseguir el debate. Creemos, además, que esta enmienda al artículo 10 es, en definitiva, una corrección de la propia soberanía.

«La internacionalización jurídica de los de-

rechos fundamentales —escribía mi antiguo colega de la Facultad de Derecho, profesor y hoy día Diputado señor Peces-Barba— puede ayudar a la limitación de la soberanía y, por tanto, a la causa de la democracia. Por otra parte, la protección nacional de los derechos fundamentales ha llegado a sus límites, y para dar más pasos es necesaria esa protección internacional. El movimiento de internalización es, pues, positivo y necesario». («Derechos Fundamentales», segunda edición, pág. 183.)

Yo sé, y además lo digo sin ningún adarme de ironía, que el Partido Socialista Obrero Español ha sido especialmente celoso y ha vivido especialmente alerta en la custodia y en la defensa de esos derechos fundamentales. Yo sé que en ocasiones ellos han actuado muy noblemente, con la lámpara de Diógenes de la libertad buscando cualquier conculcación de los derechos humanos en cualquier lugar del mundo para denunciarla. Yo, por eso, no acierto a comprender cómo una enmienda que pretende, según indicaban, un reforzamiento de estos derechos humanos, de estos derechos fundamentales, puede sencillamente entenderse como una ruptura del consenso, porque yo sigo pensando que el Grupo Parlamentario del Partido Socialista Obrero Español debe asumir, porque ha asumido —y ésta es su trayectoria muy noble a lo largo de la historia más reciente— la defensa de esos mismos derechos.

En todo caso, y para concluir, puesto que ya se encendió hace un rato la luz amarilla...

El señor PRESIDENTE: No ha interrumpido la Presidencia, porque, como también tiene derecho a cinco minutos para rectificar, está considerando la unión de los dos turnos.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Muchas gracias. Un minuto sólo.

Decía que en todo caso, y como prueba obvia e inequívoca de que esto no es una maniobra parlamentaria, que no estamos defendiendo intereses solapados ni intereses de grupo y ha sido presentada una enmienda «in voce», cuyo texto ya conocemos por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, yo tengo el honor de informar a la Comisión que el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en aras de esa concordia, en

aras de ese consenso que para mí constituye uno de los logros más valiosos de este largo y azaroso camino constitucional, nos sumaremos y haremos nuestra la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, me había pedido la palabra el señor Villar Arregui para una cuestión de orden. Su Señoría puede hacer uso de ella.

El señor VILLAR ARREGUI: Simplemente para dejar constancia en el «Diario de Sesiones» de que en la copia presentada de la enmienda «in voce» al artículo 9.º, apartado 3, que ha sido aprobada, se omitieron dos palabras, a saber: «no favorables», tras «las normas sancionadoras». Son dos palabras esenciales, porque es evidente que toda norma penal favorable sí es retroactiva.

Solicito que se entienda que nuestra enmienda estaba integrada con esas dos palabras y que así conste a todos los efectos.

El señor PRESIDENTE: ¿Están conformes los señores Senadores miembros de la Comisión? (Asentimiento.)

Así se acuerda.

Se va a discutir ahora la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, de la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Se trata de añadir al artículo 10 un segundo párrafo con el siguiente texto: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se integrarán e interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, con los pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos, así como con los demás acuerdos interna-

cionales sobre las mismas materias ratificados por España».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, las peculiares características del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, Grupo que existe sólo en el Senado y no en el Congreso, nos sitúa ante el hecho obvio de que este Grupo no ha participado en el consenso, como nos sitúa ante el hecho, también claro, de que el famoso artículo 25, que parece estar en el fondo de muchas discusiones, es un precepto que a nosotros personalmente, en una serie de aspectos, no nos satisface y no ocultamos que hemos de votar en contra de alguno de sus apartados, siquiera sea un voto simplemente simbólico o testimonial.

Pero en este momento no estamos discutiendo el artículo 25, sino que, con afán de dar salida a una situación que se ha originado, entendemos nosotros que la enmienda que se propone puede servir para resolver una serie de problemas. Partimos, desde luego, de una situación importante a tener en cuenta: de un mundo en el que cada vez las relaciones, los contactos, son más crecientes; el universo se ha convertido, en efecto, en aldea global.

Por otra parte, estamos saliendo de un período en el que nuestro país había quedado cerrado, clausurado —autoclausurado— porque los gobernantes en el mismo nos decían aquello de que lo nuestro era lo bueno, que todo lo que sucedía fuera eran males y calamidades. De ahí que al alzar nuestra vista hacia los horizontes internacionales nos parezca destacado y significativo, sobre todo si los horizontes del Derecho internacional nos sitúan ante la normativa, ante los acuerdos, ante las declaraciones que se refieren a los derechos fundamentales y a las libertades.

Y así, nos enfrentamos con este párrafo, que es, en efecto, un texto largo, un texto de textura demasiado prolongada, pero que, sin embargo, obedece a una cierta lógica que yo voy a tratar de explicar.

Aludimos, en primer lugar, a que las nor-

mas referentes a los derechos y libertades se integrarán e interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos. Nos situamos así ante un importantísimo texto no ratificado por España, texto que fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París y a propósito del cual quiero aprovechar la oportunidad para rendir homenaje, no sólo a los que lo elaboraron, sino también a los que a lo largo de todos estos años pasados han venido luchando por el mantenimiento y defensa de los Derechos Humanos. ¡Tantos y tantos! Muchos de los que hoy se sientan en el Parlamento han tenido dificultades por celebrar algún aniversario, porque querían que se leyera o porque trataban de enaltecer este texto, que incluso logró la admiración, logró la creación de uno de nuestros mejores músicos, Cristóbal Halfter, quien elaborara aquella preciosa cantata.

El precepto se refiere también a la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, el texto del Consejo de Europa, tampoco ratificado por España y que es una pieza decisiva en el tema de la defensa de los derechos.

A continuación se refiere nuestro texto a los Pactos Internacionales, al de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y al de Derechos Civiles y Políticos, aprobados en Nueva York el 16 de diciembre de 1966.

Debo decir que estos Pactos fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el voto favorable de España; fueron ratificados por España el 27 de abril de 1977 y son derecho vigente en nuestro país a partir del 27 de julio de 1977; y se alude, por último, en esta enumeración a los demás Acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Este último inciso, esta última referencia, cubre diversas finalidades. Por una parte, la de estar abiertos hacia el futuro; aquellos acuerdos y tratados sobre materias de derechos humanos que sean asumidos por España, queden integrados, por consiguiente, en esta pauta de inspiración. Pero, por otro lado, tiene otra finalidad. Toda enumeración puede ser una enumeración incompleta. En esta enumeración nos hemos constreñido a citar sola-

mente textos que se refieren a planteamientos generales, derecho general, declaraciones generales; no citamos acuerdos, los tratados, las normas sectoriales, tan importantes en muchas ocasiones como estas anteriores, pero cuya enumeración sería tan prolija que implicaría un alargamiento que no es deseable y, sobre todo, nos haría correr el peligro de que siempre se olvidaría algo. Esto es lo que debe inspirar la integración de las normas, la aplicación del derecho. Esto, en nuestra opinión, no ofrece ningún peligro, lo decimos con firmeza y lo decimos tratando de convencer a los amigos socialistas.

Entendemos que la referencia de estos textos no puede servir para amparar privilegios. Yo, personalmente, no tengo miedo, pero me gustaría convencer a los demás de que esto no es ningún peligro, de que esto no encierra ninguna trampa, de que esto puede, en definitiva, ser positivo, porque, por ejemplo, se mencionaba como un precepto peligroso el artículo 13, 3, del Pacto; el artículo 13, 3 dice, en efecto, que «los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas».

En mi opinión si el artículo 25 implica a los poderes públicos en una serie de actuaciones, este solo precepto del Pacto no va por esa dirección, no va en esa línea, no va en ese sentido. Este precepto del Pacto, es Derecho vigente en España a raíz del 27 de julio de 1977, precepto a su vez vigente en una larga serie de países. Tengo aquí a la mano el librito de Truyol que da la lista de países que han ratificado este texto, pero que no voy a leer a ustedes porque sería ocioso y no es éste el lugar, no es ésta la ocasión y no es ésta la oportunidad.

Estamos, por consiguiente, ante algo que, en mi opinión, no es peligroso porque, como digo, este Pacto ha sido ratificado por países que en materia de enseñanza sostienen y defienden posiciones que a mí personalmente me parecen muy positivas y muy sostenibles.

Por todo ello, creemos que éste es un precepto positivo que nos sitúa ante una normalización necesaria, me parece que, aunque prolijo, es un aspecto que debe ser recibido

con orgullo, porque nos sitúa en la órbita de las mejores declaraciones internacionales.

El tema de los derechos y las libertades es un tema delicado, no basta con citarlo en las leyes, hay que crear un clima; no bastan tampoco las afirmaciones personales de quienes en ocasiones anteriores hayan negado los derechos del hombre; exigen un talante, exigen una continuidad, nos sitúan ante una larga marcha que va a implicar multitud de esfuerzos para que los derechos y libertades se hagan realidad.

Pues bien, en esta textura que a todos nos aguarda, que a todos nos espera, me parece que es una garantía de primera categoría y de primer orden correr nuestros primeros pasos de la mano de estos grandes textos internacionales. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en pocas palabras, para hacer unas consideraciones más en el aspecto político que en el aspecto técnico.

Nos hemos encontrado con que en el artículo 10 hay dos enmiendas: una, presentada por Unión de Centro Democrático, y ahora, «in voce», otra por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Cuando leímos la enmienda presentada por UCD en aquellas apresuradas sesiones de la Comisión como Ponencia, tuvimos un sentimiento muy parecido al que experimentamos al examinar también la enmienda 655 ó 56, de la Agrupación Independiente, defendida por el profesor Ollero.

Y en ambas enmiendas veíamos algo francamente positivo, que era una política de apertura, una política de ventanas abiertas de cara a la recepción de los textos que están estructurando una Europa a la cual al menos nosotros fervientemente deseamos incorporarnos con todas las consecuencias jurídicas y políticas. En este sentido en aquella ocasión yo expresé un voto positivo a ambos planteamientos.

Ahora, con relación a la enmienda de Pro-

gresistas y Socialistas Independientes, que se parece mucho, simplemente diría, y he anunciado que mi intervención iba a ser más política que técnica, que, evidentemente, supone también un aporte de buena voluntad en esta misma dirección de apertura de ventanas al exterior aunque quizá el casuismo en el que incurre le haga perder un poco esa pureza que en este aspecto tenían las dos enmiendas comentadas. Pero, y ahora viene el «pero» de la tragedia política; y el «pero» radica en que al entender de un sector importante de esta Cámara, detrás de este aspecto positivo de recepción de un derecho evidentemente exterior, pero integrador de Europa, viene un intento, una especie de caballo de Troya donde se quieren introducir elementos que perturbaban el consenso alcanzado entre los dos grupos más importantes de nuestra actual vida política.

Ciertamente nosotros no hemos participado en el consenso, y esto no es un reproche, lo comprendemos de antemano. Realmente yo les diría a los dos grupos (mejor dicho, no les diría, sino les digo) que ese consenso lo deseamos y lo necesitamos. Y en este sentido acepto íntegramente las palabras del Senador señor Sainz de Varanda de que lo que hace falta es volver a repetir una vieja experiencia constitucional del siglo pasado en el sentido de conseguir hacer una Constitución que sea de todos.

Pero, y ésta es la palabra con la que he iniciado mi disgresión, lo que nuestro Grupo siente es que en esta lucha interna por la interpretación o el contenido de este consenso se pueda malograr una iniciativa que, como he dicho al principio, tiene un signo francamente positivo.

Y desde la pequeñez de nuestro Grupo que es, como se suele decir tantas veces, la unidad mínima de cultivo parlamentario, sirvan mis últimas palabras para exhortar a los dos Grupos a que encuentren esta vía de consenso, que como he dicho antes, y lo repito, necesitamos sin malograr lo que de positivo tienen estas enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señores Senadores, yo creo que nos

encontramos ante una discusión, que como he dicho antes y acaba de repetir el señor Unzueta, es realmente de fondo. Me parece que todos conocemos el contenido de esta enmienda e incluso el contenido de la anterior. Es un contenido que está recogido en el proyecto de Constitución, a nuestro entender.

En el artículo 90 del proyecto de Constitución se dice concretamente: «Los Tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional».

Si en ambas enmiendas lo que se dice es que se hace referencia a los tratados o a los acuerdos ratificados por España, a estos acuerdos ratificados por España se alude precisamente en el artículo 90.

Estamos, pues, discutiendo unas enmiendas totalmente innecesarias, pero sucede algo más grave: estamos discutiendo unas enmiendas profundamente conflictivas, unas enmiendas que van a romper, y así se ha dicho, el consenso tan difícilmente logrado para conseguir que esta Constitución sea realmente una Constitución de todos.

Por esto, nosotros solicitaríamos que se retiraran ambas enmiendas, y que nos atuviéramos a lo que ya se dispone en el artículo 90 de este proyecto constitucional.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra?

El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Gracias, señor Presidente.

Simplemente para ratificar la misma posición que hace unos momentos mantenía en nombre del Grupo Mixto, en relación con la enmienda formulada por el Grupo Parlamentario de UCD.

Evidentemente pueden adoptarse dos posiciones sin que con ello la Constitución sufra verdaderas reformas o modificaciones en este texto traído por el Congreso. La primera posición puede ser mantener el artículo 10 tal como está, y no añadir un párrafo segundo a este artículo, porque, como ha dicho muy

bien el señor Benet, los acuerdos internacionales tienen su rango, tienen su eficacia jurídica, tienen su trascendencia, su repercusión e inciden en el ordenamiento jurídico en la medida que forman parte del mismo. Pero una vez planteado el tema de la enmienda que en cierta manera la único que hace es, como ha dicho muy bien el señor Unzueta, establecer a la manera de una recepción en la formulación en la tutela y garantía de estos derechos y libertades fundamentales de todos los acuerdos internacionales ratificados por España en materia de derechos humanos, lo que ya no me parece aceptable, con todos los respetos, es el establecer esa formulación genérica de adhesión a una legislación internacional, adhesión que tiene que hacerse por otros caminos, que son los propios que la Constitución establece.

Si es necesario el reconocimiento y ratificación de estos acuerdos, váyase a la ratificación y aceptación de estos acuerdos internacionales. Pero el remitirse a ellos sin que se haya realizado desde la soberanía nacional una aceptación y ratificación de los mismos, entiendo que es establecer la Constitución subordinada a una Constitución supranacional que previamente no ha sido aceptada ni ratificada por el Estado español.

Me parece perfecto el que se vaya ampliando el campo de ratificaciones; que se llegue hasta la máxima ratificación; que se fomente parlamentariamente la exigencia de esa ratificación como una actitud de política nacional y de política internacional, pero lo que no parece exacto y me parece un atentado contra la propia soberanía nacional, es la aceptación de esta norma supranacional, a la cual se vincule, subordine y supedite el propio texto constitucional de una manera genérica.

Por ello sigo apoyando el texto primitivo formulado por Unión de Centro Democrático.

El señor PRESIDENTE: El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y muy brevemente, para decir que en gran parte los argumentos que podríamos haber utilizado en ese turno, han sido dichos ya,

aunque quizás en la conclusión final no coinciden con la argumentación.

Queremos señalar que, evidentemente, lo más importante de nuestros argumentos expuestos en su momento oportuno permanecen también respecto a la enmienda tan bien intencionada del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Entendemos que, aunque aquí se delimita el número y se mencionan uno por uno los acuerdos internacionales que deben ser objeto de un trato especial y que integran el derecho español, que integran toda la teoría de derechos humanos de la Constitución española, se mantiene, sin embargo, la frase «Se integrarán e interpretarán», que entendemos tiene graves e importantes consecuencias.

A pesar de lo dicho por el señor Martín Retortillo, cuyo pensamiento compartimos en lo fundamental, seguimos entendiendo que la interpretación del artículo 25, 9 podría hacerse correlacionándolo con el 13,3, del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El peligro que nosotros veíamos persiste.

En todo caso, entendemos que es progresivo que se haga mención en algún punto de la Constitución al derecho internacional. Creemos que la enmienda que ayer presentaba el Senador señor Ollero, es progresiva y podría recogerse en este u otro lugar, o quizá alguna otra mención similar fuera suficiente.

Entendemos, por otra parte, que hay ya en nuestro ordenamiento jurídico una serie de textos que regulan la publicación y vigencia de España en los tratados internacionales, por ejemplo, el Título Preliminar del Código Civil, así como los artículos 89 y 90 de nuestra Constitución.

Este es nuestro criterio. Por ello mantendremos nuestra opinión con relación a la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, porque en lo esencial no modifica la situación planteada por la enmienda de UCD.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, esta

enmienda al artículo 10 número 2 —lo ha dicho muy bien el Senador señor Sainz de Varanda— lo único que hace es traer aquí algo que, de alguna manera, también está contenido en el artículo 90. Sin embargo, la estimamos fundamental. Y la estimamos fundamental por argumentos que tomamos, como diríamos en términos forenses, de la otra parte.

En su libro «La Constitución», el Ponente del Congreso, señor Solé Tura —no tengo el texto a mano, pero lo recuerdo perfectamente— decía que había que constitucionalizar, hacer la recepción en la Constitución, precisamente, de los textos de derechos humanos ratificados por España.

En un libro llamado «Política de Derechos Humanos», volumen colectivo firmado por Manuel Atienza, Gregorio Peces-Barba, Elías Díaz, Fernández-Rozas y González Campos, en la página 122, se dice que el efecto de la Declaración Universal en la Constitución nacional, en las leyes y en las precisiones de los Tribunales internos, ha sido por su parte decisivo.

Como se está planteando un tema más bien de redacción, porque estimamos que, en todo caso, es necesario hacer esta constitucionalización que, en definitiva, como señalaba el señor Sáinz de Varanda, reconoce sólo una especialización que se trae a un punto inicial de la Constitución, pensamos que para hacer una especie de fórmula mixta y salvar los obstáculos que algún Senador encuentra, quizá el texto adecuado podría ser el que UCD presentó en un principio, sustituyendo las palabras «tutela y garantía» por la expresión «integración e interpretación».

Yo me permitiría presentar «in voce» una enmienda que dijera: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se integrarán e interpretarán de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos y demás acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España».

Creo que con este texto queda suficientemente traído a su sitio el tema de la constitucionalización de los derechos humanos y, por tanto, aportado a este punto el tema del artículo 90. Me parece que esto puede satisfacer a sectores más amplios de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero ¿me está pidiendo la palabra?

El señor OLLERO GOMEZ: Cuando el señor Presidente requirió a los portavoces, levanté la mano en ese turno.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no lo ha visto. Ruego al señor Ollero que levante más la mano.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿A qué se atiende, señor Presidente, al gesto o a la voz?

El señor PRESIDENTE: A ambas cosas, señor Ollero, siempre que la voz sea audible y el gesto visible. (Risas.)

El señor OLLERO GOMEZ: La voz mía siempre será audible, y el gesto visible; depende de la vista de S. S., señor Presidente. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Depende de la vista del Presidente, pero si el señor Ollero alza tímidamente la mano y la oculta tras la cabeza del señor Martín-Retortillo, la Presidencia no la puede ver. Tiene la palabra S. S.

El señor OLLERO GOMEZ: Brevemente, para decir que, sin entrar en el fondo latente de la cuestión, debemos tener presente que se ha puesto un énfasis extraordinario en este artículo 10, hasta el punto (ya he tenido ocasión en la intervención anterior de aludir a ello) de que se considera el fundamento del orden político y de la paz social. Y realmente, si los propósitos de la UCD pueden estar garantizados con otros artículos del proyecto, da una sensación, o puede darla, de inseguridad de nosotros mismos en el contenido y apreciación de los derechos y libertades, cuando para interpretarlos se precisa hacer referencia nada menos que a cuatro tratados o convenios internacionales. Pensemos que el texto este no sólo lo van a leer los españoles; lo va a leer todo aquel que quiera leerlo y supongo que muchos tendrán curiosidad para hacerlo. Primero ponemos énfasis en que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social. ¡Ah! Pero luego, como no estamos segu-

ros de qué es lo que queremos definir con todos estos derechos y libertades, afirmamos que para que quede claro será preciso acudir a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre derechos fundamentales, a los Pactos sobre derechos económicos, sociales y culturales y derechos civiles y políticos y creo que a algunos textos más. La verdad es que vamos a dar la sensación de que no estamos muy seguros ni de que se vayan a cumplir, ni de qué entendemos nosotros por los derechos y libertades que tan ampliamente se exponen en el Título I. Todo ello, lo afirmo, repito, sin entrar en el fondo latente de la cuestión a que se alude. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olle-ro. El Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, ¿quiere rectificar? *(Pausa.)* El señor Martín Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Tendría que pensar mucho y pedir un tiempo a la Presidencia para que se serenen los ánimos. En este momento no tengo nada que decir.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia entiende que la enmienda presentada por UCD cambia bastante el texto primitivo. Por tanto, considera que debe someterse a discusión aparte.

¿Quiere leerla el señor Secretario?

El señor SECRETARIO: Añadir al artículo 10 un punto 2 con el siguiente texto: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se integrarán e interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.»

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene la palabra UCD para defensa de la enmienda o la da por retirada?

El señor JIMENEZ BLANCO: Se puede dar por defendida.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? *(Pausa.)* ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* ¿Señores portavoces? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, entrando en el fondo de la cuestión, en el fondo «latente» de la misma, suponiendo que ésta (es una mera suposición mía, como es natural) no trata de agraviar a nadie ni de plantear otro tema, suponiendo que este texto tratara de modificar el artículo 25 o algún otro artículo que estuviera en litigio, indiscutiblemente, el mismo efecto produce el artículo 90, puesto que algunos de esos tratados (y algunos, quizá, de los que más podían afectarnos) están ya ratificados por España y forman parte de nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre esa base, si tanto unos como otros consideran que eso rompe el consenso, y no le veo fundamento, puesto que, en fin de cuentas, lo que se hace es reiterar algo que ya está en el texto de la Constitución, aunque no haya llegado ese artículo, lo procedente sería retirar la enmienda, pero me parece que quizá no estaría de más mantenerla, aunque yo diría que mejor, quizá, el texto primitivo de UCD, tal vez suavizado en alguna palabra, porque si el artículo 90 produce exactamente el mismo efecto que esta declaración, si de lo que se habla es de estas otras cuestiones latentes, este segundo párrafo puede ser únicamente un artículo de esos que se llaman retóricos en las Constituciones, pero que tienen su importancia, porque hacen presente ante todo lector de la Constitución —y todos los ciudadanos españoles van a leerla— la preocupación de quienes hicieron la Constitución por la defensa de esos derechos humanos. En este caso, creo que mientras más breve sea el texto y se limite simplemente a hacer una alusión, quizá más breve que la primitiva enmienda de la UCD, será mucho más eficaz, porque, como es natural, cuatro líneas se leen mejor que diez, tres mejor que cuatro y una o dos mejor que ninguna. De modo que las dos soluciones que antes dije que aprobaba en espíritu, porque simpatizaba con ellas por las razones que expuse anteriormente, si se van a mantener, creo que vale la pena limitarlas a una o dos líneas.

Y ésta es la última petición y la más importante: como son las dos de la tarde, yo no sé si suspender la votación para una reflexión en el almuerzo, que siempre, como es natural, crea un espíritu de benevolencia, daría buen resultado para que a las cinco o cinco y media,

en que nos cite el Presidente, trajéramos, o trajeran, sobre todo, aquellos que están especialmente afectados por esta enmienda, una solución.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Como la Presidencia no ha decidido nada sobre la oportuna sugerencia de mi querido amigo y compañero Sánchez Agesta, entiendo que continúa la sesión.

El señor PRESIDENTE: Entiende bien el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Muchas gracias. Yo siempre he procurado interpretar bien a la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: De lo cual se congratula la Presidencia.

El señor OLLERO GOMEZ: Muchas gracias. Y yo también. Me permito proponer una enmienda «in voce» en el deseo de que pueda servir de acuerdo entre las dos tendencias enfrentadas y, en ningún caso, pretendiendo representar a ninguna de ellas.

El segundo párrafo diría: «Los acuerdos internacionales que garantizan el respeto a los derechos y libertades humanas inspirarán lo establecido en este título».

El señor PRESIDENTE: Preséntela a la Mesa por escrito el señor Ollero.

¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta va a leer la enmienda del señor Ollero.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así: «Los acuerdos internacionales que garantizan el respeto a los derechos y libertades humanas inspirarán la interpretación de lo establecido en el presente Título».

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor OLLERO GOMEZ: La única defensa que puedo aducir es la de que creo que puede limar los enfrentamientos dialécticos que se han producido aquí, recogiendo lo fundamental de lo que desea UCD y no hostilizando la postura que ha expuesto el Grupo Socialistas del Senado. Esa es la única posible virtualidad de la enmienda. Naturalmente, si a lo largo del debate veo que ni uno ni otro grupo a los que aludo están de acuerdo, retiraré la enmienda, porque la he presentado con el deseo de que lo estén.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aunque como ha dicho antes mi compañero de Grupo el Senador Martín Retortillo, nuestro Grupo, compuesto todo él por hombres con vocación política, no ha participado en la operación de consenso del Congreso, está por eso, tal vez, más legitimado que ningún otro para estimar en lo que vale lo que recordaba el Senador Sainz de Varanda como suceso que no ha vuelto a acontecer entre nosotros desde el año 1837.

Nuestro Grupo defenderá, por encima de toda otra posición, el acuerdo, la convergencia preferirá que la Constitución no repugne a nadie antes que optar porque la Constitución guste demasiado a alguno. En ese espíritu nos hemos movido; a esa intención ha obedecido la redacción de nuestra enmienda. Queremos pensar que no hay una segunda intención en nadie; queremos que la buena fe que de nosotros mismos afirmamos debe ser presumida y reconocida en los restantes Grupos.

Se nos ha hablado por el portavoz de UCD de la ventaja, incluso de la ventaja proyectiva, respecto del futuro de constitucionalizar textos básicos que la comunidad de los pueblos ha establecido para instaurar el régimen de los derechos humanos.

A esa finalidad sirve la enmienda del Senador señor Ollero, que puede no encontrar la enemiga de nadie, que puede no suscitar el entusiasmo de nadie y que puede, precisamente por reunir esas dos condiciones juntas,

inscribirse en el área de la convergencia, del acuerdo, de la transacción o del compromiso.

No soy lingüista, no creo que haya ningún idioma, ello no obstante, que tenga una palabra semejante a la palabra «pasteleo», que en el nuestro tiene tan amplia connotación negativa. Creo en la transacción y en el pacto. Son los instrumentos de la democracia. El Senador señor Ollero ha ofrecido una fórmula: Las declaraciones universales de Derechos Humanos inspirarán la interpretación de las normas que sobre esos mismos Derechos Humanos contiene nuestra Constitución.

En este sentido, esa es una enmienda dinámica que hará que la interpretación de los Derechos Humanos de nuestra Constitución no queden anclados en el tiempo en que la Constitución se aprueba. No veo que esa enmienda pueda repugnar a nadie. ¡Ojalá el señor Ollero haya acertado con la suya a aproximarnos de nuevo a todos y a permitir que continuemos elaborando el texto constitucional!

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escudero.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Renuncio, señor Presidente.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Pido un receso, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, por algunos Grupos se me ha solicitado que supenda, a ver si pueden llegar a una postura de concordia, y entiendo que debo acceder a la petición en aras, precisamente, de esa concordia. Por tanto, se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Por el señor Letrado se va a dar lectura de la lista de miembros de la Comisión a efectos de quórum y sustituciones.

Así lo hace el señor Letrado.

El señor PRESIDENTE: Seguimos con la discusión de la enmienda que propone un nuevo apartado al artículo 10, y entramos en la última enmienda «in voce» del señor Ollero, quien tiene la palabra para su defensa.

El señor OLLERO GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la defensa ya la hice cuando presenté la enmienda; no se trata tanto de diseccionar la terminología de la enmienda, cuanto de interpretar el sentido con que ha sido presentada.

Si me he decidido a presentar una enmienda «in voce» ha sido por creer que pudiera servir de fórmula de compromiso entre las dos tendencias expuestas aquí. Si no sirve como fórmula de compromiso, ni la defiendo ni la mantengo, sino que la retiro.

Por consiguiente, mi defensa está en el hecho de la presentación. Ahí está por si la quiere leer el señor Presidente o alguien en su nombre, o, si no, la leo yo.

El señor PRESIDENTE: Puede leerla Su Señoría.

El señor OLLERO GOMEZ: Dice así: «La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Acuerdos internacionales ratificados por España y que amparen el respeto a las libertades y los derechos, inspirarán la interpretación de lo establecido en el presente Título».

Ni que decir tiene que no tengo empeño especial en mantener la enmienda si no sirve para encontrar el acuerdo entre las tendencias discrepantes.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere el señor Ollero presentar la enmienda «in voce» en la Mesa, ya que me parece que ha habido correcciones respecto a la primitiva?

Artículo 10
(Continuación)

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Quería saber si este es el texto que conocimos esta mañana, o es un texto distinto.

El señor OLLERO GOMEZ: Está añadido lo de la «Declaración de los Derechos Humanos», porque como se pone «ratificados por España» y la Declaración no ha sido ratificada, así se puede hacer compatible la inclusión de los «Derechos Humanos», que estarían excluidos si se pone «ratificados» sin hacer mención expresa de esa Declaración.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Pasamos a las votaciones.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, para presentar una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: ¿Otra enmienda «in voce»?

El señor ESCUDERO LOPEZ: Otra más.

El señor PRESIDENTE: Bien. Ruego que la presente a la Mesa.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Perdón, señor Presidente. Quisiera saber si puedo razonar brevisísimamente la enmienda, o no es el momento procesal oportuno.

El señor PRESIDENTE: Primero leeremos la enmienda y, luego, le daremos la palabra para la defensa de la misma.

El señor Secretario va a dar lectura a esta enmienda «in voce» de las «in voce», de las «in voce» (Risas), esperando que la fertilidad legislativa de los señores Senadores no dé lugar a nuevas enmiendas.

El señor SECRETARIO: Contenido de la enmienda: «Añadir al artículo 10 un aparta-

do 2 con el siguiente texto: Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escudero para la defensa de su enmienda.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Muy brevemente, señor Presidente, para no abusar de la amabilidad de la Presidencia y hasta de la paciencia de los señores Senadores que forman parte de la Comisión.

Y muy brevemente para destacar de manera sintética tres puntos que nosotros consideramos importantes. En primer lugar, para reiterar, por si no hubiera quedado suficientemente claro en la sesión de esta mañana, nuestra filosofía con relación al añadido de este artículo 10, que no es otra que un aseguramiento, de una vez por todas, del conjunto de libertades que se contemplan en los artículos 11-50.

En segundo lugar, para reiterar nuestro respeto por todo lo que se ha venido haciendo, por todo lo que se ha hecho y por la situación en que nos encontramos con respecto al consenso, referente al cual me he manifestado muy explícitamente en la segunda de las sesiones. Quisiera destacar también la perfecta identificación, que creo que he podido demostrar textualmente esta mañana, entre los Grupos parlamentarios de UCD del Congreso y del Senado. No ha habido, por tanto, maniobras, distorsiones, cambios de opinión, sino una serena reflexión que, en definitiva, ha supuesto el legítimo respeto a la autonomía y a la formación de criterio propia de los Senadores de la Cámara Alta.

Y, por último, quisiera señalar lo que creo ha sido el «leit motiv» de la intervención de UCD con relación al artículo 10, y es lo que yo me atrevería a calificar de una constante prueba de buena voluntad. Nosotros habíamos presentado una enmienda como apartado 2 de este artículo 10. El Grupo Parlamentario de UCD, ante una propuesta del Grupo

de Progresistas y Socialistas, por la modesta voz de quien os habla, se ha adherido a esa propuesta que, luego, a tenor de las discusiones que ha habido en la Comisión, tal vez por sus múltiples referencias o la ligereza del texto, no ha estado del todo afortunada.

En un intento por recompensar este segundo párrafo a gusto de la mayor parte de la Comisión y, si es posible, de todos sus miembros, Unión de Centro Democrático ha propuesto una enmienda «in voce» y, finalmente, tras este reposo —si es que lo ha sido— entre la segunda sesión y la tercera, a la que estamos asistiendo, hemos rectificado ligeramente la enmienda «in voce» que se había propuesto en la segunda sesión de esta mañana, extrayendo de ella el término «integrarán», que parece que significaba un motivo de insolidaridad a tenor de lo que se ha expuesto relativo al artículo 90 por algunos ilustres miembros de esta Comisión.

Por tanto, nosotros creemos haber andado bastante en este camino del consenso y en este camino de voluntad integradora, y quisiéramos así declararlo ante los Senadores de la Cámara, y también, si se me permite, ante la opinión pública que esta mañana ha sido invocada.

Por ello, nuestra propuesta final, respetuosa, conciliadora, y con el deseo de integración, es esta que hemos tenido el honor de someter a la Mesa y que esperamos se someta a votación. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Escudero. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo Senadores Vascos.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, una breve intervención para reiterar los argumentos expuestos esta mañana por el señor Unzueta, en el sentido de que, en principio, nosotros valoramos positivamente la constitucionalización de los derechos humanos.

No podemos olvidar que, frente a las arbitrariedades y extralimitaciones del Estado, hemos visto siempre un horizonte de esperanza en las Declaraciones Universales. Nosotros hemos visto siempre como una declaración positiva, como un hecho positivo, la existen-

cia de las Declaraciones Universales o Regionales, y veríamos en ello un medio de romper con el riguroso nacionalismo jurídico de esta Constitución.

Por otra parte, en las intervenciones de esta mañana hemos podido apreciar, a través de los argumentos que se han manifestado de una y otra parte, un trasfondo de problemas, un trasfondo político, cuyo alcance, por su complejidad, se nos escapa. En el fondo, lo que hemos podido apreciar ha sido un tema de divergencia entre los mayoritarios. Nosotros, que estimamos el consenso de los mayoritarios en torno a la Constitución, únicamente vemos la insuficiencia de que todavía no se haya podido integrar un consenso de los minoritarios a través de la satisfacción de demandas legítimas; demandas, por otra parte, fundamentales para la estabilización democrática del Estado.

Nosotros vemos en esta divergencia un problema de consumo y, en consecuencia, valorando como valoramos positivamente la constitucionalización de los derechos humanos, conscientes, por otra parte, de un trasfondo político, cuyo alcance total, como digo, se nos escapa, y apoyando el consenso en la medida en que supone un factor de estabilización democrática, tendremos una postura de prudencia en relación con el pronunciamiento final.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente. En razón de los argumentos con que ha sido expuesto y con razonamientos muy paralelos a los que ha aducido el señor Monreal, nuestra actitud es favorable y celebraremos que haya, no ya un consenso en relación con este artículo, sino, a ser posible, una unanimidad. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GÓMEZ: También muy brevemente. En la crónica de los debates dedicados al artículo 10, que ha hecho mi querido amigo y colega el Senador señor Escudero, he omitido mi modesta aportación a la búsqueda de un acuerdo entre las opiniones discrepantes. No digo esto como reproche, puesto que he de decir que tiene una cierta justificación esa omisión, al menos en términos parlamentarios, aunque no sé si en términos sociales. La justificación está en que apenas si hay diferencia, no ya esencial, sino ni siquiera accidental, entre la enmienda «in voce» que ha presentado el señor Escudero y la que yo había presentado y que ha iniciado los debates de esta tarde.

Si insisto en la presentación de mi enmienda, que es posible que esté mejorada en su redacción por la presentada por el señor Escudero, no es porque yo crea que los términos de mi enmienda son superiores, sino porque entiendo que, dado los términos de la tensión producida, la enmienda presentada por un Senador que no pertenece a ninguno de los Grupos, pudiéramos decir, contendientes, tiene un valor moral que quizá pudiera hacer limar esas asperezas con más facilidad que si el intento de concordia se hace por uno de los Grupos beligerantes.

No tengo más que decir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ollero. ¿Desean intervenir Entesa dels Catalans? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Progresistas y Socialistas Independientes? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, la postura del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes en relación con esta enmienda que se está discutiendo se reduce a los siguientes siete puntos:

Primero, entendemos que la enmienda asume la nuestra de esta mañana y la respeta en lo esencial, por lo que damos ahora por producidos todos los argumentos que expusimos esta mañana.

El señor PRESIDENTE: ¿Se retira la enmienda? (Pausa.)

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Segundo, esta enmienda recoge también las aportaciones del Senador profesor Ollero, lo cual nos satisface extraordinariamente.

Tercero, esta enmienda aligera de manera notable la que nosotros presentamos esta mañana, con lo cual queda favorecida y se atienden las opiniones que se habían oído al respecto.

Cuarto, suprime la expresión «integrarán», que aparecía polémica, de forma que el texto queda mucho más aceptable.

Quinto, nos satisface extraordinariamente la referencia a la Declaración Universal de Derechos por todo lo que hemos dicho esta mañana.

Sexto, apoyamos esta enmienda porque no vemos los motivos de recelo que se han expuesto frente a ella.

Séptimo, en consecuencia, retiramos la que presentamos en la sesión de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Grupo Socialista.

El señor RAMOS FERNÁNDEZ-TORRECI-LLA: Nos parece que la nueva enmienda presentada de viva voz y que está sometida a consideración nuestra en este momento suscita peligros idénticos a los que fueron señalados esta mañana por el Senador Sainz de Varanda, los peligros que supone trasplantar al texto constitucional determinadas declaraciones que se recogen en esta enmienda.

Creemos que la constitucionalización de este tema, de esos convenios o tratados está ya perfectamente recogida en el texto de la Constitución, y que no hay nada de progresivo en la enmienda a añadir a lo que ya viene recogido en el propio texto, a lo que ya figura incorporado al ordenamiento jurídico por virtud del artículo 9.º

En consecuencia, mantenemos nuestra posición en contra de que se añada ningún párrafo al artículo 10 del texto remitido por el Congreso.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ramos. Tiene la palabra el portavoz de UCD para rectificar.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Con respecto a la alusión del profesor Ollero, quiero decir que si no le he mencionado ha sido porque su aportación y sus intervenciones tan brillantes, como todas las suyas, han sido tan notorias y tan obvias que no me parecía necesario hacer esa referencia explícita que ahora, con mucho gusto, hago, señalándole el respeto y consideración del Grupo Parlamentario al que pertenezco.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

El señor OLLERO GOMEZ: Retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada la enmienda del señor Ollero. Entonces, no queda para votar más que la de Unión de Centro Democrático. Solicito del señor Secretario que proceda de nuevo a su lectura.

El señor SECRETARIO: Dice lo siguiente: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por España.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor y seis en contra, con tres abstenciones.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Ignoro cuál es la fórmula técnica adecuada para tratar de mantener el texto del proyecto del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Impugnar la enmienda en el Pleno.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Si es posible, mi Grupo desearía mantener el voto particular.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que está aprobado el párrafo 1 del

artículo 10, y que el camino procesal adecuado para lo que el señor Ramos pretende es impugnar la enmienda en el Pleno y pedir su exclusión.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: En todo caso quería reservar el derecho, no fuera a ser que al estar incorporada al dictamen la enmienda que acaba de aprobar, al no haber voto particular sobre ella y se diera la posibilidad de que la Presidencia no dividiera el artículo por apartados, sino que —de acuerdo con algún precepto reglamentario— lo considerara en su conjunto, entonces me viera decaído de ese derecho. No me refiero a esta Presidencia, sino a la de la Cámara. Por eso quería dejar constancia del deseo de mi Grupo de mantener el texto del proyecto enviado por el Congreso, como voto particular.

El señor PRESIDENTE: Se vota por párrafos, y éste es el número 2.

Pasamos a discutir a continuación el capítulo primero, cuyo título es «De los españoles y extranjeros».

Hay una enmienda presentada por el señor Cela a favor, luego esta Presidencia entiende que quedó incorporada, en su día, al dictamen de la Comisión y, por tanto, no procede abrir debate sobre la misma.

Pasamos a continuación a debatir el texto del artículo 11. **Artículo 11**

En relación con este artículo se discutieron por la Ponencia las enmiendas números 1, del señor Martín-Retortillo, y 139, del señor Cela, quedando encargada de refundir ambas por cuando parecían igualmente aceptables en su totalidad. La Mesa ha efectuado esa refundición que, si están de acuerdo los señores enmendantes, va a ser leída por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO: Artículo 11, número 1. «La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.»

El señor PRESIDENTE: ¿Está conforme el señor Martín-Retortillo? (Asentimiento.) ¿Y el señor Cela? (Asentimiento.)

La enmienda fue aceptada en su día por la Ponencia. A pesar del criterio de la Ponencia, ¿quieren los enmendantes defender sus enmiendas?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Por mi parte, creo que está la cosa tan clara que no es preciso hacerlo. Es una enmienda muy concreta, de ningún valor político y de mero significado de dogmática jurídica.

El señor CELA Y TRULOCK: Digo lo mismo que el señor Martín-Retortillo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en la discusión de la enmienda número 985, de los Senadores Vascos.

El señor MONREAL ZIA: La enmienda de adición que propone el grupo de Senadores Vascos al artículo 11, 1, pretende que se añada a la nacionalidad española la siguiente frase, «la ciudadanía o nacionalidad española».

Esta enmienda tiene como objeto establecer una sinonimia que aclare el sentido del término. La literatura jurídica española en Derecho Internacional público y privado, ha venido designando como nacionalidad o ciudadanía al vínculo establecido entre una persona física y una organización jurídica, vínculo que establece obligaciones y derechos subjetivos recíprocos.

Esta postura de la literatura jurídica ha tenido su paralelo en el lenguaje popular, donde se habla indistintamente de nacionalidad o ciudadanía. Esta sinonimia gana todo su interés y utilidad ahora, con la aparición de la voz «nacionalidades» en el artículo 2.º, con un sentido distinto. Del debate constitucional ha quedado bastante claro que el citado precepto del artículo 2.º, entiende por nacionalidad una comunidad cultural diferenciada. Nos encontramos, por tanto, con la misma voz, nacionalidad, en un mismo texto constitucional y con dos sentidos distintos. En el artículo 2.º como un concepto sociológico, el de comunidad, y en el artículo 11, 1, como un concepto jurídico, el del lazo jurídico y político que vincula al súbdito con el Estado y viceversa. Parece necesario contribuir a la diferenciación de estas dos acepcio-

nes con la ayuda del término «ciudadanía», de sólido arraigo en la literatura jurídica y en el uso popular.

Queremos subrayar que el término ciudadanía va a ganar ahora, en la doctrina jurídica, más fuerza que la que ya tenía por la necesidad de diferenciación que se suscita al consagrarse constitucionalmente la nacionalidad sociológica. Justo es que el texto constitucional se adelante recogiendo una voz que tiene una fuerte tradición jurídica creada por los romanistas. El Derecho Romano fijó el «status civitatis», que diferencia al «cives», al ciudadano súbdito del Estado romano, del peregrino. En los dos últimos siglos ha cuajado por su valor de clarificación, y abogamos por la adaptación de la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno a favor? (Pausa.)

¿En contra? (Pausa.) Tiene la palabra para turno en contra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, para oponerme a la enmienda del Grupo Vasco por razones que no tienen ningún alcance político, y para evitar, en cierto modo, que un tema de técnica jurídica se encargue innecesariamente de tintes políticos.

Bien distingue el texto de la Ponencia entre el concepto de «nacionalidad» del artículo 2.º y el concepto de «nacionalidad» en el artículo 11. En este sentido, la supresión de la referencia a las disposiciones del Derecho Civil, tal como se ha propuesto en otra enmienda, en cierto modo puede aumentar una confusión indeseable.

¿Qué es, en definitiva, lo que se dice en el artículo 11? En este artículo se está empleando la terminología correcta y tradicional en el Derecho Civil. Se está determinando quiénes son las personas que tienen un vínculo con el Estado a efectos de la aplicación de las leyes en lo que se refiere al estatuto personal.

En otras palabras, es un concepto técnico del conflicto de leyes o de Derecho Internacional privado, y al mismo tiempo un concepto que hace referencia al Derecho Político, en la medida de que los nacionales constituyen la población, elemento del Estado.

Por ello, considero de pasada que sería conveniente mantener la referencia a las disposiciones del Derecho Civil y no a la ley, porque de esta manera se precisaría que el término «nacionalidad», tal como se emplea en el artículo 11, tiene un alcance distinto, y, repito, meramente técnico, a diferencia de lo establecido en el artículo 2.º

Nacionalidad es aquella condición que hace que una persona esté sometida a las leyes de un Estado en virtud de su estatuto personal, a diferencia del sometimiento a las leyes generales, por concepto de principio, por aplicación del artículo de la territorialidad.

La sinonimia entre «nacionalidad» y «ciudadanía» no es tal; no existe en buena técnica jurídica ni existe en Derecho Político. La ciudadanía es, como decía el congresista señor Herrero de Miñón, un grado más de la nacionalidad. Se trata del ejercicio, de la facultad de ejercer derechos cívicos y derechos políticos.

Citaba este congresista el caso del niño que, siendo sin duda alguna nacional, y siendo nacional por origen, por ser hijo de nacionales, sin embargo no ejerce derechos políticos hasta la mayoría de edad, que es el comienzo de los derechos en general, y concretamente de los derechos políticos.

De la misma manera nunca es renunciable, y creo que existe también una enmienda en este sentido que discutiremos en otro momento, y que no es del Grupo Socialista.

La diferencia entre nacionalidad y ciudadanía se manifiesta también en que los derechos cívicos pueden ser suspendidos por pena, por el Derecho Penal, mientras que la nacionalidad, con la única excepción del delito de alta traición, en ningún Código moderno puede ser perdida o suspendida, clara manifestación de que existe delante de la ley y del Derecho comparado una clarísima y nítida distinción entre ciudadanía y nacionalidad.

La nacionalidad, repito —y en este sentido también se menciona en los párrafos del artículo cuando se habla del tratado de doble nacionalidad—, implica un «status» anterior al de la ciudadanía. La ciudadanía es una actividad; es la conclusión máxima del ejercicio de los derechos políticos en virtud del hecho de ser nacional. Se es nacional antes

de ser ciudadano; se puede ser nacional sin ser ciudadano, pero no se puede ser ciudadano sin ser nacional. La distinción es clarísima, y para evitar confusiones y tintes políticos al artículo, que no los tiene, mi Grupo opina que no debe admitirse la enmienda y que debe mantenerse con la claridad precisa la diferencia entre nacionalidad y ciudadanía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Morán. ¿Algún señor portavoz desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: ¿No hay más enmiendas a este artículo?

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor VILLAR ARREGUI: En ese caso, hablaré al final.

El señor PRESIDENTE: Bien. El representante de UCD tiene la palabra.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda presentada por el Grupo de Senadores Vascos se fundamenta en la pretendida homonimia entre los términos «nacionalidad» y «ciudadanía», arguyendo, además, que el empleo del término «nacionalidades» en el artículo 2.º del texto remitido por el Congreso podría llevar a equívocos, al utilizar este mismo término en el artículo 11 con un sentido distinto.

Debo advertir que, a pesar de las razones técnicas que ha aportado el Senador señor Morán, con las que me muestro conforme, entiendo que la interpretación de los términos, por una elemental regla lingüística, debe hacerse con arreglo al contexto en que éstos sean utilizados, y en el artículo 2.º del proyecto el término «nacionalidades», empleado en plural, está unido por una conjunción copulativa al de «regiones», con lo cual queda suficientemente claro el sentido que este término tiene en el mencionado artículo.

Muy al contrario, lo que sucede en el artículo 11 que estamos discutiendo es que la nacionalidad se refiere a un concepto com-

pletamente distinto; el contenido semántico está apuntado hacia una situación que el individuo tiene respecto de un país determinado con relación a una nación concreta.

La alusión al «status civitatis» que ha hecho el señor Monreal como justificación o apoyo de su enmienda, entiendo que no es demasiado oportuna en cuanto a que en Roma la «civitas» es el modo de designación del Estado; es la carencia en latín, en la cultura romana, del nombre de «nationalitas» (latinizando el concepto, que tarda bastantes siglos en aparecer en la ciencia política), lo que obliga a hablar de un «status civitatis», de una «civitas» como expresión de la realidad estatal.

Por estas razones y por las que ha aportado el señor Morán, a las que, repito, me sumo, mi Grupo no está dispuesto a aceptar la enmienda que estamos discutiendo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Galiano.

¿El señor Monreal quiere tomar la palabra para rectificar?

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos escuchado con profundo respeto las manifestaciones de los Grupos Parlamentarios que se han expresado en relación con este tema, y quisiera indicar lo siguiente: en primer lugar, respecto a las argumentaciones del señor Morán, que se han fundamentado, sobre todo, en Derecho Civil, quisiera indicar que el mismo recibe este concepto del Derecho público y, por otra parte, la fijación en el Derecho Civil de la voz es relativamente reciente, pero, en cualquier caso, recibida del Derecho público.

Enlazando con lo indicado por el representante de UCD, quisiera decir que la alusión a «status civitatis» únicamente se refiere a un concepto original que manejan los romanistas y que constituirá el embrión de la palabra «ciudadanía» empleada con una completa sinonimia. Me remito a lo que indica al respecto el Diccionario Jurídico Seix en la voz «ciudadanía», manejada con completa sinonimia, como digo, con la voz «nacionalidad».

Es cierto que el Derecho Civil en los últimos años ha tendido a fijarse en la voz «nacionalidad» en los textos jurídicos, pero con relación a este tema, insistiría en la argumentación con que defendí la enmienda. Esto ocurría cuando la voz «nacionalidad» no había sido recibida en el ordenamiento jurídico español, como ocurre en este momento. De cara a una diferenciación de campos, habíamos presentado la voz «ciudadanía». Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Existe otra enmienda, la 773, de Entesa, que tiene contenido idéntico. ¿Le interesa defenderla?

El señor BENET MORELL: Para contribuir a la brevedad del debate, retiramos nuestra enmienda y nos adherimos a la enmienda de los Senadores Vascos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La última enmienda es la 659, de Agrupación Independiente. El señor portavoz de la Agrupación Independiente tiene la palabra para defensa de esta enmienda.

El señor AZCARATE FLOREZ: Creo que está indicado que la iba a defender yo.

El señor PRESIDENTE: Tenemos una nota indicando que era el señor Azcárate quien la defendería.

El señor AZCARATE FLOREZ: Estamos absolutamente de acuerdo con la interpretación de los dos Senadores que me han precedido en el uso de la palabra. Nosotros damos una significación y una importancia quizá mayor a la que en sí misma tiene la materia de la nacionalidad y lo que a ella va unido respecto a su adquisición y a su pérdida; y, por tanto, se propone en nuestra enmienda que sea una ley orgánica la que determine estas condiciones de adquisición, conservación y pérdida de la ciudadanía.

No nos parece que hay una relación adecuada entre las expresiones derecho civil o legislación civil con la importancia que en sí mismo tiene lo que se refiere a la nacionalidad. De modo que por esa proyección de ma-

yor importancia, de mayor consideración, sugerimos que sea una ley orgánica la que regule concretamente estos diferentes aspectos.

Luego añadimos una segunda frase en el número 1, que dice: «Ningún español podrá ser privado de su nacionalidad por sanción penal». Eso está en relación directa, también, con lo que acabo de decir respecto a la alta significación que tiene la nacionalidad, por lo cual no debe ser acompañada de ninguna clase de posibilidad de su pérdida como consecuencia de una sanción de orden penal. Por eso defendemos esta enmienda y esperamos que tenga el apoyo que puede refundir en ella las intenciones y propósitos de las que se han presentado anteriormente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy sumariamente, señor Presidente, para sostener, en sus propios términos, la enmienda formulada por mi compañero de Grupo el Senador Martín-Retortillo. Dos son las cuestiones que aquí han sido objeto de debate.

El señor PRESIDENTE: Pero, señor Villar, parece que el señor Martín-Retortillo ha renunciado a defender esa enmienda.

El señor VILLAR ARREGUI: No está aprobada todavía.

El señor PRESIDENTE: Pero él ha renunciado y llegado su turno esta Presidencia se ha dirigido al señor Martín-Retortillo y él se ha dado por conforme, habida cuenta del dictamen de la Ponencia.

El señor VILLAR ARREGUI: De alguna manera se ha puesto en cuestión si debía o no referirse a la Ley Civil o exclusivamente a la ley lo relativo a la regulación de las...

El señor PRESIDENTE: Señor Villar, yo no puedo concederle la palabra para defender una enmienda que ya ha sido debatida. Lo

lamento profundamente, pero sería un precedente realmente perturbador del orden de los debates.

El señor VILLAR ARREGUI: Muy bien. En relación con la enmienda de los Senadores Vascos hacemos absolutamente nuestras las razones del Senador Morán, que han agotado el tema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Azcárate para rectificar.

El señor AZCARATE FLOREZ: Me ratifico íntegramente en lo que acabo de decir sobre el concepto de derecho fundamental que tiene la nacionalidad y la razón por la que proponemos que sea una ley orgánica la que lo reglamente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate mantiene la enmienda en su totalidad?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Es que en Ponencia parece que quedó abierta la posibilidad de un añadido a partir del último punto y seguido. Lo digo porque si se vota la primera y es derrotada, decae en su totalidad la enmienda.

El señor AZCARATE FLOREZ: En ese caso, lo separo, y en lugar de que haya dos naufragos, que no haya más que uno.

El señor PRESIDENTE: No sé los naufragos que va a haber. (Risas), pero sabe el señor Azcárate el criterio de la Ponencia respecto al tema.

El señor AZCARATE FLOREZ: Le agradezco mucho la indicación, pero no tenía esa información del desdoblamiento y no me había adelantado a proponerlo.

El señor PRESIDENTE: Lamento que el señor Ollero no le haya informado.

El señor AZCARATE FLOREZ: El señor Ollero me ha abandonado.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a poner en primer lugar (porque aunque se apruebe no es incompatible) a votación las enmiendas refundidas de los señores Martín-Retortillo y Cela y Trulock.

Que se lea el texto por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO: «La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 23 votos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda de los Senadores Vascos sobre si se introduce el término «ciudadanía».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y tres a favor.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Morán mantiene su enmienda para la defensa en el Pleno?

El señor MORAN LOPEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a votar la enmienda del señor Azcárate en lo que se refiere a la exposición: «Ningún español podrá ser privado de nacionalidad por sanción penal».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 13 votos en contra y 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate quiere defenderla en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión apoya esta enmienda?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda reservado su derecho a defenderla en el Pleno.

Pasamos a continuación a discutir el apartado 2 del artículo 11. La primera enmienda es la número 659, de la Agrupación Independiente.

Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: ¿Sobre el número 2?

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: En el cual la propuesta nuestra es el traslado al artículo 13. Nos parece que está ahí tal y como quedó redactada: «Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años», un poco desambientado lo que se quiere definir, por lo menos desambientado. No parece que hay una gran correlación entre lo que se contenía en los diferentes apartados del artículo, y sugiero, por tanto, que se saque de este artículo y se traslade al 13.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Para un turno a favor?

Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Efectivamente, mi Grupo Parlamentario consume un turno a favor de la enmienda presentada por el señor Azcárate por entender que en el texto remitido por el Congreso ese número 2 del artículo 11 es un inciso que nada tiene que ver, o muy poco, con el resto del mismo. Por consiguiente, por razones de puro sistematismo nos adherimos a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Completamente de acuerdo con lo que se ha argumentado. Me parece que debería la Presidencia tomar en consideración estos problemas, que

van a producirse a lo largo del texto. Por eso he querido intervenir.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia quisiera rogar a los señores portavoces que no piensen intervenir, que intervinieran para manifestar su criterio, por una razón de economía: si la Comisión está conforme en trasladar de lugar este precepto, entonces no someteríamos a discusión las restantes enmiendas, sino en el momento en que se fueran a discutir para no discutir las dos veces.

El señor BENET MORELL: De acuerdo. Para adherirme a la enmienda del señor Azcárate.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Mixto? (Asentimiento.) ¿Senadores Vascos? (Asentimiento.) ¿Grupo Progresista?

Un señor SENADOR: También la apoya y creemos que debe formar parte de un artículo separado.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Socialista?

El señor MORAN LOPEZ: Por el contrario, consideramos que el artículo 13 no es el lugar adecuado para el número 2 del artículo 11. El artículo 13 establece un principio general que en todas las Constituciones tiene su autonomía propia. Se trata del principio de igualdad ante la ley. El artículo 11, apartado 2, tal como está ahí colocado, viene a distinguir esta característica de graduación a que antes me refería. En el apartado 1 se habla de la nacionalidad como concepto que hace referencia al Derecho civil, por el hecho de quién es el detentador de una relación con el Estado, y se aplica el estatuto personal en las relaciones civiles. El apartado 2 implica la mayoría de edad e implícitamente la ciudadanía. Por tanto, parece que existe una graduación clara entre el 1 y 2 del artículo 11. Por el contrario, repito que, colocado en el artículo 13, y hagan los señores Senadores la experiencia de leerlo «in mente», establecerían dos párrafos que no tienen ninguna congruencia entre sí.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El señor AZCARATE FLOREZ: Respecto a la propuesta, creo que del señor Martín-Rectortillo, en lugar de incorporar ese apartado al artículo 13, podría convertirlo en un artículo separado. Yo me sumo a esta proposición.

El señor PRESIDENTE: Por consiguiente, una enmienda «in voce», de modo que el apartado número 2 del artículo 11 se convertiría en 11 bis.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fernández Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Para un turno en contra no del espíritu de la enmienda, que antes he defendido, sino de la colocación que ahora se preconiza. Entiendo que si el capítulo primero se llama «De los españoles y extranjeros», con la modificación que ya ha aceptado la Comisión, entendemos que la colocación del actual número 2 del artículo 11 debería ser el primer artículo de ese capítulo, y el actual artículo 11, aligerado de su número 2, pasaría a ser 11 bis.

El señor PRESIDENTE: ¿Es una enmienda «in voce» que presenta el señor Fernández Galiano? (Asentimiento.)

Parece que hay que discutir dos enmiendas. Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Estoy recogiendo el ambiente que me rodea y veo que no hay una gran coincidencia. Sugieren, y creo que tienen razón, que el sitio indicado, a pesar de la observación del señor Morán, sería el número 2 del artículo 13.

El señor PRESIDENTE: Ese era el criterio de los señores portavoces anteriormente, salvo el del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Era cuando se hablaba de su incorporación a un nuevo artículo, pero ahora

se plantea la posibilidad de un artículo independiente, que nos parece mejor, e insisto en que debería ir en la cabecera del capítulo primero.

El señor PRESIDENTE: El enmendante sigue manteniendo su proposición de que se incorpore como número 2 al artículo 13. Lo dice el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Es la propuesta última, después de recoger el ambiente que me rodea. En todo caso, creo que la Mesa podría resolver.

El señor PRESIDENTE: La Mesa va a suspender durante cinco minutos por si se ponen de acuerdo sobre dónde quieren que vaya, y luego continuaremos la discusión.

Les ruego que no abandonen la sala.

Después de una breve interrupción dijo

El señor PRESIDENTE: ¿Se han puesto ya de acuerdo los señores portavoces sobre el lugar que debe ocupar este número 2 del artículo 11?

El señor AZCARATE FLOREZ: El acuerdo consiste en proponer que sea el artículo 11 ter. Hay que aclarar por qué no bis, y es porque en el curso de la discusión que va a presentarse quizá corresponda ocupar el bis.

El señor PRESIDENTE: ¿Es la enmienda que dice «Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad»?

El señor AZCARATE FLOREZ: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Continuamos la discusión del apartado 3 del artículo 11. La primera enmienda es la número 659, del señor Azcárate, que tiene la palabra para defenderla.

El señor AZCARATE FLOREZ: En el texto que tenemos se establece literalmente. Lo voy a leer: «El Estado deberá celebrar tratados de doble nacionalidad y, en general, cuantos sirvan a una más estrecha cooperación con los países de lengua española. Asimismo

podrán celebrar tratados similares con países que hayan tenido particular vinculación histórica con España».

Me voy a limitar a hacer un breve comentario de esta parte, lo cual no necesita mucha explicación; es sencillamente la existencia de todos esos países en América con los que tenemos vínculos que no hay que cantar ni contar siquiera una vez más, ya que todos conocemos, y destacar solamente la enorme significación que tendrá allí que en el texto constitucional de España exista una mención de situación, de consideración y de tratamiento especial.

Es crear una especie de obligación hacia aquellos países, que será ampliamente correspondida y estimada. En la redacción actual, la manera de definir esos países es la cultura ibérica; me parece mal, es una denominación que allí se interpretaría siempre de una manera equívoca, porque es una superposición de cultura ibérica y hay muchos americanos que dan singular y extraordinaria importancia a la cultura indígena. Alrededor del tema hay infinitas discusiones. ¿Qué parte corresponde a la cultura de España, qué parte a la cultura indígena, etc.? Lo que no duda nadie es que la vinculación fundamental de España y de todos los países es consecuencia del pasado de la historia y del presente derivados de la identidad de lengua, que, como saben ustedes, es un vínculo absolutamente excepcional.

Por eso este Grupo Independiente quería recalcar y destacar declarándolo, no digamos que forzosamente obligatorio para el Estado, pero sí como una recomendación apremiante, que ese tratamiento con los países americanos debe ser objeto de una consideración muy especial y diferente de la que se debe aplicar a los demás países.

El grado de cooperación puede ser el de una cooperación cultural y económica, como la que viene siendo, pero incrementada considerablemente. Siempre se tiene la impresión en América de que se va mucho la fuerza por la boca, como vulgarmente se dice; es decir, qué definiciones de principios y consideraciones literarias, teóricas y hasta políticas abundan, pero realizaciones concretas nos quedan todavía muchas por realizar.

Desde aquí, desde la tribuna más importante a la que nos podemos asomar, que es la de

la Constitución, es evidente que tiene una significación muy fundamental y muy de apreciar allí. Quiero destacar la última parte, donde dice: «En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen». Me parece que es una consideración, tal como está en el texto, que merece mi más amplia aprobación, porque significa un precedente en el que se interrumpe este principio de la reciprocidad para un caso especial como son los de estos países. Ya se verá si se puede llegar a realizar lo que se ha anunciado y predicado durante tanto tiempo, de la doble nacionalidad, que no ha alcanzado una efectividad ni un beneficio demasiado concreto en la realidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por parte del Grupo Parlamentario Mixto nos adherimos a la fórmula que propone el señor Azcárate, por las mismas razones que ha fundamentado. Sin embargo, nos atreveríamos, solamente a los efectos de perfeccionar su redacción, expresar como enmienda «in voce», que donde dice: «deberá celebrar» se pudiera sustituir por «celebrará». Porque el Tratado es siempre un acto bilateral, y es muy difícil establecer una norma coactiva que tiene que tener la contrapartida de la voluntad de la otra parte contratante, y en cambio, si el verbo que se emplea es «celebrará», parece que tiene la misma fuerza imperativa, pero se reseta el carácter bilateral de todo Tratado.

Por lo demás, estamos absolutamente de acuerdo con el mantenimiento de la segunda parte del número 3 del texto del proyecto, y nos adherimos a la primera petición por los mismos fundamentos expuestos brillantemente por el señor Azcárate.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la siguiente enmienda, que es la número 1.043, del Grupo Socialista.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda 1.043, del Grupo Socialista, atañe simplemente a aspectos técnicos, sin alcance político, salvo en el punto que nos lleva al tema planteado por el Senador Azcárate.

En primer lugar, veo que casi todas las enmiendas coinciden en sustituir el término «negociar» por «concertar» o «celebrar». Esto es claro en buena técnica jurídica; es el Gobierno quien negocia y es el Estado el que concierta o celebra Tratados de acuerdo con el Derecho general internacional y, concretamente, con el Derecho convencional, con la Convención de Viena, el Tratado de 1969, al que España se ha adherido.

Por otra parte, creemos que debe mantenerse el término «cultura ibérica», pese a las razones de mucho peso expuestas por el señor Azcárate. Porque, en otro caso, se podría excluir en el futuro un posible acuerdo de doble nacionalidad con un país afín y vecino, cuyo destino manifiesto será de alguna manera en el futuro llegar, con España, a la mayor concertación posible; me refiero concretamente a Portugal. La vinculación histórica, que podría bastar para cubrir este supuesto, podría, creo yo y en exposiciones más académicas que de fondo político, ser alegada por algunas fuerzas políticas, no sólo españolas, sino de otra parte, puesto que el vínculo histórico puede considerarse que en este caso lo es tal, ya que la unión de la Corona de 1580 a 1664 no fue vinculación de pueblos, sino mera unión personal, o al menos así podría interpretarse.

A este respecto, nosotros mantendríamos la terminología de la Ponencia.

En cuanto al último párrafo, introducimos una frase equivalente, pero redactada de la siguiente manera: «aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho de reciprocidad». Consideramos que el derecho de reciprocidad es una figura poco afortunada, porque la reciprocidad no es un derecho, sino una situación de la que se sacan consecuencias en Derecho. Lo que sí existe es que un ciudadano de otro país tenga derecho a obtener por su Código Constitucional o por su Código Civil la nacionalidad de otro país sin perder la suya. Este es un supuesto distinto, es el supuesto en que se inspiran los Tratados de do-

ble nacionalidad hasta ahora celebrados, a partir del que se celebró con Chile, creo que en 1954, y que parte del supuesto de la nacionalidad latente. Es decir, la posibilidad de gozar de derechos, incluido el derecho de un ciudadano en su país de origen o en el país de residencia, sin perder las facultades latentes que derivan de su nacionalidad originaria.

Con esto limito la intervención y nuestro punto de vista: mantenemos el término «ibérica», reafirmamos que debe mantenerse «cultura ibérica», y me atrevería quizá a hacer una corrección a nuestra propia enmienda, proponiendo una enmienda «in voce» de forma que en vez de «vinculación histórica» se dijera solamente «vinculación». Y ello porque no debemos limitar el futuro, ya que es muy posible que si el movimiento de integración europeo continúa, y si esta Constitución dura mucho tiempo —y esto es lo que desea el Grupo Socialista— creemos una situación en la que sea posible un estatuto de ciudadanía europea y no tengamos que corregir la Constitución para dar este paso que está quizá en la historia y que sin duda está en el deseo de todos.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno a favor? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Estamos, diríamos, de acuerdo un poco con todas las posiciones e intentando hacer que se concierten precisamente todas ellas, creo que podríamos hacer una posible enmienda «in voce», siguiendo la tradición que ya va siendo quizá un tanto materia de abuso en esta Comisión. Pero, pidiendo perdón por ello, se podría decir: «El Estado podrá concertar Tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España». Y el resto sería lo mismo que la enmienda socialista. Esto cubriría las preocupaciones del Senador señor Azcárate, solucionaría el tema de la palabra «negociar» por «concertar» y respetaría la acertadísima intervención del señor Morán en la cuestión de reciprocidad. Esta fórmula la propongo como enmienda «in voce», porque creo que suma las virtudes de todas las presentadas y, por supuesto, nos permitiría retirar la de UCD.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Jiménez Blanco pase la enmienda a la Mesa. (Asentimiento.)

El señor Secretario, Senador Vida, va a dar lectura a la enmienda.

Antes quiero rogar a los señores Senadores que efectúen enmiendas «in voce» pongan claramente el artículo a que se refiere, porque si no, después, a efectos de compulsar, podrían presentarse dificultades.

El señor SECRETARIO: Dice así: «Los Estados podrán concertar Tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben expresamente y aun cuando no reconozca a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen».

El señor PRESIDENTE: ¿La acepta el Grupo Socialista?

El señor MORAN LOPEZ: No la acepto.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay ningún portavoz más? (Pausa.) En ese caso tiene la palabra, para rectificar, el Grupo Socialista.

El señor MORAN LOPEZ: Aunque lo entiendo perfectamente y participo también, porque al fin y al cabo, con una experiencia menor que el señor Azcárate, también tengo mucha vinculación con Sudamérica, como todo español, por origen, permanencia, servicios, etcétera, en Hispanoamérica; tengo una preocupación personal que creo que coincide con la ideología general de mi partido y del movimiento socialista, que es que el futuro de España y Portugal estarán unidos y, por tanto, todo lo que sea facilitar interpretaciones restrictivas a un Tratado de doble nacionalidad con Portugal, creo que es desechable, no solamente por la interpretación que puedan hacer las fuerzas políticas españolas, sino también por la que puedan hacer las fuerzas más recalcitrantes portuguesas a una aproximación a España.

En ese sentido, aunque quizá sea poco elegante en el lenguaje, se podría hablar de «paí-

ses de cultura ibérica» y de «lengua castellana» o «lengua española»; si se quiere, poco elegante, pero puede ocurrir en los dos supuestos. La vinculación del futuro ibérico cubre los dos supuestos. Comprendo que no es elegante; pero, como podría ocurrir, insisto en que la referencia «cultura ibérica» es necesaria a lo que yo llamaría el destino manifiesto de los pueblos iberoamericanos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir la enmienda 139, del señor Cela. (Pausa.)

El señor AZCARATE FLOREZ: ¿Puedo intervenir en esta discusión?

El señor PRESIDENTE: Ahora es el turno de portavoces. No hay otro turno que el del autor de la enmienda, quien ya lo ha tenido para defenderla. Se está discutiendo una enmienda que no tiene nada que ver con la del señor Azcárate, que es una enmienda presentada por el Grupo Socialista.

El señor AZCARATE FLOREZ: Como réplica. ¿No hay derecho tampoco a rectificar?

El señor PRESIDENTE: No, señor Azcárate. El señor Cela tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor CELA Y TRULOCK: La retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tenemos la enmienda 708, de UCD, que yo quisiera saber si se mantiene o, por el contrario, es el texto de la enmienda «in voce» presentada el que se mantiene.

El señor JIMENEZ BLANCO: Mantenemos la enmienda «in voce» y retiramos la otra.

El señor PRESIDENTE: El portavoz de UCD tiene la palabra para defender la enmienda «in voce».

El señor JIMENEZ BLANCO: Realmente las razones las he dado antes. Era el deseo de intentar conseguir una aproximación entre las diversas posiciones, aceptando, por supuesto, el último párrafo de la enmienda del Grupo

Socialista, que es francamente aceptable en cuanto al problema de la reciprocidad, e intentando incorporar al principio, aparte de la palabra «concertar», en la cual todo el mundo estaba de acuerdo («el Gobierno negocia, el Estado concierta o celebra») en el tema de la posibilidad de recoger los Tratados de doble nacionalidad con los países que el Senador Azcárate nos dice que las palabras «cultura ibérica» pueden no ser demasiado gratas para los destinatarios de este calificativo, cubriéndolo con el tema de los países iberoamericanos.

El problema de Portugal, con el cual, efectivamente, por su cercanía y por muchas razones, tenemos especiales lazos, creo que queda perfectamente cubierto con la frase de «aquellos que hayan tenido una particular vinculación con España». ¿Qué mayor vinculación puede tener un país con otro que haber estado unidos los países? Porque no me refiero a la unión de Coronas, sino a la unión y vinculación evidente.

Creo que esta fórmula cubre lo que quiere la enmienda del señor Azcárate, de la Agrupación Independiente. Y en cuanto a la aportación del Grupo Socialista, se recoge perfectamente en el segundo párrafo, y queda, además, abierta con la frase «hayan tenido o tengan una particular vinculación con España» la posibilidad de una incorporación o una posible existencia de Tratados de doble nacionalidad con los países, por ejemplo, de Europa, el día en que esa Europa sea una realidad, al menos a este efecto.

Por otra parte, la palabra iberoamericanos, al incluir el concepto Iberia, teniendo en cuenta que Iberia era España y Portugal, comprende también a Portugal y no sólo en el concepto «iberoamericanos», sino incluso en el segundo concepto: países que han tenido una particular vinculación con España.

En todo caso, creo que es una fórmula que supone una adición de las virtudes existentes y por esta razón UCD la va a votar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Para turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) El portavoz del Grupo de Senadores Vascos tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: El Grupo de Senadores Vascos, señor Presidente, ve con agrado la fórmula última planteada «in voce» por UCD, por entender que el término «iberoamericanos» puede resolver los problemas que puedan plantear las comunidades autóctonas que todavía no han asimilado la cultura ibérica y, por otra parte, por el valor universal que entiende ver en el término ibérico como sinónimo de peninsular.

A este respecto, las soluciones que aquí, en este momento, se están concretando coinciden más con la fórmula del artículo 24 de la Constitución republicana que, como sabemos, incluyó a los naturales de Portugal y de los países iberoamericanos, en la posibilidad de otorgarles una doble nacionalidad. Desde este punto de vista, en la medida en que se superen las restricciones que el régimen anterior impuso tanto a los naturales de Portugal como a los naturales de Brasil, entendemos un avance que en esta formulación genérica queda claramente consignado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Lo lamento, señor Presidente. Es la última oportunidad de defender mi postura y voy a dar explicaciones para ello.

Si se suprime el término «cultura ibérica», ¿qué es lo que une, qué es lo que vincula a España con Portugal? Desde nuestro punto de vista, la existencia de un régimen común de 1580 a 1664. Desde el punto de vista portugués, no.

Yo bien sé que Camoens decía: «Castellanos y portugueses, porque españoles somos todos». Yo lo sé muy bien, y me gozo en la lectura de los sonetos castellanos de Camoens, o de las obras de Rodrigo Fonseca. Lo sé, pero sé también que la interpretación de los historiadores portugueses está en que no ha habido nunca una vinculación de pueblos. Felipe II y III, I y II de Portugal nunca suprimieron el Consejo de Portugal. No se permitió el acceso al comercio de Indias a los pueblos de Portugal.

En definitiva —y habrá dictámenes del Consejo de Castilla—, ha habido siempre una dis-

tinción perfecta y oficial entre los dos países de una simple unión de coronas.

Yo sé que esto no empece para negociar Tratados de nacionalidad, puesto que el término del artículo es «podrá» y no limita al Estado español a celebrar Tratados otros, pero la base con que hay que argumentar será que la Constitución española ha concedido esto a Portugal y la lectura que harán determinadas fuerzas portuguesas es que no lo ha concedido; porque si no ha habido unión de pueblos y Estados, sino simplemente unión de Coronas, el único vínculo profundo que hay entre España y Portugal es una comunidad cultural, comunidad cultural que reconocían los hombres de la generación del 90, los cansados de la vida, y que reconocía Oliveira Martins en su obra «La civilización ibérica».

Yo insisto en que se conserve el término «cultura ibérica», porque considero que es la base de la unión con Portugal, y para favorecerla, uno de los instrumentos jurídico-políticos es el Tratado de la doble nacionalidad.

Creo que se puede encontrar una fórmula sistemática manteniendo «cultura ibérica» y haciendo referencia a países de lengua castellana.

Termino pidiendo reflexión porque considero que éste es un punto importante en la definición de los objetivos políticos españoles.

El señor PRESIDENTE: Para rectificar, tiene la palabra el portavoz de UCD.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, más que rectificar, realmente para efectuar algunas puntualizaciones de carácter histórico.

Quisiera recordar al señor Senador que América se incorporó a la Corona de Castilla y, por consiguiente, es un problema que nada tiene que ver con Portugal, sino con la estructura de la monarquía hispánica a fines del siglo xv.

En segundo lugar, que hubo unión personal entre Portugal y Castilla nadie lo duda; pero es que exactamente eso era lo que sucedía entre Castilla y Aragón.

Y, por último, el señor Senador ha hecho referencia, como prueba de la autonomía de Portugal, a que España no suprimió el Consejo de Portugal. La Monarquía española entre

los siglos XVI y XVIII se gobernó por una serie de Consejos de carácter territorial y ni se suprimió el Consejo de Portugal, cuando Portugal estuvo anexionado a la Corona española, ni se suprimió el Consejo de Italia, ni el Consejo de Flandes. Fueron sencillamente órganos de gobierno en tanto en cuanto esos territorios formaban parte de la Monarquía hispánica.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas. En primer lugar, vamos a votar la enmienda número 659, del señor Azcárate.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar, pues, a votar la enmienda del Senador señor Gutiérrez Rubio sobre corrección de estilo.

¿El señor Azcárate desea mantener la enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador lo apoya?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí señor.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota. Se pone a continuación a votación la enmienda 1.043, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y nueve a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, se vota la enmienda 708, de UCD.

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retira y es sustituida por la enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda «in voce».

Efectuada la votación, dijo el señor Presidente: Vamos a repetir la votación, porque en

estos momentos parece que hay veintiséis Senadores en la Comisión.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, yo me levanté equivocadamente y me senté, y se conoce que fui computado indebidamente. Yo deseaba abstenerme.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 16 votos a favor y ninguno en contra, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda convertida en apartado 2 del artículo 11.

Pasamos a continuación a debatir la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, número 986, que propone un apartado nuevo.

El Senador señor Monreal tiene la palabra para defender esta enmienda.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo de Senadores Vascos propone añadir un párrafo, el 4, con el siguiente texto, que rectifica «in voce» en el último punto con la adición de una frase: El texto es el siguiente: El Estado podrá negociar tratados de doble nacionalidad con aquellos Estados que posean minorías relacionadas lingüística y culturalmente con algunas comunidades autónomas. El beneficio de la doble nacionalidad se aplicará a los miembros de dichas minorías que lo soliciten y que reúnan los requisitos prescritos».

Se ha constatado en los debates la insuficiencia del Estado de cara a asumir todas las realidades sociales en que se asienta. En la formación de los Estados modernos grandes comunidades culturales, que lo eran también políticas, quedaron políticamente fragmentadas. Este fue el caso de la Monarquía hispánica en los comienzos del siglo XIX. Esta Constitución ha querido enlazar con el generoso artículo 24 de la Constitución republicana, que admitió la posibilidad de coexistencia de ciudadanía entre españoles y naturales de Portugal y los países de América. Fue el régimen anterior, en base a las propuestas del Congreso Internacional, celebrado en Madrid en 1951, el que desarrolló en la Ley de 1954 todo un sistema de doble nacionalidad con los pueblos iberoamericanos y filipinos, que sería recogido después en el Código Civil y en la Ley

de 1975. Existen hoy no menos de once Pactos de doble nacionalidad.

Hay que aplaudir el texto del número 3 del artículo 11 por la respuesta constitucional, respuesta generosa que da al hecho de la Comunidad Iberoamericana.

¿Cuáles son los supuestos que preocupan al Grupo de Senadores Vascos? No vamos a abordar el caso del Rosellón y de parte de la Cerdaña, que desde los orígenes mismos de Cataluña y hasta el Tratado de 1659 formaron ininterrumpidamente parte del Principado. Los compañeros de la Entesa pueden abogar en este sentido con mayor autoridad que nosotros.

Queremos llamar la atención sobre la estrechísima relación histórica, étnica y cultural que guardan con el País Vasco pininsular los territorios de Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa, del departamento francés de los Pirineos Atlánticos. La Baja Navarra no es otra que la sexta merindad navarra, la de Ultrapuertos, abandonada por Carlos V en 1521, tras la conquista del Reino pirenaico, y que constituyó por sí misma un reino independiente hasta 1610, cuando fue incorporado a Francia en régimen de unión personal hasta la Revolución.

Aquellos de entre los presentes que hayan leído a Pío Baroja, sabrán que para los vascos de un lado y de otro de la frontera, ésta viene teniendo una significación bien restringida.

Es verdad que se ha dado un proceso paulatino de cierre e incomunicación: al establecimiento de fronteras políticas, Felipe II añade una frontera religiosa, separando a varios pueblos de Guipúzcoa y de la Navarra peninsular de su sede de Bayona. La Revolución Francesa primero y Espartero después, establecen una nueva frontera económica, que separa lo que habría sido un área de libre comercio. Se han ido quebrando todos los vínculos institucionales entre unos y otros territorios.

La consolidación de los Estados, con efectos ciertamente negativos, no ha logrado romper la base cultural común, pese a los obstáculos de los Pirineos y de las aduanas.

Para la lengua común de unos y de otros, la frontera no supone ninguna barrera. Las barreras dialectales vivas de la lengua supe-

ran los criterios fríos y ciegos de las demarcaciones político-administrativas: el dialecto de Zuberoa se extiende por el Roncal. La modalidad lingüística de la Baja Navarra tiene vigencia en los Valles de Salazar y Aezcoa.

La producción literaria en la lengua forma la parte más estimada del patrimonio cultural vasco: ¿Cómo podemos olvidar que fue en la merindad de Ultrapuertos donde se inicia el cultivo literario del «euskerá»? Allí, en 1545, escribía Bernard Decheparen su «Linguae Wasconum Primitie», y allí, bajo la protección de Juana de Navarra, da a luz Leizarraga su versión del Nuevo Testamento. Ningún vasco consciente admite hoy la mutilación de nuestro acervo cultural, de un Pedro de Azular, espejo en el que se han mirado los escritores vascos de todas las épocas, ni de un Oyhenart, un Echaun o un Duvoisin. Desde el punto de vista de la comunicación literaria y espiritual, los vascos de Lapurdi, Zuberoa y Baja Navarra forman con los vascos del Estado español una verdadera comunidad. Pero para afirmar la vigencia presente de lazos no necesitamos ir a la literatura escrita ni al bagaje común que la literatura oral ha ido sedimentando en la memoria colectiva. Basta ir a cualquier fiesta popular vasca para ver mezclados a los bersolaris de un lado y otro de la frontera, a esos grandes intérpretes de la conciencia de una comunidad natural desgarrada, privada de los canales institucionales que hacen posible el entendimiento entre hermanos.

Está bien que la doble nacionalidad se aplique a mejicanos o a filipinos que proceden de países situados a miles de kilómetros de la Península. Nos congratulamos de ello y lo apoyamos. Pero sería un grave error y una injusticia negar este beneficio a quienes tienen sólidos vínculos sociales, lingüísticos y culturales con algunos pueblos del Estado, en base a que sólo una comunidad autónoma está relacionada con los habitantes de un solo sector territorial de otro Estado.

La enmienda que se propone es coherente con lo que dispone el número precedente de este artículo y responde a un problema de la misma naturaleza, aunque de carácter específico de difícil encaje. Es cierto que es de menor incidencia numérica y, por tanto, de menor costo constitucional, pero que va a

permitir dar una respuesta a un problema que se siente agudamente.

Entendemos que la aceptación de la enmienda puede poner de manifiesto y acreditar cierta vocación europea en esta Cámara constituyente, con la excepción del artículo 11.3. Sorprende en esta Constitución su racionalismo jurídico y el olvido de Europa, su escasa sensibilidad hacia las realidades supraestatales. Aquí se presenta una oportunidad de apertura. Queremos recordar que las regiones bisagra constituyen uno de los problemas acuciantes que tiene planteada la comunidad europea. Sería ésta la primera Constitución en ofrecer a Europa una solución; solución, por otra parte, que a nosotros nos permite responder de alguna manera a lo que exige una fraternidad ignorada y negada por las fronteras de los Estados. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Algún señor portavoz desea intervenir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cirici.

El señor CIRICI I PELLICER: Muy brevemente, para apoyar esta propuesta de los Senadores Vascos, porque realmente para los catalanes este problema es un problema tanto o más vivo, puesto que la Cataluña norte no solamente formó durante 800 años parte del mismo Estado catalán, sino que precisamente es donde este Estado se originó, donde hay las raíces de nuestra historia y donde se conserva nuestra cultura y nuestra manera de ser.

Nosotros, que somos un país artificialmente dividido por una frontera del siglo XVII, no podemos otra cosa que sentir siempre la solidaridad con los catalanes del otro lado de la frontera y creo que sería una mezquindad que intentásemos separarlos y que no intentásemos de alguna manera unir con algún puente la vida de unos con la de los otros. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Al Grupo Progresista nos parece muy bien

esta enmienda. Yo soy aragonés y comparto esos sentimientos, pero entiendo que tal y como fue redactada la enmienda aprobada con anterioridad, queda perfectamente subsumida en ella esta posibilidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro portavoz desea intervenir? (Pausa.)

El señor Escudero tiene la palabra.

El señor ESCUDERO LOPEZ: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: ¿Los Senadores Vascos desean rectificar?

El señor MONREAL ZIA: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pone la enmienda a votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda con 11 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal desea defender esta enmienda en el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, para una cuestión de orden.

Entiendo que esta pregunta de si se desea o no defender una enmienda en el Pleno tiene una justificación para aquellos enmendantes que no son miembros de la Comisión, para saber si hay algún otro Senador que apoye esa defensa; pero en el caso en que, como sucede ahora, el señor Monreal es miembro de la Comisión y no necesita, por tanto, ningún apoyo puesto que el suyo le basta y sobra para poderla defender, no veo ninguna necesidad de que se haga esa pregunta, puesto que el enmendante, para convertir su enmienda en voto particular, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento, lo único que tiene que hacer es comunicarlo al Presidente

de la Cámara a efectos de que se incluya en el orden del día del Pleno.

El señor PRESIDENTE: Agradezco al señor Ramos su indicación, pero esta Presidencia seguirá haciendo la pregunta. Muchas gracias. *(Risas.)*

Se ha presentado una enmienda «in voce» al artículo 11 bis que dice así: «Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad». Es enmienda análoga a la presentada por el señor Azcárate, solamente que se añade la palabra «de origen», ya que a los que no son de origen, sino por carta de naturaleza, puede el Código Penal contemplar se les retire la nacionalidad.

La Mesa estima esta enmienda suficientemente debatida, ya que se ha debatido y definido, por lo que la pone a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, pasando a ser artículo 12 del dictamen.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate reitera la intención de defender su enmienda en el Pleno?

El señor AZCARATE FLOREZ: Por supuesto, y agradezco mucho su apoyo al señor Villar Arregui.

El señor PRESIDENTE: Vamos a discutir el artículo 11 ter, que es el número 2 del artículo 11, al cual hay diversas enmiendas, todas semejantes o análogas.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Se trata de que mi Grupo no había mostrada su voto favorable a que se cambiara este párrafo de sitio. Yo deseo simplemente señalarlo. No tengo inconveniente alguno en ello, pero mediante la votación, que es la manera de expresarnos. No sé si es reglamentariamente correcto. Nosotros no hemos manifestado nuestro deseo de que se cambiara de lugar.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia preguntó a los señores portavoces si estaban de acuerdo. Si el señor portavoz del Grupo

Socialista estaba distraído, no es culpa de la Presidencia. *(Risas.)*

Vamos a suspender la sesión durante quince minutos.

Quiero advertir a los señores enmendantes que las enmiendas son muy parecidas, aunque no iguales, por lo que, quizá, convendría que mantuvieran una conversación al respecto.

Después de una breve interrupción dijo

El señor PRESIDENTE: Pasamos a discutir las enmiendas al artículo 11 ter. La primera de ellas es la del señor Martín-Retortillo, quien tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la rotundidad con que está redactado el precepto que inicialmente era apartado 2 del artículo 11, que contiene una aportación interesante, corre el riesgo, sin embargo, de lesionar algunos aspectos del derecho foral aragonés. Se pretendía superar esa situación, pero dado el lugar adecuado donde se plantea este artículo referente a la mayoría de edad, seguramente es mucho mejor que nuestra referencia se incluya como una Disposición adicional.

Pregunto a la Presidencia si cabe la posibilidad de retirar por mi parte la enmienda personal, la firmada con el señor Senador García Mateo y también la del señor García Mateo, y creo que otros enmendantes harían lo mismo con la posibilidad de que cuando se llegue a las Disposiciones adicionales se plantee allí la defensa de las correspondientes enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Se toma nota.

El señor MARTIN-RETORTILLO-BAQUER: Entonces queda retirada en mi nombre la que firmo con el señor García Mateo, que es la enmienda número 243.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga la retira?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente, queda retirada para más tarde hacer la defensa en lugar oportuno.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Figuerola la retira?

El señor FIGUEROLA CERDAN: Igualmente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Se va a votar el texto que pasará a ser el artículo 13 del dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 11 ter por unanimidad, con 24 votos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por tanto, el artículo 11 ter, que pasará a ser el 13 del dictamen.

Artículo 12 Entramos en la discusión del artículo 12, apartado 1. Tiene la palabra para defender su enmienda número 13 el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el apartado 1 del artículo 12 del proyecto del Congreso se subdivide en dos incisos. Nada tendría este Grupo que oponer al primero de ellos, que dice: «La condición jurídica del extranjero se regulará por la ley y por los tratados». Es el segundo inciso, aquel en el que se lee que «solamente los españoles serán titulares de derechos políticos», el que ha inducido al Grupo a oponer al mismo un serio reparo.

Para entender la enmienda, que en su expresión lacónica dice que postula la supresión del número 1, debo advertir que el Grupo integra el primer inciso de este apartado 1 del artículo dentro del nuevo párrafo que el propio Grupo propone, a saber: «Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título, en los términos que establezcan la ley reguladora de su condición jurídica y los tratados».

Dos son los fines que esta enmienda persigue: primero, evitar la rigidez constitucional de una prohibición absoluta, como es la que contiene el segundo inciso del apartado 1, a cuyo tenor «solamente los españoles serán titulares de derechos políticos», expresión que, «sensu contrario», hay que entender, leyendo lo que ahí se dice, que los extranjeros

en España en ningún caso podrán gozar de derechos políticos.

No persigue este Grupo que los extranjeros gocen de derechos políticos con carácter inmediato, pero sí llama la atención de la Comisión sobre el alcance al que conduciría la cabal aprobación en sus propios términos del apartado 1 del artículo 12 del proyecto del Congreso. Llevaría, sin el menor género de dudas, en un horizonte proyectado hacia la integración en los países de la Comunidad Económica Europea, a la necesidad de una inmediata reforma constitucional. Ya hay países —pongo el caso de Suecia como ejemplo— en que esa exclusividad de los derechos políticos reservada a sus propios nacionales, ha sido suprimida.

Adviértase que la intención que la enmienda persigue no es la de reconocer constitucionalmente derechos políticos a los extranjeros, sino la de no prohibir en la Constitución que el despliegue ulterior en la legislación ordinaria reconozca a los extranjeros algún derecho político. Tal puede ser el caso de su participación en las elecciones puramente municipales.

Con la desconstitucionalización de la prohibición que aquí se contiene se habrá abierto un horizonte amplio a la eventual integración de cualquier extranjero que resida entre nosotros, que tenga el carácter de residente y que pueda participar, si así, en un futuro que se prevé como integrador y no como disgregador, la ley o el tratado lo permite con referencia, sobre todo, a aquellas elecciones de carácter predominantemente administrativo, como pueden ser las orientadas a la designación de los miembros que hayan de componer el Ayuntamiento de la localidad en la que residan. A esto es a lo que la enmienda se orienta, a no cerrar los pasos a un futuro que no sólo es posible, sino incluso predecible, siguiendo así el ejemplo más progresivo de las más recientes modificaciones constitucionales en países de nuestra misma área socio-cultural.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Villar Arregui.

¿Para turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no es más que para hacer una mínima glosa para que sea tenida en cuenta por la Comisión e incluso por el señor Villar Arregui.

Se habla aquí de derechos políticos, pero en la estructura de la Constitución no hay ninguna definición de derechos políticos. Es más, este mismo término se vuelve a mencionar también de una manera un poco extraña en el artículo 63,5. Aparecen derechos y libertades humanas, aparecen derechos de los ciudadanos, pero no aparecen derechos políticos. Por consiguiente, produciría una enorme indeterminación. Creo que esa palabra hay que corregirla.

No hago más que advertírsele al señor Villar Arregui, por si puede hacer una enmienda «in voce» a su enmienda, o que en el texto que se adopte se tenga en cuenta esa dificultad del término.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Villar Arregui, para rectificar.

El señor VILLAR ARREGUI: En treinta segundos, para agradecer al señor Sánchez Agesta su apoyo a nuestra enmienda.

Nuestra enmienda postula la supresión de la expresión «solamente los españoles serán titulares de derechos políticos».

El señor PRESIDENTE: No, señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Perdón, lo he explicado antes. Comprendo perfectamente que los señores Senadores tenían conversaciones mucho más interesantes que atender que escuchar la exposición de mi defensa. En honor a ellos, si el señor Presidente me lo permite, voy a repetir ideas ya vertidas.

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente no ve más que se suprime.

El señor VILLAR ARREGUI: Porque el señor Presidente no tiene ante sus ojos el artículo 12 íntegro que el Grupo propone.

Nosotros pretendemos que el número 2 del artículo diga: «Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título, en los términos que establezcan la ley reguladora de su condición jurídica y los tratados».

Por consiguiente, aunque postulamos la supresión del número 1, pedimos en el número 2 la integración del primer inciso. El número 1 y el número 2 del texto tal y como éste está.

En consecuencia, al pedir la supresión del número 1 en su actual redacción, lo que de hecho postulamos, por razones de sistema, es excluir su segundo inciso, aquel que dice: «Solamente los españoles serán titulares de derechos políticos».

Y digo que el señor Sánchez Agesta ha venido a corroborar nuestra tesis con un nuevo argumento, y es la de que ésta es la única ocasión en que la Constitución habla de derechos políticos sin que los defina, lo cual es un elemento de confusión y no de clarificación. Se sobreañade el argumento del señor Sánchez Agesta al que yo planteaba antes, de cerrar constitucionalmente cualquier participación de los extranjeros en asuntos públicos de la vida española.

El señor PRESIDENTE: Dada la índole de la enmienda, vamos a ponerla a votación sin entrar en la discusión de las demás.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 12; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Voy a leer el artículo 83,1 del Reglamento. Ruego a los señores Senadores que escuchen este artículo. Dice así: «Cuando ocurriere empate en alguna votación, se repetirá por dos veces y caso de que el empate continuase se entenderá desechado el texto, dictamen, artículo, proposición o cuestión de que se trate».

Por tanto, vamos a volver a votar.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 13 votos a favor y ninguno en contra, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se va a debatir a continuación el apartado 2 nuevo y después

todas las enmiendas presentadas al apartado 1.

(El señor Martín-Retortillo Baquer pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Para una cuestión de procedimiento. ¿No se expresó que si esta enmienda era aceptada estaba el artículo formulado como tal?

El señor PRESIDENTE: No, la enmienda pide la supresión y ahora lo que vamos a hacer es poner a discusión todas las enmiendas del número 2. Ya lo saben los señores Senadores y puede servir de orientación sobre un criterio, a los efectos de defensa o retirada de enmiendas.

Tiene la palabra el que hizo la enmienda al número 2. ¿O se dan por reproducidos sus argumentos anteriores?

El señor VILLAR ARREGUI: Se dan por reproducidos con la única variante gramatical que se asume, por sugerencia feliz del profesor Sánchez Agesta. De suerte que el artículo quedaría redactado en los siguientes términos: «Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente título, en los términos que establecen los tratados y la ley reguladora de su condición jurídica».

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir entonces la enmienda 1.044, del Grupo Socialista. El portavoz del mismo tiene la palabra.

El señor MORAN LOPEZ: Es para una cuestión previa. Desearía preguntar cómo ha quedado redactado el apartado 2 después de aprobada la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Es que se está discutiendo el apartado que era 2 y que pasa a ser 1, con la modificación, en principio, de la primera enmienda que ha introducido el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MORAN LOPEZ: Para explicar la enmienda 1.044, del Grupo Socialista del Sena-

do. Nosotros proponíamos la supresión de la frase «solamente los españoles serán titulares de derechos políticos», y por eso hemos coincidido con la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. Añadiríamos en nuestra enmienda la frase «en ningún caso podrán participar como electores y elegibles en las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado», pero esta parte de la enmienda la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿retiran la enmienda?

El señor MORAN LOPEZ: Sí, la retiramos, y queda igual que la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada la enmienda.

Tiene la palabra para defender su enmienda doña María Belén Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Señoras y señores Senadores, las razones de mi enmienda coinciden, sustancialmente, tanto con las razones aducidas aquí por el señor Villar Arregui, en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, como con la enmienda del Grupo Socialista, dirigida a puntualizar ese segundo párrafo del apartado 1 y, de alguna manera, a dulcificar esa excesiva rigidez de que «solamente los españoles serán titulares de derechos políticos». Lo que ocurre es que el camino que yo había elegido es distinto de los dos aquí ya planteados.

Mi enmienda proponía que se añadiera al final lo siguiente: «Solamente los españoles serán titulares de los derechos políticos establecidos en la presente Constitución y las leyes orgánicas», con lo cual resolvíamos, de una parte, creía yo, el problema de negar, de una forma tajante, los derechos políticos de los extranjeros residentes en España, porque en alguna manera pudieran plantear estos derechos, y, de otra, hacíamos posible el que los derechos políticos sólo fueran ejercidos por aquellos que la ley orgánica correspondiente estableciera.

A estas alturas del debate y votación, no sé cuál es el procedimiento reglamentario para que esto se establezca, aunque creo que en mi

caso la enmienda del Grupo de Socialistas y Progresistas Independientes ya aprobada resuelve en una gran medida mi preocupación, por lo cual estimo que, en aras de la eficacia y brevedad, lo más conveniente será que retire mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 660, de la Agrupación Independiente.

El señor AZCARATE FLOREZ: Se retira, por coincidir con la presentada por el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: El señor Cela tiene presentadas dos enmiendas a los números 1 y 2.

El señor CELA Y TRULOCK: Retiro ambas.

El señor PRESIDENTE: Quería preguntarle si desea presentar un nuevo texto.

El señor CELA Y TRULOCK: Gracias, señor Presidente. Las retiro.

El señor PRESIDENTE: Se pone, pues, a votación la enmienda número 13, del Grupo de Socialistas y Progresistas Independientes, al apartado 2 del artículo 12, que pasa a ser apartado 1 de dicho artículo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: No procede, pues, la discusión y votación del apartado 2 del artículo 12 actual.

Apartado 3. Se pone a discusión la primera de las enmiendas, la 450, del señor Xirinacs, que tiene diez minutos para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: Supongo que se considera una enmienda «in voce», porque hago desaparecer la palabra «confederal» y la sustituyo por la palabra «española», como calificativo de legislación. Espero que mi Grupo Parlamentario la pueda asumir.

El señor PRESIDENTE: No se acepta como enmienda «in voce». La Mesa ha considerado que es una enmienda que no trata de modificar

la Constitución en sentido confederal, sino únicamente se trata de la extradición. Por tanto, no es enmienda «in voce».

El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: ¿Podría al final enmendar mi enmienda para hacer desaparecer esta palabra? (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Ahora, en este momento, puede decir en enmienda «in voce» que hace desaparecer la palabra, pero no puede enmendar «a priori»...

El señor XIRINACS DAMIANS: Era por respetar el procedimiento.

«La extradición —dice el texto, que deja igual el primer punto— se excluye para los delitos políticos». Me parece que es mejor redacción para las conductas de intencionalidad política, puesto que así no se prejuzga el carácter delictivo de estas conductas.

En mi enmienda también se suprime el final: «no considerándose como tales los actos de terrorismo».

Con ocasión de la aceptación en el Senado de la ley sobre bandas armadas, dije en esta Cámara que se es muy injusto cuando se enjuician las acciones graves de bandas armadas. Se toleran y aún se legalizan y se constitucionalizan graves ocupaciones o conquistas militares sobre pueblos que se oprimen, se colonizan e incluso se aniquilan y, en cambio, se condenan las pequeñas acciones armadas de defensa de los pueblos oprimidos y éstos son entonces tildados de terroristas.

Otra cosa sería la condena de actuaciones mercenarias y, por tanto, ajenas a la intencionalidad política, aunque el comprador del mercenario sí puede tener fin político. El guerrillero mercenario es un delincuente no político, no entra en nuestro caso, y comúnmente se vende a intereses políticos, no de débiles pueblos oprimidos, sino de poderosísimos Estados opresores.

Por último, se veta también la extradición cuando la pena solicitada sea superior a la correspondiente española, por el principio de que hay que favorecer al reo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha terminado, señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Cómo queda la enmienda «in voce»? ¿Se suprime la palabra «confederal» y queda la enmienda sin esta palabra?

El señor XIRINACS DAMIANS: Se la paso a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda número 117, del Senador señor Iglesias, que tiene la palabra para defenderla.

El señor IGLESIAS CORRAL: Señor Presidente, señoras y señores...

El señor PRESIDENTE: No se oye, señor Iglesias. Use el micrófono o, si lo está usando, acérquelo un poco más.

El señor IGLESIAS CORRAL: Una enmienda que apenas es una observación. El concepto de derechos políticos puede ser fácilmente aprehensible. Con el de delitos políticos ya no ocurre lo mismo. La enmienda se contrae al último párrafo del número 3 del artículo 12, que dice: «Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo». Yo propongo: «Quedan excluidos de la extradición los delitos de opinión o de ideología política, no considerándose como tales los actos o atentados contra las personas o contra los bienes». El objeto del artículo no cambia. Y veamos por qué opino que se ajusta mejor a la técnica penalista y a la finalidad misma de la norma esta enmienda.

La fórmula jurídica que sugiero no se debe a mi inventiva; es exactamente el texto que, muy meditado, empleó el Consejo General de Abogacía Española cuando propuso la aplicación de la gracia, la amnistía, a este tipo de infracciones en los tiempos últimos. Si se dice «los delitos de opinión o de ideología política», es evidente que resultan comprendidos los que se generalizan como delitos políticos. La técnica del Derecho Penal acepta mejor que se compendie así el delito de opinión o de ideología

política, porque el concepto de delito político no está suficientemente diferenciado ni en la técnica ni en la práctica. Tiene dificultades quizá insalvables. Se oponen obstáculos de Derecho positivo y de otro orden para establecer los contornos del delito político. En las Naciones Unidas no se ha llegado a la adopción o promulgación de un concepto de delitos políticos. Es cierto que los autores suelen precorizar un tratamiento separado, mucho más blando que el común, para los llamados delitos políticos, con base en los móviles altruistas de aquéllos. La idea es moneda corriente y, a veces, provoca campañas de prensa.

No obstante (y esto me parece un dato concreto que concuerda con algo que acaba de aprobarse en esta Comisión), las reglas mínimas del primer Congreso de las Naciones Unidas para el tratamiento de la delincuencia se oponen a aquella idea del delito político al decir: «No se deben hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera». Y no se aceptó en las Naciones Unidas el concepto de delito político.

En Kyoto, en la siguiente reunión de las Naciones Unidas de 1970, en la que tuve la honra de participar como Presidente del último Congreso Penal y Penitenciario celebrado en España, se ratificó aquel criterio.

En la Declaración de Derechos Humanos está lo mismo, y, ahora, en la Constitución que estamos elaborando, en su artículo 13, se proscribire toda discriminación, incluso por razones de opinión. Delitos políticos puros, concurrentes, complejos y, en éstos, los que lesionan el orden público o el Derecho común, las infracciones que se cometan en relación con los actos de destrucción de las propiedades, incendios, homicidios, etcétera.

Jiménez de Asúa, en la Convención de Copenhague, propuso el siguiente criterio: «En los delitos conexos se debe fijar un límite objetivo, el de la atrocidad de los derechos perpetrados». En el Acuerdo redactado en Ginebra por el Instituto de Derecho Internacional se comparten esos criterios.

En resumen, porque puedo y debo ser breve, el concepto de delitos políticos se sustituye por el de delitos de opinión o ideología política.

El propósito no se altera. Se está en concordancia con los Organismos internacionales y con un criterio lógico, amplio y suficiente. Y si aquí acaban de fijarse como principios interpretativos los que se observan en esos Organismos internacionales, paréceme que esto ayuda a la posición que estoy sosteniendo.

Por último, decir: «no considerando como tales los actos de terrorismo». Al decidirse por el empleo de un concepto coyuntural, lejos de aprisionar todos los hechos que por aquella atrocidad que menciona Asúa deben excluirse, puede ocurrir todo lo contrario, porque hay hechos que pueden llegar al asesinato y pueden no estar rigurosamente encajados en una corriente terrorista que, a pesar de su grave categoría criminal, están fuera de los que vulgar, política y jurídicamente se comprenden en el concepto de terrorismo. El asesinato es siempre crimen, pero no todo asesinato es crimen terrorista, según las circunstancias especiales del caso.

Entonces, si al emplear el concepto de terrorismo se pensó en la condena rotunda, en mi opinión se logra mejor la total y necesaria fórmula represiva o el abrir la vía represiva mencionando los actos o atentados contra las personas o contra los bienes.

Al pensar en todos esos actos debo declarar que ha pesado en mi ánimo, fundamentalmente, el haber participado, en el seno del Consejo General de la Abogacía Española, en la elaboración del concepto que responde literalmente a los términos del mismo. De este modo, la extradición no ampara, en absoluto, esas conductas. Se cierra el paso a interpretaciones evasivas y se comprenden todos los actos que, por su atrocidad, deben considerarse.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Iglesias. ¿Algún turno a favor de la enmienda del señor Iglesias? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vidarte, del Grupo Vasco.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Señores Senadores, brevísimamente para mostrar, en nombre de mi Grupo, nuestro desacuerdo total con que se pretenda una definición de delitos políticos para una mera esterilización de la opinión o de la ideología.

Yo, que también estuve presente en el Congreso de la Abogacía de León en 1970, no recuerdo en absoluto que allí se tratara de tipificar como delitos las conductas que únicamente exteriorizaban una opinión o una ideología.

No quiero extenderme más, pero quiero dejar clara muestra en el «Diario de Sesiones» de que para nosotros jamás una opinión política o la pertenencia a una determinada ideología podrá ser entendida como un delito tipificado.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Morán.

El señor MORAN LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para mantener, en contra de la enmienda, la denominación delitos políticos. Existe, sin duda, imprecisión en la determinación de lo que es un delito político, o de lo que no lo es, pero en todos los ordenamientos jurídicos, y concretamente en el español, e incluso en una ley aprobada bajo el último Régimen, la de 1959, se ha mantenido este término, y esto ha permitido en aquellas circunstancias el negar la extradición a personas que habían cometido delitos en países vecinos por una motivación política.

Existe una abundante jurisprudencia al respecto, recogida, por ejemplo, en el libro de Jiménez de Asúa, y se introduce un criterio que me parece que es congruente con el Estado de Derecho, que es la calificación de la circunstancia del delito por el juez competente, en el caso de la extradición por la Audiencia Provincial.

El procedimiento de la extradición española, incluso bajo el Régimen que acaba de terminar, era suficientemente respetuoso con las garantías del posible extraditado. Limitar a actos de motivación ideológica parece indicar que el delito político reviste siempre solamente la expresión, la formulación de ideas. El delito político puede consistir en actos que, sin concurrir circunstancias de motivación ideológica, fuese un delito común.

Sin embargo, esta gran conquista de la civilización y del Derecho Penal que es la extradición, y su limitación, con esta excepción del Derecho Político, viene operando desde el siglo XVIII, concretamente desde la Revolución

Francesa, y sería un retroceso considerable abrir la puerta a la extradición cuando el país que la pide puede estar sometido a un régimen tiránico que no respete el Estado de Derecho.

Creo que delito político es un concepto suficiente. Para su interpretación está la jurisprudencia y el *Derecho Comparado*.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Morán.

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático se va a abstener en la votación de la enmienda del senador de su Grupo señor Iglesias Corral, con objeto de que si él desea mantenerla en el Pleno, desde ahora hasta entonces pueda considerar con más detención los términos de la misma.

Por otra parte, creo que hay una confusión. El tema es lo que se excluye, no lo que se incluye. Si delitos de opinión o ideología política es algo más amplio que delitos políticos, es que se excluyen más cosas de la extradición, es que se impone una mayor limitación a la extradición.

Entonces, creo que los argumentos del señor Vidarte no son que se incluyen más cosas en la posibilidad de extradición, sino que se excluyen. Creo que desde el punto de vista que él representa, más bien tendría más sentido la enmienda del señor Iglesias, sin perjuicio de reconocer, como ha dicho el señor Morán, que el concepto de delitos políticos está muy elaborado en la doctrina y que probablemente es suficiente a los fines perseguidos.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Iglesias hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor IGLESIAS CORRAL: Sí, señor Presidente. Es curioso y paradójico no que no se me haya entendido, sino que se haya aplicado exactamente al revés la tesis que yo he sostenido, porque en lugar de cerrar la puerta a los delitos de opinión o ideología política, se ha hecho lo contrario. Yo no he dicho nada de lo que se me ha atribuido.

Cuando yo he sugerido que se hable de los delitos de opinión o ideología política es pre-

cisamente para que en el caso de que a alguno se le inculpe un delito de opinión o de ideología política se le ampare y no haya extradición. Me parece que la expresión ha sido directa y clara, de suerte que no sólo comprende todo el concepto que se atribuía y que se atribuye doctrinalmente a los delitos políticos, sino que es más amplia. Quiere ello decir que lo que los autores encuentran en algunos textos definidos como delito político se queda corto al lado de mis afirmaciones, porque yo digo que toda inculpación que responda a cuestiones de opinión o de ideología política es amparada; se cierra la puerta a la extradición. Y no fue en el Congreso de León donde se habló de esto, porque allí no se trató en absoluto este tema. Yo decía que eso se acordó en el Consejo General de la Abogacía Española.

Por otro lado, es verdad que los autores lo han utilizado y que en algunos lugares está plasmado el concepto de delito político, ¡no se va a inventar ahora!, pero lo que no se puede desconocer, porque es un hecho positivo, es que en las Naciones Unidas, cuando se han llegado a formar las reglas mínimas para el tratamiento de la delincuencia, se han encontrado tales dificultades para configurar el delito político que se ha renunciado a ello.

Por otra parte, también es verdad que en la Declaración de Derechos Humanos y en la Constitución que estamos elaborando se impide y proscribire toda discriminación por motivos de raza, de creencias o de opinión. De manera que el criterio que yo sostengo permítanme ustedes que diga que es más amplio y liberal del que han manifestado quienes han querido rectificarme. Yo amparo más en estas afirmaciones a los que se mueven a impulsos de la opinión o de la ideología política.

Pido disculpas si he querido alargar demasiado la rectificación.

El señor PRESIDENTE: Aún tenía dos minutos y medio el señor Iglesias. Muchas gracias.

A continuación se pone a discusión la enmienda 660, del señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Por esta vez me ha nombrado directamente y se lo agradezco.

En el número 3 hemos propuesto una pe-

queña variación, que consiste en incluir la frase: «En ningún caso se considerará la extradición de nacionales...» y, coincidiendo con el texto del Congreso, «... ni de acusados de delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo...». y añadimos: «... o de delitos que puedan llevar aparejada la pena de muerte». Excluimos, por lo tanto, de la extradición a los nacionales, siguiendo en esto una larga tradición de nuestro Derecho y, sobre todo después de la abolición de la pena de muerte, parece que es algo que está impuesto por ese acuerdo o esa decisión el incluir aquí entre los casos de exclusión a los delitos que puedan llevar aparejada dicha pena.

No necesita más explicación, a mi juicio, la enmienda que proponemos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Martín-Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Queremos mostrar nuestra opinión favorable a la aceptación de la enmienda de la Agrupación Independiente, quizá con la reserva de «los nacionales», sobre todo en lo que se refiere al tema de la pena de muerte. Nuestro Grupo, casi todos los Grupos Parlamentarios, hemos sido decididos partidarios de la abolición de la misma, y entendemos que aquí ha habido una especie de olvido o de incongruencia.

Por fortuna, en el paso del proyecto de Constitución de la Comisión Constitucional del Congreso al Pleno se proclamó la regla de la abolición de la pena de muerte en el artículo 14. Pero para entonces ya había sido aprobado el artículo 12, que es el que estamos discutiendo ahora. Entonces, aquí cabe la posibilidad, de acuerdo con la redacción que nos ha venido, de que pudiera concederse la extradición de una persona a un país que lo condenara a muerte. En este sentido, nos parece plenamente lógica la enmienda y por eso la apoyamos, sin insistir más en un tema tan importante, porque no quiero hacer perder más el tiempo a los señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor portavoz de UCD.

El señor ENCISO REGIO: Voy a consumir un breve turno en apoyo de la enmienda que presenta la Agrupación Independiente. Es para UCD una gran satisfacción poder apoyar una enmienda de la Agrupación Independiente, encabezada por esta figura tan señera de nuestra Cámara que es el Senador Justino de Azcárate.

Entendemos que la regulación constitucional de la extradición, que sólo se concede en cumplimiento de un tratado o de la ley, es positiva, aunque consideramos que la referencia a la reciprocidad pudiera convertirse en una dificultad en aquellas hipótesis en que no existiera precedentes con el país en cuestión. Pero pensamos que estas dificultades, nacidas de la inexistencia de precedentes, podrán ser resueltas a través de la vía de los acuerdos entre los Estados implicados en un supuesto de extradición.

Se ha debatido aquí sobre la naturaleza de los delitos políticos, sobre la dificultad de su tipificación y sobre el Derecho Comparado en torno a los mismos. Defendemos su mención en la línea que lo hace la Agrupación Independiente, porque pensamos que debe quedar muy claro que en un país democrático como es España, miembro del Consejo de Europa, la mención que la Constitución hace en este punto de los delitos políticos no puede significar otra cosa que la siguiente: que para nosotros no son delitos políticos aquellos comportamientos que en el mundo democrático, en el mundo de los Estados de Derecho, no lo son. Pues lejos de ser delitos entendemos que son manifestaciones concretas de los derechos y de las libertades fundamentales.

Por último, apoyamos también la exclusión de los actos de terrorismo que es, a nuestro juicio, una de las plagas más perniciosas y más peligrosas que amenazan al mundo contemporáneo, y que son expresión indudablemente de una crisis que afecta a valores profundos del mismo.

Entendemos que al apoyar esta tesis estamos en plena coherencia con lo dispuesto en el Convenio europeo para la represión del crimen de terrorismo, de 27 de enero de 1977, que, como es bien sabido, no considera delitos políticos las infracciones constitutivas de terrorismo. España ha firmado este Convenio y, aunque todavía no haya entrado en vigor,

ya pesa sobre nosotros una obligación jurídica de buena fe, y de ahí que defendamos la exclusión del terrorismo y de los actos de terrorismo de la noción de delitos políticos.

Por último, nos parece también ajustada la alusión a los nacionales, que está en la línea de una larga tradición histórica.

Finalmente, en los delitos que lleva aparejada la pena de muerte, estamos en la línea de lo que ha expuesto nuestro querido colega el Senador Martín-Retortillo.

En consecuencia, tanto por los principios que inspiran esta enmienda como por la defensa que se ha hecho de la misma y por las conceptualizaciones jurídicas y precisiones que en ella se manifiestan, UCD apoyará la enmienda de la Agrupación Independiente.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Morán me pide la palabra, y se la voy a dar, pero ruego a los señores portavoces que, cuando se les requiera, la soliciten.

El señor MORAN LOPEZ: Es para una enmienda de viva voz. Apoyando la enmienda del Senador Azcárate, por las razones expuestas, con las que coincidimos plenamente, nosotros proponemos que el último párrafo sea redactado de la siguiente manera: «Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos tipificados como delitos de terrorismo».

El alcance de esta modificación es evidente. Actos de terrorismo no es una calificación jurídica (estamos en un terreno jurídico), y solamente aquellos actos que tienen la tipificación de terrorismo pueden excluirse de la extradición.

Lo demás, evidentemente, permanecería igual.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede presentar la enmienda en la Mesa? (Asentimiento.—El señor Azcárate Flórez pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate pide la palabra para rectificar?

El señor AZCARATE FLOREZ: Quisiera primero ver cómo queda la redacción del Senador Morán.

El señor PRESIDENTE: Por favor, que el señor Secretario dé lectura al texto de la enmienda «in voce».

El señor SECRETARIO: Enmienda al artículo 12, apartado 3: «La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición la que afecta a un español, aquélla por delitos que llevan aparejada la pena de muerte en el país reclamante, la causada en base a un delito político, no considerándose como tales los actos tipificados como delitos de terrorismo». (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate, para rectificar?

El señor AZCARATE FLOREZ: No voy a rectificar, porque yo creo que seguramente el estilo del señor Morán es muy superior, y las exigencias jurídicas llevadas al extremo, también. Pero reconozco que esta redacción que está aquí está bien definido el propósito con toda claridad y nitidez. La nueva redacción no creo que aumente las ventajas. Por tanto, mantengo la redacción original.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Discutida esta enmienda, pasamos a discutir la número 140, del señor Cela, que tiene la palabra.

El señor ENCISO RECIO: El Grupo de Unión de Centro Democrático apoya la enmienda del señor Azcárate.

El señor PRESIDENTE: No había concedido la palabra al señor Enciso. Tiene la palabra el señor Cela.

El señor CELA Y TRULOCK: Mi enmienda queda retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Por retirada, señor Cela.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista para defender la enmienda «in voce».

El señor MORAN LOPEZ: En primer lugar, la enmienda «in voce» del Grupo Socia-

lista se limita, recogiendo el texto de la enmienda del Senador señor Azcárate, a añadir: «no considerando como tales los actos tipificados como delitos de terrorismo».

La razón para ello es que actos de terrorismo, como he dicho antes, no es una formulación precisa ni jurídica; actos de terrorismo pueden ser algunos concretos en la opinión de cualquiera, pero los Estados tienen unos órganos determinados, un procedimiento determinado para calificar lo que consideran terrorismo o no, que es el proceso legislativo.

En base a ello, el alcance de esta enmienda es dar mayor seguridad jurídica, y creo que en estos términos es suficiente para defender el alcance de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Me asalta un grave problema de conciencia en el debate sobre la enmienda del Senador señor Azcárate, cuyo espíritu comparto en su integridad, pero, dada la actual situación de nuestra legislación procesal, podría conducir la constitucionalización de la enmienda del señor Azcárate a un resultado evidentemente no querido por ninguno de los miembros que componen esta Comisión.

Como es sabido, no es la Ley de Enjuiciamiento Criminal la que fija la competencia de la autoridad judicial española en referencia a delitos cometidos en el extranjero; es la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y entre las condiciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1870, fija para que un juez español sea competente en el enjuiciamiento y fallo de un delito cometido en el extranjero figura la de que la víctima sea un español. ¿Quid entonces del francés que delinque en Francia mediante un delito de robo y agrava ese delito de robo con tres asesinatos para que el Código Penal francés le condene a pena de muerte, si ese francés consigue instalarse en Torremolinos? (Risas.) Nos encontraríamos entonces en la siguiente aporía jurídica: no podría ser enjuiciado por la jurisdicción española por falta de competencia y no se le podría conceder la extradición porque en el país de origen

está castigado con la pena de muerte. «In voce», sugeriría que la enmienda del señor Azcárate se altere en los siguientes términos: «Sólo se concederá la extradición en países cuyos códigos contemplen la pena de muerte a condición de que en ningún caso el sujeto enjuiciable sea castigado a la pena capital». (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Unión de Centro Democrático había pedido la palabra. La tiene su representante.

El señor JIMENEZ BLANCO: Yo no pensaba tomar la palabra, pero llevamos unos minutos todos preocupados con esta consecuencia, si bien creo recordar, de mis ya lejanos años de estudiante, que, en efecto, ésta era una de las tres excepciones que se incluían en los tratados de extradición. Sin embargo, esta posibilidad tan compleja, ya que el intercambio de personas y cosas en estos últimos años es tan corriente, de ese francés que mata en Dijon y se viene a Torremolinos, lo cual complica extraordinariamente el tema, hace más probablemente deba añadirse algo.

El texto exacto quizá no sea el que improvisadamente ha expuesto el señor Villar Arregui; quizá el mismo Senador Azcárate, con su buen gusto, a través de sus muchas enmiendas, que no he tenido la fortuna de poder votar, pero no he dejado de admirar en cuanto a su estilo, podría añadir algo con lo que ese riesgo quedase probablemente evitado. Seguramente sería decir de alguna manera que, cuando esta excepción ocurra, la condición para que se conceda la extradición habría de ser, como ha señalado el señor Villar Arregui, que la potencia de que se trate se comprometiese expresamente a no ejecutar esa pena de muerte. Alguna garantía, porque si no, ese extraño supuesto, tan complicado, que el señor Villar Arregui ha señalado, si ocurre puede ser trágico, efectivamente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista para rectificar.

El señor MORAN LOPEZ: Para expresar mi duda sobre si la provisión que quiere introducir el señor Villar Arregui es posible. Los

Estados son soberanos y expresan su soberanía, fundamental y principalmente, a través de los Tribunales de Justicia. Siempre es posible una gestión diplomática para que una pena sea graciada, pero no es posible ninguna gestión diplomática para impedir que un Tribunal aplique la ley, sobre todo en un sistema de Derecho codificado, como es el continental. En el anglosajón podría ser diferente, porque el margen de apreciación del juez es mayor, pero en el sistema francés, en el continental, en el belga, en el español, ningún Estado puede obligar o requerir a otro Estado para que no haga cumplir la ley a sus Tribunales.

Si el francés que se refugia en Torremolinos es reo de pena de muerte, porque en Francia el asesinato acarrea pena de muerte, será condenado por un Tribunal a pena de muerte, y no hay manera de evitarlo. La única manera es la que se utiliza incluyendo esta cláusula en los tratados de extradición, tratados de extradición no recientes. Yo recuerdo, por ejemplo, el tratado con Portugal, de 1865, después de una época en que hubo una gran transferencia de presos políticos, a raíz de las guerras carlistas y las revueltas miguelistas; pero cuando se restableció el orden, en el tratado con Francia, en el tratado con Italia, en los tratados de fines de siglo, se establecía siempre la exclusión de la extradición cuando el delito por el que se reclama acarrea la pena de muerte, porque no cabe recabar diplomáticamente ninguna gestión para hacer que un Gobierno no cumpla con su ley. Eso está fuera de la posibilidad de la relación internacional.

Por otra parte, me parece también que no es correcto, que no es totalmente cierto que ese francés no pueda ser juzgado en España, porque existe una institución, seguramente llena de deficiencias y que ocasiona grandes retrasos, que es el auxilio judicial, y a través del auxilio judicial, primero por la vía diplomática y luego de la vía diplomática a la Magistratura, el francés podrá ser juzgado en España. Por lo menos podrán hacerse todos los actos procesales —por ejemplo, la declaración de testigos, la prueba del delito— para que el Tribunal francés pase su correspondiente sentencia. Este es el procedimiento normal de

auxilio judicial y creo que ni uno ni otro punto son satisfactorios.

En definitiva, opino que si en los tratados de extradición se provee esta exclusión de la pena de muerte, es porque no hay otra solución. Y la conclusión es clara: o no la incluimos o estaremos obligados a extraditar. No lo estaremos, porque curiosamente la Ley del 59 me parece que se remite a los tratados y la mayoría de nuestros tratados establecen esta excepción; pero si no lo introducimos y no lo constitucionalizamos, es otra cuestión.

Tengamos la seguridad de que lo que resulta imposible es pedir algo más que la gracia por canales diplomáticos e impedir que un tribunal extranjero pueda imponer otra sentencia.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate está redactando una enmienda a su enmienda?

El señor AZCARATE FLOREZ: El señor Presidente me reconoce unas facultades desmedidas.

El señor PRESIDENTE: Las facultades se las ha reconocido el señor Jiménez Blanco; yo me he limitado a hacerme eco de lo que él ha dicho.

El señor AZCARATE FLOREZ: ¿No nos concedería cinco minutos para reunirnos sin salir de aquí?

El señor PRESIDENTE: Perfectamente. Se suspende la sesión por cinco minutos, pero se ruega a los señores Senadores que no abandonen la sala porque el volverlos a traer cuesta improbos trabajos. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Villar Arregui que presente la enmienda «in voce» que ha propuesto antes y pregunto al señor Azcárate si ha enmendado su propia enmienda.

El señor VILLAR ARREGUI: No puedo hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿retira el señor Villar Arregui la enmienda «in voce»?

El señor VILLAR ARREGUI: No la retiro.

El señor PRESIDENTE: Pues preséntela. (Pausa.) Señores Senadores, vamos a empezar a poner a votación las enmiendas.

El señor AZCARATE FLOREZ: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene, Su Señoría.

El señor AZCARATE FLOREZ: Un «traductor» que tengo a mi lado va a leer la propuesta tal como queda redactada.

El señor BANDRES MOLET: Después de la palabra «terrorismo» iría un punto y seguido, o un punto y aparte, y a continuación lo siguiente: «El tratado que regule la extradición determinará que en el supuesto de que el delito en cuestión pudiera ser castigado con pena de muerte, la concesión de la extradición implicará automáticamente la conmutación de tal pena».

El señor PRESIDENTE: Se va a votar, en primer lugar, la enmienda número 450, del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra, con 11 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Xirinacs piensa defender su enmienda en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Si la fórmula procedimental lo permite, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Gutiérrez Rubio apoya la enmienda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, antes de empezar a votar, el Grupo Socialista retira la enmienda «in voce» que presentó el señor Morán.

El señor PRESIDENTE: A continuación, pasamos a votar la enmienda 117, del señor Iglesias.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por ocho votos en contra, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Iglesias quiere defender esta enmienda en el Pleno del Senado?

El señor IGLESIAS CORRAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco apoya esta enmienda.

Pasamos a votar la número 660, de la Agrupación Independiente, de la que se va a dar lectura con la modificación efectuada. Ruego al señor Vida que la lea.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): El texto exacto de la enmienda dice así: «El tratado que regule la extradición determinará que en el supuesto de que el delito en cuestión pudiera ser castigado con pena de muerte, la concesión de la extradición implicará automáticamente la conmutación de tal pena».

El señor PRESIDENTE: Es decir, señores Senadores, se suprime a partir de «terrorismo», «o de delitos que puedan llevar aparejada la pena de muerte». (Rumores.) Señores Senadores, la Presidencia está en el uso de la palabra. Digo que se suprime, después de «terrorismo», «o de delitos que puedan llevar aparejada la pena de muerte», y se añade, como punto y aparte, el párrafo que ha leído el Secretario señor Vida.

¿Están todos los señores Senadores enterados de cómo está redactada la enmienda. (Rumores.)

El señor Vida va a dar nuevamente lectura al artículo completo.

El señor SECRETARIO (Vida Soria): El artículo entero quedaría así: «La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de la ley atendiendo al principio de reciprocidad. En ningún caso se concederá la extradición de nacionales ni acusados de delitos políticos, no considerándose como tales los de terrorismo.

El tratado que regule la extradición deter-

minará que en el supuesto de que el delito en cuestión pudiera ser castigado con pena de muerte la concesión de la extradición implicará automáticamente la conmutación de tal pena.»

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Azcárate.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Azcárate se reserva el derecho de defenderla ante el Pleno del Senado?

El señor AZCARATE FLOREZ: Sí, me reservo el derecho a presentarla.

El señor PRESIDENTE: La apoya el señor Ollero.

Está retirada la enmienda del Grupo Socialista y el señor Villar no ha presentado la suya. A continuación se pasa a votar el texto del proyecto, apartado 3, del artículo 12.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 15 votos a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a discutir el apartado 4 del artículo 12. La primera enmienda es la número 450 del señor Xirinacs, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor XIRINACS DAMIANS: No se deja a la ley que decida a quién se debe conceder el asilo. No conviene dejar abierta la posibilidad de que se siga fomentando ese gran hotel permanente de mafiosos, mercenarios, golpistas, ex dictadores y nostálgicos de órdenes nuevos que ha sido este último tiempo el Estado español.

Se aplica el asilo a los apátridas para ejercitar a su favor la hospitalidad y por si un día pudiesen entre nosotros recuperar para ellos mismos el bien de sentirse felices perteneciendo a una nacionalidad. También es justo que los ciudadanos de este Estado, que tanta necesidad tuvieron de pedir asilo a

otros países por la defensa de los derechos y libertades democráticas, acojan a los que se hallen en idénticas circunstancias en otros países. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xirinacs. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda 273, del Senador señor Satrústegui, quien tiene la palabra para defenderla.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el apartado 4, como verán SS. SS., dice sencillamente que: «La Ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países podrán gozar del derecho de asilo en España». Yo propongo que se añada que en todo caso ese derecho será tutelado por los tribunales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24, número 1.

El artículo 24, número 1, como recordarán, dice que: «Toda persona tiene derecho al acceso efectivo a los tribunales para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión».

La razón de esta enmienda es que, a mi juicio, debe quedar claro que este derecho de los ciudadanos de otros países estará tutelado por los Tribunales españoles y no simplemente por los gobernantes de turno, influenciados, generalmente, por sus simpatías o antipatías hacia quien pretende asilo o desea conservarlo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Satrústegui. ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Para manifestar nuestro apoyo a la enmienda del Senador señor Satrústegui, rogándole que suprima el último inciso, de acuerdo con el artículo 24,1, por razones de redacción.

El señor PRESIDENTE: ¿Se entiende que se retira, en ese caso, la enmienda del señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente, es una cuestión de redacción, aunque lo lamento, porque son los mismos argumentos de mi compañero de Grupo señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Me atengo a la enmienda del señor Martín-Retortillo, porque dice lo mismo que la mía.

El señor PRESIDENTE: Se da por retirada la enmienda del señor Satrústegui y por defendida la del señor Martín-Retortillo. (Risas.)

A continuación pasamos a discutir la enmienda 660, del señor Azcárate, que tiene la palabra para defenderla.

El señor AZCARATE FLOREZ: En esta enmienda de la Agrupación Independiente hay dos modificaciones: en primer lugar, inclusión de los apátridas para poder gozar del derecho de asilo en España. No sé si en la enmienda del señor Satrústegui o del señor Martín-Retortillo están incluidos o no los apátridas. Si no están incluidos se mantiene, si estuvieran incluidos la retiramos.

También se añade un segundo párrafo, derivado del apartado 4 del artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos fundándose en que dice que este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. No necesita, yo creo, explicación del porqué.

Esta es la propuesta que hacemos en este momento.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Pasamos a continuación a discutir la enmienda 830, del señor Royo-Villanova, que tiene la palabra para defenderla. (Pausa.) ¿No ha delegado en ningún señor Senador?

El señor JIMENEZ BLANCO: Se retira, es un problema de pura redacción.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 140, del señor Cela.

El señor CELA Y TRULOCK: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, se va a votar la enmienda 450, del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Xirinacs defender su enmienda en el Pleno?

El señor XIRINACS DAMIANS: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda 577, del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Martín-Retortillo mantenerla en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación se pone a votación la enmienda 660, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor y ninguno en contra, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos a continuación a discutir el Capítulo Segundo: «Libertades y derechos». Hay una enmienda del señor Zarazaga, la 258.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Yo pediría, teniendo en cuenta la economía procesal, que como tengo aquí y en el apartado único del artículo 13 la misma enmienda, defenderlas ambas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: El señor Zarazaga tiene la palabra para defender ambas enmiendas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, en el motivo de la modificación que presentamos con esta enmienda hacemos notar que la Constitución, siempre que sea posible, debe ser lacónica, sin incurrir en distingos o explicaciones que motiven dificultades, más que facilidades, de interpretación. Creemos basta decir que «los españoles son iguales ante la ley» para que se interprete con mayor facilidad cuanto después se pretende explicitar a través de la prohibición de discriminaciones, por razones de nacimiento, de raza, de sexo, de religión, etcétera. Ni esa enumeración es necesaria establecido el principio general, ni, desde luego, puede ser una enumeración exhaustiva, por lo que parece absolutamente ociosa y puede prescindirse de ella sin que el texto pierda sentido ni matiz alguno, prestándole, a nuestro juicio, más concreción y fuerza interior junto al exigible laconismo.

Circunstancias diversas han hecho que la enmienda «in voce» que hemos presentado, en lugar de defender la única frase de «los españoles son iguales ante la ley», que creemos sería la frase ideal que debería presidir como piedra clave el arco del texto Constitucional, haya adoptado el texto siguiente: «Todos los españoles son iguales ante la ley».

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, no se está discutiendo esta enmienda, se está discutiendo la enmienda al Título de las libertades públicas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Junto a esta defensa, señor Presidente, estoy haciendo la del Título preliminar.

El señor VILLAR ARREGUI: Si me permite el señor Presidente, para una cuestión de orden. Se ha omitido en la relación de enmiendas que ha sido repartida, una del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, la número 14, que enmienda la rúbrica del Capítulo Segundo. La enmienda es la número 14.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, se ha omitido en la relación de enmiendas, pero

la Presidencia la tenía presente, porque está siguiendo el primitivo orden.

Siga, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Decíamos que la enmienda que defendemos ahora está redactada en los siguientes términos: «Todos los españoles son iguales ante la ley, sin ninguna discriminación desde cualquier circunstancia personal o social». No compartimos la aspiración de quienes quieran explicar las ventajas de la concreción, cuando se comparan dentro de un nivel inferior estimaciones que aisladamente consideradas son superiores en valoración; no queremos, con base a este criterio, declarar que es mejor nuestra definición, esta definición corta: «Todos los españoles son iguales ante la ley», que incluye, por supuesto, toda la enumeración posterior, sino exponer a la consideración de SS. SS. la ventaja de una definición más corta que la aprobada por el Congreso, que posee, a nuestro juicio, enormes ventajas, que supera en concreción y que crea un asentimiento interior superior a todos los presentados, dando a conocer que todos los españoles son iguales ante la ley.

Hemos de recordar que el artículo 2.º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice precisamente: «Toda persona... y después continúa «sin distinción alguna de raza», etcétera. «Toda persona».

Esta misma idea de : «Todos los españoles son iguales ante la ley» podríamos decir que se va derramando, desarrollando, incorporando en cada artículo posterior en el mismo Título. De ahí que digamos y defendamos que podemos poner el principio general al principio del Capítulo, junto a libertades y derechos, ya que preside esta idea de principio general; y a lo largo de todo el Capítulo como vengero fecundo, todos los demás artículos van diciendo, por ejemplo: «Todos tienen derecho a la vida...», «Todos están exentos de la obligación de declarar sobre la religión...», «Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad...», etcétera. El gran principio que defendemos, que los envuelve incluso, es precisamente el título que defendemos, junto a este artículo 13 sin distingos: «Todos los españoles son iguales ante la ley...», con derecho a la vida, a la liber-

tad, a la seguridad, a la información, al trabajo, etcétera. Precisamente, señoras y señores Senadores, en este etcétera está el punto débil, a nuestro parecer, ya que la serie no puede ser exhaustiva. Sin discriminaciones, dice el proyecto, por razón de nacimiento, de raza, de sexo, de religión, de opinión; porque algunos enmendantes han creído conveniente añadir, por ejemplo, la lengua o la posición económica, como podía hacerse respecto del color de los ojos o la talla (aquí invocada no hace mucho) o el ser socio de un club deportivo, porque todo ello son circunstancias personales o sociales, lo cual no es verdad, porque olvidan que existen características en los seres humanos que son atributos, es decir, cualidades o propiedades de un ser, como el color de los ojos, el nacimiento, o variables o mudables, como pueden ser la edad, el peso, y aun incluso, en estas circunstancias, podríamos decir que el mismo sexo podría ser variable. Recuerden que ya existe el sexo celular, gamético, fisiológico, genotípico, funcional y, naturalmente, el sexo civil. No hace mucho tiempo en las Olimpiadas, el sexo genotípico era el único que daba fe, no el sexo civil del documento de identidad.

Por lo tanto, no es una condición, sino que es simplemente una circunstancia o característica en muchas ocasiones. Luego debemos defender que debe incorporarse a este artículo no sólo lo que se llama «circunstancias» en el proyecto, sino también como muy claramente dice el Senador Cela, lo que es la condición.

Señorías, además de no incluirse todos los caracteres, no están bien encuadrados, decimos, porque están sin describir. No debemos esforzarnos en ampliar la lista, nunca completa, porque no tiene fin la imaginación humana, no sea que en lugar de enumerar discriminaciones, creemos la tendencia llamada «antitética». Sencillamente creemos que es la solución que digamos, en lugar de «discriminaciones varias», «ninguna discriminación.» Véase qué potencia presta la contraposición de «todos los españoles sin ninguna discriminación». «Todos-ninguna».

Un último detalle. Cuando se habla de «ninguna discriminación», cualquier ejemplo es va-

ledero; pero cuidado, no caigamos en una interpretación errónea de lo que hemos llamado variedades y circunstancias respecto de la edad ante la ley. Un ejemplo nos aclara el aserto que estamos sosteniendo. Al hablar precisamente de este artículo el Senador señor Marías declara su extrañeza porque esto se haya redactado así y pone el ejemplo de la edad y de la subnormalidad. Aquí, como el Senador señor Marías, muchos lectores futuros de la Constitución pueden quedar confundidos cuando se habla de «por cualesquiera otras circunstancias». «Por» equivale a «través de» y al hablar de edad, naturalmente una persona de catorce años tiene un tratamiento distinto por la ley que una de veinte años. Y es que se ha interpretado «por» como «a lo largo de la edad», cuando en realidad la igualdad ante la ley es «desde» y no «por».

Efectivamente, dos personas desde la misma condición y circunstancia deben recibir el mismo tratamiento legal. He aquí un detalle para nosotros fundamental y que ha pasado inadvertido en el texto legal, según nuestro juicio. La ley, como en el vértice de un triángulo curvo o en el centro de una circunferencia, da y quita con igual intensidad y rigor a los que se sitúan desde una escala de condiciones semejantes. La ley no trata lo mismo (he ahí la aparente antinomia clave) a quienes no tienen la misma condición. Se observa la desigualdad de tratamiento a los que no son iguales. Toda una política de protección, amparo, promoción desde diferentes puntos de vista se basa en este aserto. Por todo ello defendemos la inclusión del término «desde» y no «por», al hablar de circunstancias y condiciones personales y sociales. El término «desde» satisface plenamente esta necesidad.

Exactamente en la misma línea está el artículo 2.º de la Declaración de Derechos Humanos, que dice: «Toda persona», y después añade precisamente «desde», es decir, «desde» una posición equivalente ante la ley.

Todo ello nos permite, señoras y señores Senadores, una redacción muy parecida al texto, más concreta, más precisa, más comprensible (recuerden que dentro de poco tiempo esto va a ser interpretado, casi recordado continuamente por los niños de las escuelas; va a ser invocado por los jurisperitos, va a estar apoyado por el débil y va a estar tenido

en cuenta también por el poderoso), nos permite, digo, una redacción exhaustiva por la eliminación de todo término para precisar la potenciación del sentido de lo que la norma quiere decir y, a nuestro juicio, da mayor calidad al texto y a la comprensión popular.

En resumen, nuestra enmienda, además de decir «Principios generales, libertades y derechos», dice lo siguiente: «Todos los españoles son iguales ante la ley, sin ninguna discriminación desde cualquier circunstancia o condición personal o social». Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

¿Algún turno a favor? (Pausa.) ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Los señores portavoces desean intervenir? (Pausa.)

Pasamos a discutir la enmienda número 14, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes. Tiene la palabra el representante del Grupo, señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Empiezo por pedir perdón, porque tal vez hayamos empleado demasiado tiempo los miembros de la Comisión al poner en su presencia nuestras observaciones.

Sin embargo, la cuestión que aquí se trae a debate no es baladí, puesto que en la ulterior interpretación que se haga de la Constitución, las rúbricas de los capítulos y de las secciones habrán de ser buena pauta para el intérprete, sea éste un Tribunal de Justicia, sea éste un jurisconsulto.

Lo que nosotros perseguimos es que se enmiende la rúbrica del capítulo segundo, pretensión que sólo se entiende a la luz de otra pretensión acumulada, la de que se enmiende también la rúbrica de la sección primera.

La rúbrica de la sección primera, en el texto del Congreso, dice así: «De las libertades públicas». Nuestra enmienda pide que esa rúbrica se sustituya por esta otra: «De los derechos humanos y de las libertades públicas». Espero emplear muy poco tiempo para persuadir a la asamblea.

El primer artículo que se inscribe tras la actual rúbrica «De las libertades públicas» es: «Todos tienen derecho a la vida». ¿Habrá alguien que pueda calificar el derecho a la vida como una libertad pública? El artículo

16: «Toda persona tiene derecho a la libertad». El artículo 17: «Se garantiza el derecho al honor». Prácticamente, la casi totalidad de los artículos comprendidos en la sección primera no son artículos reconocedores de libertades, sino artículos amparadores, garantizadores y reconocedores de derechos humanos, y en la medida en que reconocen esos derechos humanos limitan también libertades públicas. Ejemplo: cuando la Constitución reconoce el derecho a la intimidad, es obvio que está prohibiendo la injerencia ajena en la intimidad propia. Por tanto, no está tutelando una libertad pública, está amparando un derecho humano subjetivo.

Estos derechos humanos que están bajo la sección primera no son los mismos que aquellos que aparecen bajo la sección segunda y que tienen diferente trato a la hora de su amparo jurisdiccional. Recuérdese que el recurso de amparo se reserva para la tutela de los derechos reconocidos en la sección primera. Nos parece que sólo un error o una precipitación en la redacción del texto del Congreso ha podido llevar a rubricar la sección primera con el título «De las libertades públicas», cuando lo que, en rigor, se regula bajo ella son, en la mayor parte de los casos, derechos humanos.

Por tanto, nuestra enmienda, y se defiende al mismo tiempo lo que se propone como rúbrica del capítulo segundo y de la sección primera, postula que el capítulo segundo diga: «De los derechos y libertades» y que la sección primera sea más fiel al contenido de los artículos que en ella se establecen denominándose «De los derechos humanos y de las libertades públicas.» Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Un turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Ollero para defender su enmienda número 594.

El señor OLLERO GOMEZ: Realmente, quiero anunciar que me predispongo a retirar la enmienda, porque sustancialmente coincide con la del señor Villar Arregui. Efectivamente, el contenido del epígrafe no corresponde al epígrafe mismo. Ahora bien, yo, en mi enmienda, no hacía ninguna sugerencia concreta porque entendía que esto podía afectar im-

portantemente al artículo 48 que distribuye los derechos y libertades en función de una gradación de garantías y, por lo mismo, me limitaba a exponer la incorrección y, una vez expuesta, a dejar a la Comisión libertad, claro está, para que hiciera lo que estimara conveniente con la observación.

En una palabra, y como anuncié, retiro la enmienda y me adhiero a la que pudiéramos llamar denuncia de incorrección del señor Villar Arregui; aunque no he tenido tiempo de meditar si puedo adherirme también a su propuesta.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la primera parte de la enmienda del señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, por economía procesal, queda retirada esta primera parte de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Entonces, no queda más que la enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. Enmienda número 14, que ponemos a votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.

El señor VILLAR ARREGUI: Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Lo que se ha votado han sido las rúbricas del Capítulo segundo y de la Sección 1.ª? Porque las he defendido conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Sí, estamos de acuerdo. Hemos votado las dos cosas.

Se levanta la sesión hasta mañana, a las diez y media.

Erán las nueve y treinta minutos de la noche.

RECTIFICACION

Habiéndose advertido un error en la transcripción de un pasaje de uno de los discursos pronunciados por el Senador señor Bandrés Molet en la sesión de la Comisión de Constitución celebrada el día 18 de agosto de 1978 («Diario de Sesiones», número 39), se publica la oportuna rectificación con el fin de que quede debidamente reflejado el verdadero sentido que el señor Bandrés Molet quiso dar a dicho pasaje:

Página 1565, segunda columna, segundo párrafo. Donde dice:

... Y la segunda, que lo que propugna nuestro ordenamiento jurídico no es exactamente

conservar el pluralismo político en sí, sino el respeto al pluralismo político como un acto de realidad sociológica, evidentemente *ingrata* para muchos de nosotros y necesitada de protección jurídica».

Debe decir:

«... Y la segunda, que lo que propugna nuestro ordenamiento jurídico no es exactamente conservar el pluralismo político en sí, sino el respeto al pluralismo político como un acto de realidad sociológica, evidentemente *grata* para muchos de nosotros y necesitada de protección jurídica».

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID